



ACTA DE LA SESION NUM. PLE2023/5, ORDINARIO CELEBRADA POR EL PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO EN PRIMERA CONVOCATORIA EL DIA 28 DE ABRIL DE 2023

En la Ciudad de Elda, siendo las 10:08 horas del día 28 de abril de 2023, previamente convocados, se reunieron en la Casa Consistorial, los señores a continuación relacionados, al objeto de celebrar sesión ordinaria.

Asisten:

Presidente:

RUBEN ALFARO BERNABÉ - PSOE

Concejales:

ALBA GARCIA MARTINEZ - PSOE

JOSE ANTONIO AMAT MELGAREJO - PSOE

ROSA MARIA VIDAL PEREZ - PSOE

FERNANDO JOSE GOMEZ LLORENTE - PSOE

LORENA PEDRERO ROCAMORA - PSOE

ENRIQUE JESUS QUILEZ TAPIA - PSOE

SILVIA CONSUELO IBAÑEZ BUSTOS - PSOE

JESUS SELLES QUILES - PSOE

SARAH LOPEZ GUMBAO - PSOE

EDUARDO SALVADOR TIMOR GRAS - PSOE

ANA ISABEL GARCIA MOLINA - PSOE

AMADO NAVALON GARCIA - PSOE

MANUELA SORIANO ARROYO - PP

ALBERTO JAVIER GARCIA PEREZ - PP

M DOLORES GONZALEZ CASCALES - PP

M DOLORES FRANCES SAURA - PP

JAVIER RIVERA RIQUELME - IU

JOSE FRANCISCO MANUEL MATEOS GRAS - No adscrito

Interventor Accidental:

JESUS QUILEZ CALDERON

Secretario General:

FEDERICO LOPEZ ALVAREZ

Se excusan:

-

Abierto el acto por S.S., se pasó a tratar los siguientes asuntos incluidos en el orden del día de la convocatoria, desarrollándose todos ellos en la forma que a continuación se expresa:

Acta de pleno nº PLE2023/5/2023
celebrada el 28/04/2023 10:00:00

Firma 2 de 2 Ruben Alfaro Bernabé 26/05/2023 Alcalde
Firma 1 de 2 Federico José López Álvarez 26/05/2023 Secretario General

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	AYUNTAMIENTO
Código Seguro de Verificación	4f4fdb9e3784a06826f1b65f083b01b001
Url de validación	https://eamic.elda.es/absis/jdi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





1. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

1.1. PLE2023/3 ORDINARIO 31/03/2023

Dada cuenta del borrador del Acta de la sesión anterior celebrada por el Pleno el día treinta y un de marzo de dos mil veintitrés, por la Presidencia se somete a votación su aprobación con el siguiente resultado: diecinueve de los veinticinco miembros que integran el Pleno del Ayuntamiento estuvieron presentes en el momento de emitir el voto.

Votos a favor: Diecinueve (Trece del Grupo Socialista, cuatro del Grupo Popular, uno del Grupo Esquerra Unida y D. José Francisco Mateos Gras).

Votos en contra: Ninguno.

Abstención: Ninguna.

En consecuencia, el Acta de la sesión anterior fue aprobada por unanimidad, al existir el quórum legalmente exigido.

2. Propuestas

2.1. Secretaría

2.1.1. ESCRITO DE D. FRANCISCO JOSE MUÑOZ SANCHEZ, DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR DE ELDA, RENUNCIANDO AL ACTA DE CONCEJAL

Se pone en conocimiento de los miembros del Pleno el escrito presentado con fecha 24 de abril de 2023, por el Sr Concejal del Grupo Municipal Popular de Elda, D Francisco José Muñoz Sánchez, en el que manifiesta su renuncia al cargo de Concejal de este Ayuntamiento.

Como consecuencia de la vacante producida en la Corporación Municipal por la renuncia del Concejal D Francisco José Muñoz Sánchez.

Visto lo dispuesto en el artículo 182 de la Ley Orgánica 5/1985, de 5 de junio, sobre Régimen Electoral General e Instrucción de 10 de julio de 2003 de la Junta Electoral Central, sobre sustitución de cargos representativos locales, el Pleno de la Corporación toma razón de lo siguiente:

PRIMERO: La renuncia presentada por el Concejal D Francisco José Muñoz Sánchez.

SEGUNDO: Se solicitará a la Junta Electoral Central la expedición de credencial acreditativa de la condición de Concejal del siguiente candidato de la lista electoral del Partido Popular de Elda.

2.1. Secretaría - Inventario de Bienes

2.2.1. PROPUESTA PLENO ACUERDO RECTIFICACION ANUAL INVENTARIO MPAL 2022.

Se pone en conocimiento de los miembros del Pleno el expediente de referencia que tiene por objeto la aprobación de la rectificación del Inventario, anualidad 2022.

Visto que consta en el expediente informe del Secretario General de fecha 22 de marzo de 2023.

Visto el informe propuesta emitido por la Concejalía Delegada de Patrimonio de fecha 27 de marzo de 2023, dictaminado favorablemente por la Comisión Informativa de Contratación y Patrimonio, celebrada el día 25 de abril de 2023, en el que se señala lo siguiente:

Acta de pleno nº PLE2023/5/2023
celebrada el 28/04/2023 10:00:00

Pág: 2/91

Firma 2 de 2 | Ruben Alfaro Bernabé | 26/05/2023 | Alcalde
Firma 1 de 2 | Federico José López Álvarez | 26/05/2023 | Secretario General

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	4f4fdb9e3784a06826f1b65f083b01b001
Url de validación	https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





“Departamento: SECRETARIA_PATRIMONIO

Expediente: 001/2023/3995

Asunto: APROBACIÓN DE LA RECTIFICACIÓN DEL INVENTARIO DE BIENES Y DERECHOS DEL AYUNTAMIENTO DE ELDA DE 2022.

PROPUESTA ACUERDO PLENO RECTIFICACIÓN INVENTARIO ANUALIDAD 2022.

Visto el informe emitido por la Jefa del Servicio de Contratación y Patrimonio, que literalmente dice así:

ANTECEDENTES

Primero.- Durante el ejercicio comprendido entre el 1 de enero de 2022 a 31 de diciembre de 2022, se han producido una serie de variaciones en el Inventario de los bienes de esta corporación local, a causa de las altas, bajas y mejoras de determinados bienes, como así queda reflejado en este informe.

A estos antecedentes le son de aplicación las siguientes

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- El art. 33.1 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio (RBEL) establece que la rectificación del Inventario Municipal se verificará anualmente, reflejándose anualmente en la misma las vicisitudes de toda índole de los bienes y derechos de propiedad municipal durante esta etapa.

En consecuencia, en la rectificación anual se deberán reflejar las adquisiciones, ventas, permutas, servidumbres, alteraciones de calificación jurídica de los bienes, y cualesquiera otras con repercusión en los bienes y derechos objeto del Inventario durante el año, así como errores del mismo que se hayan detectado con anterioridad.

Cabe en todo momento incorporar al Inventario nuevas propiedades mediante acuerdos puntuales sin esperar a la rectificación anual, que es obligatoria en todo caso.

Segunda.- El art. 3.2.k) del RD 128/2018, de 16 de marzo, asigna al Secretario la responsabilidad de llevar y custodiar el Inventario de Bienes. Por ello el art. 32 RBEL complementa esta función, afirmando que los Inventarios serán autorizados por el Secretario de la Corporación con el visto bueno del Presidente.

Tercera.- La aprobación de la rectificación anual del Inventario corresponde al Pleno de la Corporación Local, de conformidad con lo previsto en el art. 34 RBEL.

Una vez haya sido aprobada la rectificación anual del Inventario, se remitirá copia del mismo a la Administración del Estado y de las Comunidad Autónoma, (art. 32.1 RBEL).

Cuarta.- A tenor de lo establecido en el art. 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el art. 68.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local y 9.2 del RBEL, sobre la acciones de defensa de bienes y derechos, se considera conveniente exponer al público el expediente de rectificación del inventario, a fin de tener una información de los bienes que se relacionan y que se puedan formular alegaciones que ayuden a depurar en su caso los datos o pongan de manifiesto cualquier omisión o circunstancia que sea oportuno tener en cuenta.

Acta de pleno nº PLE2023/5/2023
celebrada el 28/04/2023 10:00:00

Firma 1 de 2
Federico José López Álvarez
26/05/2023
Secretario General

Firma 2 de 2
Ruben Alfaro Bernabé
26/05/2023
Alcalde

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	4f4fdb9e3784a06826f1b65f083b01b001
Url de validación	https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





Todo ello y sin perjuicio de que en opinión de la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León de 4 de mayo de 2012, en el RBEL no se establece la obligación de dar publicidad a la rectificación del inventario ni dar traslado a posibles afectados dado que la inclusión de un bien en el inventario no supone merma de los derechos dominicales u otro derecho real que pueda sostener cualquier persona ya que el fondo de los temas relativos a la titularidad pública o privada de los terrenos se han de resolver ante la jurisdicción civil. Los traslados y las publicaciones, según este Tribunal, están pensados para aquellos casos en los que la adopción de una determinada decisión por parte del órgano administrativo pueda suponer la injerencia en los derechos del ciudadano y para evitar indefensión, por lo que se da la oportunidad de hacer alegaciones y asegurar el conocimiento mediante la oportuna publicidad.

Por tanto, se recomienda, abrir un periodo de información pública por plazo de 20 días hábiles, contados a partir del siguiente al de inserción del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento, para que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el expediente en la sede del Ayuntamiento, y formular las reclamaciones en este periodo. De no haber reclamaciones, se entenderá aprobado definitivamente el acuerdo de rectificación inicial del inventario.

Quinta.- En base al artículo 36 de la Ley 33/2003 de Patrimonio de las Administraciones Públicas, (LPAP) el art. 85 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local y lo dispuesto por el art. 36 del RBEL, las Corporaciones Locales deberán inscribir en el Registro de la Propiedad sus bienes inmuebles y derechos reales, de acuerdo con lo previsto en la legislación hipotecaria, siendo título suficiente para tal efecto la certificación que con relación al inventario aprobado, expedida el Secretario con el visto bueno del presidente.

Sexta.- De acuerdo con los antecedentes obrantes en el Departamento de Patrimonio y en la aplicación informática de Gestión Patrimonial (GPA), procede rectificar el inventario de Bienes, incorporando los bienes, derechos y obligaciones que se reseñan en los documentos anexos que conforman el expediente.

El importe total de las altas producidas de 1 de enero a 31 de diciembre de 2022, en los epígrafes del 1 al 7, asciende a TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTIDÓS EUROS CON SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS (3.136.522,75 €) según el siguiente resumen:

- Epígrafe 1-Inmuebles: 2.951.854,64 €
- Epígrafe 2-Derechos Reales: 0,00 €
- Epígrafe 3-Muebles Histórico-Artísticos: 21.450,00 €
- Epígrafe 4-Valores mobiliarios, créditos y derechos de carácter personal: 0,00€
- Epígrafe 5-Vehículos: 0,00 €
- Epígrafe 6-Semovientes: 0,00 €
- Epígrafe 7-Otros bienes muebles: 163.218,11€

Acta de pleno nº PLE2023/5/2023
celebrada el 28/04/2023 10:00:00

Firma 1 de 2
Federico José López Álvarez
26/05/2023
Secretario General

Firma 2 de 2
Ruben Alfaro Bernabé
26/05/2023
Alcalde

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	4f4fdb9e3784a06826f1b65f083b01b001
Url de validación	https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





El importe de las altas producidas de 1 de enero a 31 de diciembre de 2022 del epígrafe 8 -Bienes y derechos revertibles, asciende a 4.235,00 €

En el mismo período, las bajas ascienden a CERO EUROS, según el siguiente resumen:

Epígrafe 1-Inmuebles: 0,00 €

Epígrafe 2-Derechos Reales: 0,00 €

Epígrafe 3-Muebles Histórico-Artísticos: 0,00€

Epígrafe 4-Valores mobiliarios, créditos y derechos de carácter personal: 0,00 €

Epígrafe 5-Vehículos: 0,00 €

Epígrafe 6-Semovientes: 0,00 €

Epígrafe 7-Otros bienes muebles: 0,00 €

Epígrafe 8-Bienes y derechos revertibles: 0,00 €

Resultando el importe total del Inventario General de Bienes y Derechos por epígrafes de la Corporación a 31 de diciembre de 2022, de **TREINTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO EUROS CON CUATRO CÉNTIMOS (37.728.375,04 €)**

EPÍGRAFE	NÚM. BIENES	VALOR BRUTO	FONDO AMORTIZACIÓN	VALOR NETO
1	1.541	34.316.899,33 €	2.214.367,25 €	32.102.532,08 €
2	17	224.659,90 €	224.659,90 €	0,00 €
3	195	52.582,50 €	0,00 €	52.582,50 €
4	16	206.006,54 €	68.676,03 €	137.330,51 €
5	71	638.456,19 €	475.954,33 €	162.501,86 €
6	1	1.210,00 €	346,75 €	863,25 €
7	1.364	2.288.560,58 €	1.586.672,66 €	701.887,92 €
TOTAL	3.205	37.728.375,04 €	4.570.676,92 €	33.157.698,12 €

EPÍGRAFE	NÚM. BIENES	VALOR BRUTO	FONDO AMORTIZACIÓN	VALOR NETO
8	104	2.967.883,58€	280.788,02€	2.687.095,56€

Acta de pleno nº PLE2023/5/2023
celebrada el 28/04/2023 10:00:00

Pág: 5/91

Firma 2 de 2 Ruben Alfaro Bernabé 26/05/2023 Alcalde
Firma 1 de 2 Federico José López Álvarez 26/05/2023 Secretario General

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación 4f4fbd9e3784a06826f1b65f083b01b001

Url de validación <https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





Resultando el importe total del Inventario General de Bienes y Derechos por cuentas de la Corporación a 31 de diciembre de 2022, de **TREINTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTIDÓS MIL CIENTO VEINTE EUROS CON CINCUENTA Y SIETE CÉNTIMOS (36.922.120,57 €)**.

Visto, el Informe de Control Financiero, emitido por el Área de Intervención en fecha 24 de marzo de 2023.

En base a todo lo anterior, se PROPONE al Ayuntamiento Pleno, la adopción del siguiente, ACUERDO:

APROBACIÓN DE LA RECTIFICACIÓN DEL INVENTARIO DE BIENES Y DERECHOS DEL AYUNTAMIENTO DE ELDA DE 2022.

Vista la relación de bienes y derechos que se han incorporado al Inventario en el periodo comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2022.

Visto el Informe Propuesta del Secretario, sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir.

Visto el Informe de Control Financiero emitido por Intervención.

Considerando lo establecido en el art. 33.1 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio (RBEL) establece que la rectificación del Inventario Municipal se verificará anualmente, reflejándose anualmente en la misma las vicisitudes de toda índole de los bienes y derechos de propiedad municipal durante esta etapa y en consecuencia, en la rectificación anual se deberán reflejar las adquisiciones, ventas, permutas, servidumbres, alteraciones de calificación jurídica de los bienes, y cualesquiera otras con repercusión en los bienes y derechos objeto del Inventario durante el año, así como errores del mismo que se hayan detectado con anterioridad.

Si bien, cabe en todo momento incorporar al Inventario nuevas propiedades mediante acuerdos puntuales sin esperar a la rectificación anual, que es obligatoria en todo caso.

Considerando que el art. 3.2.k) del RD 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, asigna al Secretario la responsabilidad de llevar y custodiar el Inventario de Bienes. Por ello el art. 32 RBEL complementa esta función, afirmando que los Inventarios serán autorizados por el Secretario de la Corporación con el visto bueno del Presidente.

Considerando que en base al art. 36 de la Ley 33/2003 de Patrimonio de las Administraciones Públicas, (LPAP) el art. 85 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local y lo dispuesto por el art. 36 del RBEL, las Corporaciones Locales deberán inscribir en el Registro de la Propiedad sus bienes inmuebles y derechos reales, de acuerdo con lo previsto en la legislación hipotecaria, siendo título suficiente para tal efecto la certificación que con relación al inventario aprobado, expedida el Secretario con el visto bueno del presidente.

Considerando lo establecido en el art. 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el art. 68.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local y 9.2 del RBEL, se considera conveniente exponer al público el expediente de rectificación del inventario, a fin de tener una información de los bienes que se relacionan y que se puedan formular alegaciones que ayuden a depurar en su caso los

Acta de pleno nº PLE2023/5/2023
celebrada el 28/04/2023 10:00:00

Pág: 6/91

Firma 2 de 2	Alcalde
Ruben Alfaro Bernabé	26/05/2023
Firma 1 de 2	Secretario General
Federico José López Álvarez	26/05/2023

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	4f4fdb9e3784a06826f1b65f083b01b001
Url de validación	https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





datos o pongan de manifiesto cualquier omisión o circunstancia que sea oportuno tener en cuenta; y que una vez aprobada la rectificación se remitirá copia del mismo a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 32.1 del RBEL.

El órgano competente para adoptar el presente acuerdo es el Pleno del Ayuntamiento, en virtud de la competencia atribuida por el art. 34 RBEL.”

Visto todo lo anterior por la Presidencia se propone a los miembros del Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la rectificación del Inventario de Bienes y Derechos Municipales del año 2022, en los términos que ha sido confeccionado y que ofrece el siguiente resumen General:

ALTAS:

El importe total de las altas producidas de 1 de enero a 31 de diciembre de 2022, en los epígrafes del 1 al 7, asciende a TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTIDÓS EUROS CON SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS (3.136.522,75 €) según el siguiente resumen:

Epígrafe 1-Inmuebles: 2.951.854,64 €

Epígrafe 2-Derechos Reales: 0,00 €

Epígrafe 3-Muebles Histórico-Artísticos: 21.450,00 €

Epígrafe 4-Valores mobiliarios, créditos y derechos de carácter personal: 0,00€

Epígrafe 5-Vehículos: 0,00 €

Epígrafe 6-Semovientes: 0,00 €

Epígrafe 7-Otros bienes muebles: 163.218,11€

El importe de las altas producidas de 1 de enero a 31 de diciembre de 2022 del epígrafe 8 -Bienes y derechos revertibles, asciende a 4.235,00 €

BAJAS:

En el mismo período, las bajas ascienden a CERO EUROS, según el siguiente resumen:

Epígrafe 1-Inmuebles: 0,00 €

Epígrafe 2-Derechos Reales: 0,00 €

Epígrafe 3-Muebles Histórico-Artísticos: 0,00€

Epígrafe 4-Valores mobiliarios, créditos y derechos de carácter personal: 0,00 €

Acta de pleno nº PLE2023/5/2023
celebrada el 28/04/2023 10:00:00

Pág: 7/91

Firma 1 de 2
Federico José López Álvarez
26/05/2023
Secretario General

Firma 2 de 2
Ruben Alfaro Bernabé
26/05/2023
Alcalde

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	4f4fdb9e3784a06826f1b65f083b01b001
Url de validación	https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





Epígrafe 5-Vehículos: 0,00 €

Epígrafe 6-Semovientes: 0,00 €

Epígrafe 7-Otros bienes muebles: 0,00 €

Epígrafe 8-Bienes y derechos revertibles: 0,00 €

Resultando el importe total del Inventario General de Bienes y Derechos por epígrafes de la Corporación a 31 de diciembre de 2022, de **TREINTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO EUROS CON CUATRO CÉNTIMOS (37.728.375,04 €)**

EPÍGRAFE	NÚM. BIENES	VALOR BRUTO	FONDO AMORTIZACIÓN	VALOR NETO
1	1.541	34.316.899,33 €	2.214.367,25 €	32.102.532,08 €
2	17	224.659,90 €	224.659,90 €	0,00 €
3	195	52.582,50 €	0,00 €	52.582,50 €
4	16	206.006,54 €	68.676,03 €	137.330,51 €
5	71	638.456,19 €	475.954,33 €	162.501,86 €
6	1	1.210,00 €	346,75 €	863,25 €
7	1.364	2.288.560,58 €	1.586.672,66 €	701.887,92 €
TOTAL	3.205	37.728.375,04 €	4.570.676,92 €	33.157.698,12 €

EPÍGRAFE	NÚM. BIENES	VALOR BRUTO	FONDO AMORTIZACIÓN	VALOR NETO
8	104	2.967.883,58€	280.788,02€	2.687.095,56€

Resultando el importe total del Inventario General de Bienes y Derechos por cuentas de la Corporación a 31 de diciembre de 2022, de **TREINTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTIDÓS MIL CIENTO VEINTE EUROS CON CINCUENTA Y SIETE CÉNTIMOS (36.922.120,57 €)**.

SEGUNDO.- Publicar en el BOPA este Acuerdo y abrir periodo de información pública por plazo de 20 días hábiles, contados a partir de dicha publicación, así como en el tablón edictal del Ayuntamiento de Elda.

TERCERO: En el supuesto de que no se presenten reclamaciones o alegaciones, este Acuerdo se entenderá aprobado definitivamente.

Acta de pleno nº PLE2023/5/2023
celebrada el 28/04/2023 10:00:00

Pág: 8/91

Firma 2 de 2
Ruben Alfaro Bernabé
26/05/2023
Alcalde

Firma 1 de 2
Federico José López Álvarez
26/05/2023
Secretario General

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	4f4fdb9e3784a06826f1b65f083b01b001
Url de validación	https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





CUARTO: Remitir copia de la rectificación del Inventario a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, ante el Alcalde de este Ayuntamiento de conformidad con los artículos 123 y 124 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Alicante en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Por la Presidencia se somete a votación su aprobación con el siguiente resultado: diecinueve de los veinticinco miembros que integran el Pleno del Ayuntamiento estuvieron presentes en el momento de emitir el voto.

Votos a favor: Diecinueve (Trece del Grupo Socialista, cuatro del Grupo Popular, uno del Grupo Esquerra Unida y el Concejil no adscrito, D. José Francisco Mateos Gras).

Votos en contra: Ninguno.

Abstención: Ninguna.

En consecuencia, la propuesta fue aprobada por unanimidad, al existir el quórum legalmente exigido.

2.3. Gestión y Renovación Urbana Sostenible

2.3.1. PROP BONIFICACION ICIO OBRAS CLIMATIZACION JUZGADOS

Se pone en conocimiento de los miembros del Pleno el expediente de referencia que tiene por objeto la solicitud de bonificación del 95% del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, solicitada por la Consellería de Justicia, Interior y Administración Pública en relación con la declaración responsable para obras de instalación de la climatización del edificio de la Sede Judicial de Elda, por aplicación de lo previsto en el supuesto 11.1.b) de la Ordenanza Fiscal municipal reguladora del Impuesto de Instalaciones Construcciones y Obras por considerar la edificación de interés social.

Vista la propuesta emitida por la Concejalía Delegada de Urbanismo Sostenible y Actividades de fecha 29 de marzo de 2023, dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Hacienda y Recursos Humanos, celebrada el día 25 de abril de 2023, en la que se señala lo siguiente:

“PROP BONIFICACION ICIO OBRAS CLIMATIZACION JUZGADOS

INTERESADO.- CONSELLERIA DE JUSTICIA, INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

CONCEPTO.- DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS.

SOLICITUD DE BONIFICACIÓN ICIO.

Acta de pleno nº PLE2023/5/2023
celebrada el 28/04/2023 10:00:00

Pág: 9/91

Firma 1 de 2
Federico José López Álvarez
26/05/2023
Secretario General

Firma 2 de 2
Ruben Alfaro Bernabé
26/05/2023
Alcalde

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	4f4fdb9e3784a06826f1b65f083b01b001
Url de validación	https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





EXPEDIENTE.- 001/2019/11731

EMPLAZAMIENTO.- C/SAN FRANCISCO, 3

REFERENCIA CATASTRAL.- 2315208XH9621N0001TX

ANTECEDENTES

1.- Con fecha 9 de agosto de 2019 tiene entrada en este Ayuntamiento la Declaración Responsable de Obras para la realización de obras de sustitución de la instalación de climatización del edificio de la Sede Judicial de Elda, sita en calle San Francisco, dentro de suelo urbano de acuerdo con la documentación obrante al expediente.

Asimismo se solicita por el interesado la bonificación del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, por tratarse de obras en edificación considerada **de interés social**.

2.- Revisada la documentación presentada, con fecha 24 de marzo de 2023, los Servicios Técnicos Municipales han informado que las obras referidas en la documentación presentada junto con la solicitud cumplen las prescripciones previstas en el Plan General y con la Normativa urbanística vigente, y respecto de la bonificación solicitada:

"Según Plan General vigente para el Municipio, aprobado por el Conseller en sesión celebrada el 11/07/1985 (DOCV 18/07/1985) y sus modificaciones, la finca se encuentra situada en SUELO URBANO, Sistema de Equipamiento y Dotaciones E3, equipamiento administrativo.

Siendo de aplicación Artículo 11, "Supuesto de Bonificación", de la Ordenanza Fiscal Reguladora, del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras:

"1.- Se consideran construcciones, instalaciones u obras susceptibles de ser bonificadas por interés o utilidad municipal:

*b) Las realizadas sobre edificaciones consideradas **de interés social**, histórico-artístico, cultural, deportivo o de fomento del empleo, que tendrán una bonificación del 95%. A los efectos del presente artículo, tendrán la consideración de construcciones, instalaciones u obras de carácter social o cultural, los centros educativos, tanto públicos como privados, así como todas las obras que se realicen sobre los bienes incluidos en el Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos de Elda, vigente en el momento de la solicitud."*

[...]

*Por lo que se considera que **procede la bonificación solicitada** sobre la cantidad de **214.771,22€**, correspondiente al Presupuesto de Ejecución Material presentado, siendo el porcentaje de Bonificación a aplicar **del 95%** por el impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, al tratarse de obras de acondicionamiento de instalaciones, realizadas en centro sanitario público, considerando la abajo firmante el interés social del mismo."*

LEGISLACIÓN APLICABLE

La Legislación aplicable a la presente materia viene determinada, principalmente, por las siguientes normas:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

Acta de pleno nº PLE2023/5/2023
celebrada el 28/04/2023 10:00:00

Pág: 10/91

Firma 2 de 2	Alcalde
26/05/2023	
Ruben Alfaro Bernabé	
Firma 1 de 2	Secretario General
26/05/2023	
Federico José López Álvarez	

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación 4f4fdb9e3784a06826f1b65f083b01b001

Url de validación <https://eamic.elda.es/absis/jdi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





- Ley 8/2010 de 23 de junio de Régimen Local de la Comunidad Valenciana.
- Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto Legislativo 7/2015 de 30 de octubre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.
- Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje.
- Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.
- Real Decreto 1065/2007 de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

El artículo 100 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales determina que el hecho imponible del Impuesto de Instalaciones Construcciones y Obras *“está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda al ayuntamiento de la imposición”*. En los mismos términos se pronuncia el artículo 1.1 de la Ordenanza Municipal reguladora del Impuesto.

Por lo que respecta a los supuestos de bonificación, hay que acudir al artículo 103.2 a) del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo y concretamente al **artículo 11.1.b)** de la Ordenanza Fiscal municipal reguladora del Impuesto de Instalaciones Construcciones y Obras, según el cual se consideran construcciones, instalaciones u obras susceptibles de ser bonificadas por interés o utilidad municipal:

“b) Las realizadas sobre edificaciones consideradas de interés social, histórico-artístico, cultural, deportivo o de fomento del empleo, que tendrán una bonificación del 95%.

A los efectos del presente artículo, tendrán la consideración de construcciones, instalaciones u obras de carácter social o cultural, los centros educativos, tanto públicos como privados, así como todas las obras que se realicen sobre los bienes incluidos en el Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos de Elda, vigente en el momento de la solicitud.”

Se ha emitido informe técnico según el cual las obras recogidas en la declaración responsable se encuentran entre los supuestos de bonificación del Impuesto de Instalaciones Construcciones y Obras previstos en la Ordenanza Fiscal Municipal sobre la cantidad de 214.771,22€.

Acta de pleno nº PLE2023/5/2023
celebrada el 28/04/2023 10:00:00

Pág: 11/91

Firma 1 de 2	Federico José López Álvarez	26/05/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Ruben Alfaro Bernabé	26/05/2023	Alcalde

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	4f4fdb9e3784a06826f1b65f083b01b001
Url de validación	https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





Seguidamente, el artículo 12 de la Ordenanza Fiscal señala que la solicitud de bonificaciones tendrá carácter rogado y que cuando se trate del supuesto recogido en el art. 11.1.b) **su declaración corresponderá al Pleno u órgano en quien delegue.**

En aras a determinar si las obras a ejecutar se pretenden realizar sobre una edificación de interés social, desde el punto de vista urbanístico la calificación urbanística se incardina con los supuestos de bonificación, pues según el Plan General vigente para el Municipio, aprobado por el Conseller en sesión celebrada el 11/07/1985 (DOCV 18/07/1985), las obras objeto de la presente declaración responsable se han realizado sobre una edificación situada en suelo urbano dentro del **Sistema de Equipamiento y Dotaciones E3, equipamiento administrativo.**

Visto cuanto antecede **SE INFORMA FAVORABLEMENTE** el reconocimiento de la bonificación del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras..”

Visto todo lo anterior por la Presidencia se propone a los miembros del Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero.- Estimar la solicitud de bonificación del 95% del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras solicitada por la Consellería de Justicia, Interior y Administración Pública en relación con la declaración responsable para obras de instalación de la climatización del edificio de la Sede Judicial de Elda, por aplicación de lo previsto en el supuesto 11.1.b) de la Ordenanza Fiscal municipal reguladora del Impuesto de Instalaciones Construcciones y Obras por considerar la edificación de interés social.

Una vez adoptado el acuerdo plenario al respecto, se deberá proceder a practicar la bonificación sobre la liquidación provisional correspondiente del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras conforme al presupuesto provisional de 214.771,22 € (ciento cuarenta y tres mil ochocientos cincuenta y cinco euros y noventa y ocho céntimos).

Advertir al interesado que finalizada la construcción, y teniendo en cuenta su coste real y efectivo, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la base imponible practicando la correspondiente liquidación definitiva en la que se tendrá en cuenta el coste real de ejecución de la obra.

Segundo.- Notificar la resolución a los interesados con expresión de los recursos que en derecho procedan:

Contra el presente acto podrá interponer directamente RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, según se establece en los artículos 25.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso administrativa, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente de Alicante, en el plazo de dos meses a contar a partir del día siguiente al del recibo de la presente notificación. No obstante, de manera potestativa podrá, con carácter previo al recurso judicial indicado, interponer RECURSO DE REPOSICIÓN ante el mismo órgano que ha dictado el acto en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente al del recibo de la presente notificación, en cuyo caso no podrá interponer el recurso judicial contencioso-administrativo hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición, lo que se produce transcurrido un mes desde su interposición sin que se haya notificado su resolución, en los términos indicados en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de Octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Acta de pleno nº PLE2023/5/2023
celebrada el 28/04/2023 10:00:00

Pág: 12/91

Firma 1 de 2	Federico José López Álvarez	26/05/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Ruben Alfaro Bernabé	26/05/2023	Alcalde

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	4f4fdb9e3784a06826f1b65f083b01b001
Url de validación	https://eamic.elda.es/absis/jdi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro recurso que se estime procedente.

Por la Presidencia se somete a votación su aprobación con el siguiente resultado: diecinueve de los veinticinco miembros que integran el Pleno del Ayuntamiento estuvieron presentes en el momento de emitir el voto.

Votos a favor: Diecinueve (Trece del Grupo Socialista, cuatro del Grupo Popular, uno del Grupo Esquerra Unida y el Concejil no adscrito, D. José Francisco Mateos Gras).

Votos en contra: Ninguno.

Abstención: Ninguna.

En consecuencia, la propuesta fue aprobada por unanimidad, al existir el quórum legalmente exigido.

2.4. Hacienda

2.4.1. MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

Se pone en conocimiento de los miembros del Pleno el expediente de referencia que tiene por objeto la modificación de la Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

Visto que consta en el expediente informe del Secretario General de fecha 13 de abril de 2023.

Vista la propuesta emitida por la Concejalía Delegada de Hacienda de fecha 13 de abril de 2023, dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Hacienda y Recursos Humanos, celebrada el día 25 de abril de 2023, en la que se señala lo siguiente:

“Modificación de la Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Incremento de valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana

Departamento: HACIENDA_TRIBUTARIA

Expediente: 001/2023/4785 (Asociado al expte. 2023/3141)

Asunto: Modificación de la Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Incremento de valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana

PROPUESTA DE ACUERDO

ANTECEDENTES

1º.- 6 de marzo de 2023.- Providencia del Concejil delegado de Hacienda, mediante la cual dispone que se inicien cuantas actuaciones sean precisas conducentes a la modificación del vigente convenio de delegación en suma gestión tributaria, para ampliar dicha delegación a la gestión del Impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana (Plusvalía), actualizando, si fuera necesario, la vigente Ordenanza Fiscal municipal reguladora del impuesto.

2º.- 23 de marzo de 2023.- Se emite informe por parte del Director del Área de Gerencia que literalmente reseña:

Acta de pleno nº PLE2023/5/2023
celebrada el 28/04/2023 10:00:00

Pág: 13/91

Firma 2 de 2	26/05/2023	Alcalde
Ruben Alfaro Bernabé		
Firma 1 de 2	26/05/2023	Secretario General
Federico José López Álvarez		

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	4f4fdb9e3784a06826f1b65f083b01b001
Url de validación	https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





«Con fecha 6 de marzo de 2023, el Concejal delegado de Hacienda emite Providencia del siguiente tenor:

“En el ejercicio de las delegaciones que tengo conferidas, por la presente DISPONGO:

- El inicio de cuantas actuaciones sean precisas conducentes a la modificación del vigente Convenio de delegación en SUMA Gestión Tributaria, para ampliar dicha delegación a la gestión del Impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana (Plusvalía), actualizando, si fuera necesario, la vigente Ordenanza Fiscal municipal reguladora del impuesto.

Lo que ordeno, para que se dé cumplimiento.”

La oportunidad de carácter político valorada por la corporación municipal se manifiesta representada a través de dicha Providencia, que conducirá, en su caso, a la aprobación del convenio de delegación por el órgano competente.

Respecto a la conveniencia técnica de dicha delegación, en términos económicos queda justificada por motivos de racionalización administrativa y de ahorro de costes, en base a los siguientes datos:

- El personal actualmente dedicado por el Ayuntamiento de Elda a la gestión directa del Impuesto de Plusvalía es de:
 - Un Auxiliar Encargado al 70% de su jornada, lo que según los datos del Anexo de Personal para 2023, supone unos costes de 21.818,88 euros anuales.
 - La Jefa del Negociado de Tesorería al 80% de su jornada, lo que según los datos del Anexo de Personal para 2023, supone unos costes de 32.005,49 euros anuales.
 - Una Técnico de Administración General, al 60% de su jornada, lo que según los datos del Anexo de Personal para 2023, supone unos costes de 28.953,58 euros anuales.
- Además, habría que añadir los costes proporcionales por las tareas de control propias de la Sra. Tesorera, que por pocas que sean, son de su responsabilidad y al menos podría estimarse en un 1% de su tiempo de trabajo, lo que suponen 1.036,28 euros de costes directos de personal.
- La tasa que cobraría SUMA por los Derechos Reconocidos Netos estimados que actualmente está liquidando el Ayuntamiento sería del 2,3% de unos 428.902,51 euros anuales (tomando como referencia los DRN de 2022), lo que ascendería a 9.864,76 euros aproximadamente, enormemente inferior a los costes de personal en que actualmente se está incurriendo, que ascienden a 83.814,23 euros.
- Además, con SUMA se incrementaría el alcance en la aplicación del tributo, dada las bases de datos e infraestructura de que el organismo especializado de la Diputación dispone, lo que hace más interesante aún la delegación».

3º.- 12 de abril de 2023: Informe Técnico-Económico de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Incremento de valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

4º.- 13 de abril de 2023.- Se firma nota de conformidad del Secretario General, en virtud del art. 3.4 del Real Decreto 128/2018 de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, relativo a la modificación de la citada ordenanza fiscal.

CONSIDERACIONES

Acta de pleno nº PLE2023/5/2023
celebrada el 28/04/2023 10:00:00

Firma 1 de 2	Federico José López Álvarez	26/05/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Ruben Alfaro Bernabé	26/05/2023	Alcalde

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	4f4fdb9e3784a06826f1b65f083b01b001
Url de validación	https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





PRIMERA. - En la providencia emitida por el Concejal de Hacienda, anteriormente, citada, se indica «.../...actualizando, si fuera necesario, la vigente Ordenanza Fiscal municipal reguladora del impuesto».

Tras el análisis de la ordenanza del para su adecuación para su delegación a SUMA. Gestión Tributaria se considera conveniente realizar las siguientes modificaciones:

- Sustituir en el texto de la ordenanza donde dice “Ayuntamiento” por “Organismo Gestor”.

- Actualización tabla de coeficientes de conformidad con los previstos en la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.

- Modificación del art. 13 de la ordenanza actual, añadiendo el apartado cuarto, que rige de la siguiente forma:

«4. En los supuestos en los que se quiera optar por el método de cálculo recogido en el art. 107.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en el apartado tercero del art. 7 de esta ordenanza, la persona obligada deberá aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición para acreditar el importe de dicho incremento de valor, en los mismos plazos que se detallan en el apartado segundo de este artículo. En caso contrario, se liquidará por el método de estimación objetiva».

- Añadir la siguiente Disposición Adicional:

“El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo será, para cada periodo de generación, el máximo actualizado vigente, de acuerdo con el artículo 107.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. En el caso de que las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, u otra norma dictada al efecto, procedan a su actualización, se entenderán automáticamente modificados”

- Eliminar la disposición transitoria única de la ordenanza actualmente vigente.

SEGUNDA.- De conformidad con el artículo 15 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLHL), se establece que:

« (...) 2. Respecto de los impuestos previstos en el artículo 59.1, los ayuntamientos que decidan hacer uso de las facultades que les confiere esta ley en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las respectivas cuotas tributarias, deberán acordar el ejercicio de tales facultades, y aprobar las oportunas ordenanzas fiscales.

3. Asimismo, las entidades locales ejercerán la potestad reglamentaria a que se refiere el apartado 2 del artículo 12 de esta ley, bien en las ordenanzas fiscales reguladoras de los distintos tributos locales, bien mediante la aprobación de ordenanzas fiscales específicamente reguladoras de la gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos locales.»

Igualmente, de conformidad a lo establecido en el artículo 16 del TRLHL, se podrá aprobar la modificación de dichas Ordenanzas si es necesario, las cuales deberán contener la nueva redacción de las normas afectadas y las fechas de su aprobación y del comienzo de su aplicación.

Por su parte, el artículo 17.1 del TRLHL establece que:

«1. Los acuerdos provisionales adoptados por las corporaciones locales para el establecimiento, supresión y ordenación de tributos y para la fijación de los elementos necesarios en orden a la determinación

Acta de pleno nº PLE2023/5/2023
celebrada el 28/04/2023 10:00:00

Firma 2 de 2	26/05/2023	Alcalde
Ruben Alfaro Bernabé		
Firma 1 de 2	26/05/2023	Secretario General
Federico José López Álvarez		

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	4f4fdb9e3784a06826f1b65f083b01b001
Url de validación	https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





de las respectivas cuotas tributarias, así como las aprobaciones y modificaciones de las correspondientes ordenanzas fiscales, se expondrán en el tablón de anuncios de la Entidad durante treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.»

TERCERA.- La modificación de las Ordenanzas locales se ajustará al mismo procedimiento regulado en el art. 15 a 17 del RDL 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, según el cual:

- Aprobada provisionalmente la modificación, se someterá el expediente a información pública en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el *Boletín Oficial de la Provincia* y en el portal de transparencia del Ayuntamiento (artículo 7.e Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno), durante treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Al tener Elda una población superior a 10.000 habitantes deberá publicarse además, en un diario de los de mayor difusión de la Provincia.

- Finalizado el plazo de información pública, se adoptará el Acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones presentadas y la redacción definitiva de la Ordenanza. En el caso de que no se hubiesen presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el Acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de Acuerdo plenario.

- El Acuerdo de aprobación definitiva, expreso o tácito, y el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto se publicarán en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el *Boletín Oficial de la Provincia*, momento en el cual entrará en vigor. Asimismo, dicho Acuerdo de aprobación definitiva se notificará a aquellos interesados que hubieran presentado alegaciones.

CUARTA.- Es órgano competente para la aprobación del presente acuerdo el Pleno de la Corporación, de conformidad con lo establecido en el artículo 22.2 e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. Asimismo, la validez del Acuerdo requiere el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes, como se establece en el artículo 47.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.”

Visto todo lo anterior por la Presidencia se propone a los miembros del Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Incremento de valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana en los términos anteriormente descritos.

SEGUNDO: Publicar el presente acuerdo mediante edicto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, y en el portal de Transparencia del Ayuntamiento, por período de treinta días como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Asimismo, publicar el anuncio, en uno de los diarios de mayor difusión de la provincia.

TERCERO: En caso de que no se presente ninguna reclamación o sugerencia se entenderá definitivamente adoptado el presente acuerdo quedando facultado expresamente el Alcalde-Presidente para su publicación y ejecución, y ello en virtud de lo establecido en el artículo

Acta de pleno nº PLE2023/5/2023
celebrada el 28/04/2023 10:00:00

Firma 2 de 2	26/05/2023	Alcalde
Ruben Alfaro Bernabé		
Firma 1 de 2	26/05/2023	Secretario General
Federico José López Álvarez		

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	4f4fdb9e3784a06826f1b65f083b01b001
Url de validación	https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

CUARTO: Publicar el acuerdo de aprobación definitiva expreso o tácito y el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto en el B.O.P. Asimismo, dicho Acuerdo de aprobación definitiva se notificará a aquellos interesados que hubieran presentado alegaciones.

TEXTO DE LA ORDENANZA:

IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA ORDENANZA FISCAL REGULADORA

CAPITULO I

Artículo 1.- Hecho imponible

1.- Constituye el hecho imponible del impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana y que se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de su propiedad por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo de dominio, sobre los referidos bienes.

2.- El título a que se refiere el apartado anterior podrá consistir en:

- Negocio jurídico "mortis causa".
- Declaración formal de herederos "ab intestato".
- Negocio jurídico "inter vivos", sea de carácter oneroso o gratuito.
- Enajenación en pública subasta.
- Expropiación forzosa.

Artículo 2.-

Tendrán la consideración de terrenos de naturaleza urbana: el suelo urbano, el susceptible de urbanización, el urbanizable programado o urbanizable no programado desde el momento en que se apruebe un Programa de Actuación urbanística; los terrenos que dispongan de vías pavimentadas o encintado de aceras y cuenten además con alcantarillado, suministro de agua, suministro de energía eléctrica y alumbrado público; y los ocupados por construcciones de naturaleza urbana.

Artículo 3.-

No está sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. En consecuencia con ello, está sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos, a efectos de dicho Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el Padrón de aquél. A los efectos de este impuesto, estará asimismo sujeto al mismo el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Acta de pleno nº PLE2023/5/2023
celebrada el 28/04/2023 10:00:00

Pág: 17/91

Firma 1 de 2
Federico José López Álvarez
26/05/2023
Secretario General

Firma 2 de 2
Ruben Alfaro Bernabé
26/05/2023
Alcalde

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	4f4fdb9e3784a06826f1b65f083b01b001
Url de validación	https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





No se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

No se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones:

a) El que conste en el título que documente la operación, o, cuando la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

b) El comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición. El presente supuesto de no sujeción será aplicable a instancia del interesado, mediante la presentación de la correspondiente declaración.

CAPITULO II

Artículo 4.- Exenciones

1.- Estarán exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de los siguientes actos:

a) La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.

b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles. A estos efectos, la ordenanza fiscal establecerá los aspectos sustantivos formales de la exención.

c) Las transmisiones realizadas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de dudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Acta de pleno nº PLE2023/5/2023
celebrada el 28/04/2023 10:00:00

Pág: 18/91

Firma 1 de 2	Federico José López Álvarez	26/05/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Ruben Alfaro Bernabé	26/05/2023	Alcalde

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	4f4fdb9e3784a06826f1b65f083b01b001
Url de validación	https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurren los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

No resultará de aplicación esta exención cuando el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar disponga de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria y evitar la enajenación de la vivienda. A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese interior a los dos años.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los impuestos sobre Sociedades sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita. La concurrencia de los requisitos previstos anteriormente se acreditará por el transmitente ante la Administración tributaria municipal. Respecto de esta exención, no resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 9.2 de esta ley. (artículo 105.1.c) nueva redacción dada por el apartado dos del artículo 123 del Real Decreto ley 8/2014, de 4 de julio).

Artículo 5.-

Asimismo estarán exentos de este impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquél recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

- El Estado, las Comunidades Autónomas y las entidades locales, a las que pertenezca el municipio, así como los Organismos autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de dichas entidades locales.
- El municipio de la imposición y demás entidades locales integradas o en las que se integre dicho municipio, así como sus respectivas entidades de derecho público de análogo carácter a los Organismos autónomos del Estado.
- Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o de benéfico-docentes.
- Las entidades gestoras de la Seguridad Social y las Mutualidades de Previsión Social reguladas en la Ley 30/1995 de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.
- Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto a los terrenos afectos a las mismas.
- La Cruz Roja Española.
- Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en tratados o convenios internacionales.

CAPITULO III

Artículo 6.- Sujetos Pasivos

1.- Tendrán la condición de sujetos pasivos de este impuesto:

- En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, a título gratuito, el adquirente del terreno persona física o jurídica, o la

Acta de pleno nº PLE2023/5/2023
celebrada el 28/04/2023 10:00:00

Pág: 19/91

Firma 2 de 2	26/05/2023	Alcalde
Ruben Alfaro Bernabé		
Firma 1 de 2	26/05/2023	Secretario General
Federico José López Álvarez		

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	4f4fdb9e3784a06826f1b65f083b01b001
Url de validación	https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, a título oneroso, el transmitente del terreno persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que transmita el terreno o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2.- En los supuestos a que se refiere el párrafo b del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

CAPITULO IV

Artículo 7.- Base Imponible

La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos, puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años. De acuerdo con las siguientes reglas:

1. La base imponible se determinará según lo dispuesto en el artículo 107 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2. Para determinar la base imponible, mediante el método de estimación objetiva, se multiplicará el valor del terreno en el momento del devengo por el coeficiente que corresponda al periodo de generación conforme a las reglas previstas en los artículos siguientes.

3. Cuando, a instancia del sujeto pasivo conforme al procedimiento establecido en el artículo 104.5 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada mediante el método de estimación objetiva, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor.

4. El periodo de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento. Para su cómputo, se tomarán los años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año. En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

5. Cuando el terreno hubiese sido adquirido por el transmitente por cuotas o porciones en fechas diferentes, se considerarán tantas bases imponibles como fechas de adquisición estableciéndose cada base en la siguiente forma:

1) Se distribuirá el valor del terreno proporcionalmente a la porción o cuota adquirida en cada fecha.

2) A cada parte proporcional, se aplicará el porcentaje de incremento correspondiente al período respectivo de generación del incremento de valor.

Acta de pleno nº PLE2023/5/2023
celebrada el 28/04/2023 10:00:00

Pág: 20/91

Firma 1 de 2	Federico José López Álvarez	26/05/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Ruben Alfaro Bernabé	26/05/2023	Alcalde

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	4f4fdb9e3784a06826f1b65f083b01b001
Url de validación	https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





Artículo 8.-

El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

a) En las transmisiones de terrenos, el valor de los mismos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo al mismo. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, éstos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

Quando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el Organismo Gestor podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

b) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el artículo 10, se aplicarán sobre la parte del valor definido en la letra anterior que represente, respecto del mismo, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

c) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o mas plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el artículo 10, se aplicarán sobre la parte del valor definido en el apartado a) que represente respecto del mismo, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificados una vez construidas aquéllas.

d) En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales contenidos en el artículo 9 se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el apartado a) anterior fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

En las transmisiones de pisos o locales en régimen de propiedad horizontal, su valor será el específico del suelo que cada finca o local tuviere determinado en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, y si no lo tuviere todavía determinado su valor se estimará proporcional a la cuota de copropiedad que tengan atribuida en el valor del inmueble y sus elementos comunes.

Artículo 9.-

Sobre el valor del terreno en el momento del devengo, derivado de lo dispuesto en los artículos anteriores, el coeficiente a aplicar, será, para cada periodo de generación, el previsto en el siguiente cuadro:

Acta de pleno nº PLE2023/5/2023
celebrada el 28/04/2023 10:00:00

Firma 1 de 2	Federico José López Álvarez	26/05/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Ruben Alfaro Bernabé	26/05/2023	Alcalde

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	4f4fdb9e3784a06826f1b65f083b01b001
Url de validación	https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





Periodo de generación	Coficiente
Inferior a 1 año.	0,15
1 año.	0,15
2 años.	0,14
3 años.	0,15
4 años.	0,17
5 años.	0,18
6 años.	0,19
7 años.	0,18
8 años.	0,15
9 años.	0,12
10 años.	0,1
11 años.	0,09
12 años.	0,09
13 años.	0,09
14 años.	0,09
15 años.	0,1
16 años.	0,13
17 años.	0,17
18 años.	0,23
19 años.	0,29
Igual o superior a 20 años.	0,45

Si, como consecuencia de que las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, u otra norma dictada al efecto, procedan a su actualización, alguno de los coeficientes aprobados por la vigente ordenanza fiscal resultara ser superior al correspondiente nuevo máximo legal, se aplicará este directamente hasta que entre en vigor la modificación de la ordenanza fiscal que corrija dicho exceso.

CAPÍTULO V DEUDA TRIBUTARIA

Acta de pleno nº PLE2023/5/2023
celebrada el 28/04/2023 10:00:00

Pág: 22/91

Firma 1 de 2	Federico José López Álvarez	26/05/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Ruben Alfaro Bernabé	26/05/2023	Alcalde

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	4f4fdb9e3784a06826f1b65f083b01b001
Url de validación	https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





Artículo 10.- Cuota Tributaria.

La cuota íntegra del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen del 29%.

CAPITULO VI

Artículo 11.- Devengo

1. El impuesto se devenga:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior se considerará como fecha de la transmisión:

a) En los actos o contratos entre vivos la del otorgamiento del documento público y, cuando se trate de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro Público o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.

b) En las transmisiones por causa de muerte, la del fallecimiento del causante.

Artículo 12.-

1. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del Impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

2. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un nuevo acto sujeto a tributación.

3. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria se exigirá el impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado 1 anterior.

Acta de pleno nº PLE2023/5/2023
celebrada el 28/04/2023 10:00:00

Firma 1 de 2	Federico José López Álvarez	26/05/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Ruben Alfaro Bernabé	26/05/2023	Alcalde

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	4f4fdb9e3784a06826f1b65f083b01b001
Url de validación	https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





CAPITULO VII

GESTIÓN DEL IMPUESTO

Sección Primera

Artículo 13.- Obligaciones materiales y formales

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Organismo Gestor la declaración según el modelo determinado por el mismo conteniendo los elementos de la relación tributaria imprescindibles para practicar la liquidación procedente.

2. Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

a) Cuando se trate de actos "ínter vivos", el plazo será de treinta días hábiles.

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

3. A la declaración se acompañarán los documentos en que consten los actos o contratos que originan la imposición.

4. En los supuestos en los que se quiera optar por el método de cálculo recogido en el art. 107.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en el apartado tercero del art. 7 de esta ordenanza, la persona obligada deberá aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición para acreditar el importe de dicho incremento de valor, en los mismos plazos que se detallan en el apartado segundo de este artículo. En caso contrario, se liquidará por el método de estimación objetiva.

Artículo 14

Las liquidaciones del impuesto se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo del ingreso y expresión de los recursos procedentes.

Artículo 15

Con independencia de lo dispuesto en el apartado primero del artículo 17 están igualmente obligados a comunicar al Organismo Gestor la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En los supuestos contemplados en la letra a) del artículo 6 de la presente Ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En los supuestos contemplados en la letra b) de dicho artículo, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

Acta de pleno nº PLE2023/5/2023
celebrada el 28/04/2023 10:00:00

Pág: 24/91

Firma 2 de 2	26/05/2023	Alcalde
Ruben Alfaro Bernabé		
Firma 1 de 2	26/05/2023	Secretario General
Federico José López Álvarez		

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	4f4fdb9e3784a06826f1b65f083b01b001
Url de validación	https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





Artículo 16

Asimismo, los Notarios estarán obligados a remitir al Organismo Gestor, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para su conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

Sección Segunda

Artículo 17.- Inspección y recaudación

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Sección Tercera

Artículo 18.- Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo será, para cada periodo de generación, el máximo actualizado vigente, de acuerdo con el artículo 107.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. En el caso de que las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, u otra norma dictada al efecto, procedan a su actualización, se entenderán automáticamente modificados.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal fue modificada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día XXX, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día de su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Por la Presidencia se somete a votación su aprobación con el siguiente resultado: diecinueve de los veinticinco miembros que integran el Pleno del Ayuntamiento estuvieron presentes en el momento de emitir el voto.

Votos a favor: Diecinueve (Trece del Grupo Socialista, cuatro del Grupo Popular, uno del Grupo Esquerra Unida y el Concejal no adscrito, D. José Francisco Mateos Gras).

Votos en contra: Ninguno.

Acta de pleno nº PLE2023/5/2023
celebrada el 28/04/2023 10:00:00

Pág: 25/91

Firma 2 de 2	Alcalde
26/05/2023	
Ruben Alfaro Bernabé	
Firma 1 de 2	Secretario General
26/05/2023	
Federico José López Álvarez	

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	4f4fdb9e3784a06826f1b65f083b01b001
Url de validación	https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





Abstención: Ninguna.

En consecuencia, la propuesta fue aprobada por unanimidad, al existir el quórum legalmente exigido.

2.4.2. MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTOS ESPECIALES CONSTITUIDOS EN EL SUBSUELO, SUELO O VUELO DE LAS VÍAS PÚBLICAS MUNICIPALES Y APROBACIÓN DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL CONSTITUIDO EN EL SUELO, SUBSUELO O VUELO DE LAS VÍAS PÚBLICAS MUNICIPALES EN FAVOR DE EMPRESAS EXPLOTADORAS DE SERVICIOS DE SUMINISTROS

Se pone en conocimiento de los miembros del Pleno el expediente de referencia que tiene por objeto la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el subsuelo, suelo o vuelo de las vías públicas municipales y la aprobación inicial de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la utilización privativa o aprovechamientos especial constituido en el, suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales en favor de empresas explotadoras de servicios de suministros.

Visto que consta en el expediente informe del Secretario General de fecha 14 de abril de 2023.

Vista la propuesta emitido por la Concejalía Delegada de Hacienda de fecha 17 de abril de 2023, dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Hacienda y Recursos Humanos, celebrada el día 25 de abril de 2023, en la que se señala lo siguiente:

“MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTOS ESPECIALES CONSTITUIDOS EN EL SUBSUELO, SUELO O VUELO DE LAS VÍAS PÚBLICAS MUNICIPALES Y APROBACIÓN DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL CONSTITUIDO EN EL SUELO, SUBSUELO O VUELO DE LAS VÍAS PÚBLICAS MUNICIPALES EN FAVOR DE EMPRESAS EXPLOTADORAS DE SERVICIOS DE SUMINISTROS

Departamento: HACIENDA_TRIBUTARIA

Expediente: 001/2023/4186 (asociado al expte. 2023/3149)

Asunto:

- Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el subsuelo, suelo o vuelo de las vías públicas municipales.

- Aprobación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la utilización privativa o aprovechamientos especial constituido en el, suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales en favor de empresas explotadoras de servicios de suministros.

PROPUESTA DE ACUERDO

ANTECEDENTES

1º.- 6 de marzo de 2023.- Providencia del Concejal delegado de Hacienda, mediante la cual dispone que se inicien cuantas actuaciones sean precisas conducentes a la modificación del vigente convenio de delegación en suma gestión tributaria, para ampliar dicha delegación a la gestión

Acta de pleno nº PLE2023/5/2023
celebrada el 28/04/2023 10:00:00

Pág: 26/91

Firma 2 de 2	26/05/2023	Alcalde
Ruben Alfaro Bernabé		
Firma 1 de 2	26/05/2023	Secretario General
Federico José López Álvarez		

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	4f4fdb9e3784a06826f1b65f083b01b001
Url de validación	https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





de la tasa por utilización privativa o el aprovechamiento especial constituido en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales en favor de empresas explotadoras de servicios de suministros (1,5%), actualizando, si fuera necesario, la vigente ordenanza fiscal municipal reguladora del tributo.

2º.- 23 de marzo de 2023.- Se emite informe por parte del Director del Área de Gerencia que literalmente reseña:

“Con fecha 6 de marzo de 2023, el Concejal delegado de Hacienda emite Providencia del siguiente tenor:

“En el ejercicio de las delegaciones que tengo conferidas, por la presente DISPONGO:

- El inicio de cuantas actuaciones sean precisas conducentes a la modificación del vigente Convenio de delegación en SUMA Gestión Tributaria, para ampliar dicha delegación a la gestión integral de la tasa por utilización privativa o el aprovechamiento especial constituido en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales en favor de empresas explotadoras de servicios de suministros (1,5%), actualizando, si fuera necesario, la vigente Ordenanza Fiscal municipal reguladora del tributo.

Lo que ordeno, para que se dé cumplimiento.”

La oportunidad de carácter político valorada por la corporación municipal se manifiesta representada a través de dicha Providencia, que conducirá, en su caso, a la aprobación del convenio de delegación por el órgano competente.

Respecto a la conveniencia técnica de dicha delegación, en términos económicos queda justificada por motivos de racionalización administrativa y de ahorro de costes, en base a los siguientes datos:

- El personal actualmente dedicado por el Ayuntamiento de Elda a la gestión directa de la tasa por utilización privativa o el aprovechamiento especial constituido en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales en favor de empresas explotadoras de servicios de suministros (1,5%) es de un Auxiliar Administrativo al 30% de su jornada, lo que según los datos del Anexo de Personal para 2023, supone unos costes de 8.067,47 euros anuales.

- Los trabajos que realiza esta auxiliar consisten en liquidar y notificar la tasa a las empresas que constan en la base de datos municipal como comercializadoras de suministro eléctrico y telecomunicaciones, sin que actualmente se estén llevando a cabo tareas de inspección tributaria sobre el tributo, ni campañas que garanticen el grado máximo en su aplicación.

- Además, habría que añadir los costes proporcionales por las tareas de control propias de la Sra. Tesorera, que por pocas que sean, son de su responsabilidad y al menos podría estimarse en un 1% de su tiempo de trabajo, lo que suponen 1.036,28 euros de costes directos de personal.

- La tasa que cobraría SUMA por los Derechos Reconocidos Netos estimados que actualmente está liquidando el Ayuntamiento sería del 2,5% de unos 300.000 euros anuales, lo que ascendería a 7.500 euros aproximadamente, inferior a los costes de personal en que actualmente se está incurriendo, que ascienden a 9.103,75 euros.

Además, con SUMA se incrementaría el alcance en la aplicación del tributo, dada las bases de datos e infraestructura de que el organismo especializado de la Diputación dispone, lo que hace más interesante aún la delegación”.

Acta de pleno nº PLE2023/5/2023
celebrada el 28/04/2023 10:00:00

Pág: 27/91

Firma 1 de 2
Federico José López Álvarez
26/05/2023
Secretario General

Firma 2 de 2
Ruben Alfaro Bernabé
26/05/2023
Alcalde

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	4f4fdb9e3784a06826f1b65f083b01b001
Url de validación	https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





3º.- 14 de abril de 2023: Informe de impacto de género, en virtud de lo establecido en el artículo 4,bis de la Ley 9/2003, de 2 de abril, de la Generalitat, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, emitido por la Tesorería General.

4º.- 14 de abril de 2023: Informe Técnico-Económico de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el subsuelo, suelo o vuelo de las vías públicas municipales y la aprobación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la utilización privativa o aprovechamientos especial constituido en el, suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales en favor de empresas explotadoras de servicios de suministros

5º.- 14 de abril de 2023.- Se firma nota de conformidad del Secretario General, en virtud del art. 3.4 del Real Decreto 128/2018 de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, relativo a la modificación de las citadas ordenanzas fiscales.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. - En la providencia emitida por el Concejal de Hacienda, anteriormente, citada, se indica «.../...actualizando, si fuera necesario, la vigente ordenanza fiscal municipal reguladora del tributo».

La tasa por la utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el subsuelo, suelo o vuelo de las vías públicas municipales del Ayuntamiento de Elda, recoge entre su articulado, en concreto en el apartado cuarto del Artículo 6º “Cuota tributaria”, lo siguiente:

«4. Cuando se trate de utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales regulados en la presente tasa a favor de empresas explotadoras de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, el importe de las mismas se calculará en todo caso y sin excepción alguna, aplicando el 1,5 por 100 de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en el término municipal de Elda.

A estos efectos, se incluirán entre las empresas explotadoras de dichos servicios las empresas distribuidoras y comercializadoras de estos».

Pero no dispone de una ordenanza que regule de forma específica y concreta la tasa por utilización privativa o el aprovechamiento especial constituido en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales en favor de empresas explotadoras de servicios de suministros (1,5%).

Por tanto, como consecuencia de la delegación a SUMA de únicamente la Tasa por utilización privativa o el aprovechamiento especial constituido en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales en favor de empresas explotadoras de servicios de suministros, se requiere la modificación de la tasa actual eliminando el apartado citado anteriormente y la aprobación una nueva Tasa por este concepto según el modelo tipo de ordenanza remitido por SUMA. Gestión Tributaria y que rige como se detalla a continuación:

«Artículo 1º

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 19 del RDL 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales (TRLRHL), este Ayuntamiento establece la Tasa por utilización

Acta de pleno nº PLE2023/5/2023
celebrada el 28/04/2023 10:00:00

Firma 1 de 2	Federico José López Álvarez	26/05/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Ruben Alfaro Bernabé	26/05/2023	Alcalde

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	4f4fdb9e3784a06826f1b65f083b01b001
Url de validación	https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal y cuyas normas se atienen a lo prevenido en los artículos 20 a 27 y 57 del citado RDL 2/2004 de 5 de marzo.

I.- HECHO IMPONIBLE.

Artículo 2º

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial constituido en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, por Empresas Explotadoras de Servicios de Suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario.

II.- SUJETO PASIVO.

Artículo 3º

1. Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, titulares de las empresas explotadoras de servicios de suministros, con independencia del carácter público o privado de las mismas, tanto si son titulares de las correspondientes redes a través de las cuales se efectúen los suministros como si, no siendo titulares de dichas redes, lo son de derechos de uso, acceso o interconexión de las mismas.

2. A estos efectos, se incluirán entre las empresas explotadoras de dichos servicios las empresas distribuidoras y comercializadoras de los mismos.

3. Se excepcionan del régimen señalado los servicios de telefonía móvil.

III.- PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO.

Artículo 4º

La presente tasa tiene naturaleza periódica, devengándose el primer día del período impositivo, que coincidirá con el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en el uso privativo o el aprovechamiento especial, en que el período impositivo se ajustará a estas circunstancias.

IV.- BASES, TIPOS Y CUOTA.

Artículo 5º

1. La base estará constituida por los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en el término municipal las Empresas a que se refiere el artículo 3.

2. Tendrán la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación obtenida anualmente en el término municipal por las referidas empresas los obtenidos en dicho período por las mismas como consecuencia de los suministros realizados a los usuarios, incluyendo los procedentes del alquiler y conservación de equipos o instalaciones propiedad de las empresas o de los usuarios, utilizados en la prestación de los referidos servicios así como las cantidades percibidas por los titulares de las redes en concepto de acceso o interconexión a las mismas.

3. En todo caso deberán ser incluidos en la facturación el importe de todos los suministros efectuados a los usuarios en el término municipal aún cuando las instalaciones establecidas para realizar un suministro concreto estén ubicadas fuera de dicho término o no transcurran en todo o en parte por vía pública.

Acta de pleno nº PLE2023/5/2023
celebrada el 28/04/2023 10:00:00

Firma 1 de 2	Federico José López Álvarez	26/05/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Ruben Alfaro Bernabé	26/05/2023	Alcalde

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	4f4fdb9e3784a06826f1b65f083b01b001
Url de validación	https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





4. No tendrán la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación, los siguientes conceptos:

- a) Los impuestos indirectos que los graven.
- b) Las subvenciones de explotación o de capital, tanto públicas como privadas, que las Empresas suministradoras puedan recibir.
- c) Las cantidades que puedan recibir por donación, herencia o por cualquier otro título lucrativo.
- d) Las indemnizaciones exigidas a terceros por daños y perjuicios.
- e) Los productos financieros, tales como dividendos, intereses y cualesquiera otros de análoga naturaleza.
- f) Las cantidades procedentes de la enajenación de bienes y derechos que formen parte de su patrimonio.

5. Los ingresos a que se refiere el apartado 2 del presente artículo se minorarán en las cantidades satisfechas a otras empresas en concepto de acceso o interconexión a las redes, en cuanto a las que empleen redes ajenas para efectuar los suministros.

Artículo 6º

- 1. La cuota de la tasa será la cantidad resultante de aplicar el 1,5 por ciento a la base.
- 2. Esta tasa es compatible con las tasas establecidas por prestaciones de servicios o la realización de actividades.

V.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

Artículo 7º

No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

VI.- RÉGIMEN DE DECLARACIÓN, INGRESO Y COMPROBACIÓN.

Artículo 8º

1. Se establece el régimen de autoliquidación para cada tipo de suministro, que tendrá periodicidad trimestral y comprenderá la totalidad de los ingresos brutos facturados en el trimestre natural al que se refiera. El cese en la prestación de cualquier suministro o servicio de interés general, comporta la obligación de hacer constar esta circunstancia en la autoliquidación del trimestre correspondiente así como la fecha de finalización.

2. La autoliquidación se presentará y pagará dentro del mes siguiente posterior a cada trimestre natural. Se presentará en el ente gestor de la tasa una autoliquidación para cada tipo de suministro efectuado en el término municipal, especificando el importe de los ingresos percibidos por cada uno de los suministros.

3. En ningún caso podrán compensarse bases impositivas negativas con las bases impositivas positivas de otro ejercicio. Las bases impositivas negativas de un trimestre sólo se podrán compensar con bases impositivas positivas del mismo ejercicio.

Acta de pleno nº PLE2023/5/2023
celebrada el 28/04/2023 10:00:00

Pág: 30/91

Firma 1 de 2
Federico José López Álvarez
26/05/2023
Secretario General

Firma 2 de 2
Ruben Alfaro Bernabé
26/05/2023
Alcalde

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	4f4fdb9e3784a06826f1b65f083b01b001
Url de validación	https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





4. La presentación de las autoliquidaciones fuera del plazo establecido en el párrafo 2º de este artículo comportará la exigencia de los recargos de extemporaneidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley General Tributaria.

Artículo 9º

1. Una vez finalizado el periodo impositivo, la Administración podrá proceder a comprobar los ingresos efectivamente percibidos por la empresa suministradora, para lo cual podrá utilizar cualquiera de los procedimientos de comprobación que permite la legislación tributaria.

2. A tal efecto, se podrá requerir la documentación necesaria que acredite los ingresos brutos que efectivamente se ha obtenido en el municipio, así como justificación de las cantidades que los minoren y, en particular:

a) Las empresas distribuidoras y comercializadoras de energía eléctrica remitirán al ente gestor de la tasa información de la facturación de energía eléctrica a sus clientes, clasificado por tarifas eléctricas donde se haga constar para cada una de ellas los conceptos de facturación correspondientes a los suministros realizados en el término municipal y los correspondientes a los peajes por acceso a las redes de los suministros realizados en su término municipal, con identificación de la empresa y fecha de pago de estos peajes.

b) El resto de empresas suministradoras remitirán al ente gestor de la tasa información de la facturación a sus clientes, donde se haga constar los conceptos de facturación correspondientes a los suministros realizados en el término municipal y los correspondientes a los peajes por acceso a las redes de los suministros realizados en su término municipal, identificando fecha y empresa a la que se paga.

VII.- GESTIÓN POR DELEGACIÓN.

Artículo 10º

1. Si la gestión, inspección y recaudación de la tasa se delega, total o parcialmente en la Diputación Provincial de Alicante, las normas contenidas en los artículos anteriores serán aplicables a las actuaciones que haga la Administración delegada.

2. Suma Gestión tributaria, como Organismo Autónomo de la Diputación de Alicante, establecerá los circuitos administrativos más adecuados por conseguir la colaboración de las organizaciones representativas de los sujetos pasivos con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquellas, o los procedimientos de liquidación o recaudación.

3. Todas las actuaciones de gestión, inspección y recaudación que lleve a término Suma Gestión Tributaria se ajustará a lo que prevé la normativa vigente y su Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación, aplicable a los procesos de gestión de los ingresos locales, la titularidad de los cuales corresponde a los Municipios de la provincia de Alicante que han delegado sus facultades en la Diputación.

VIII.- INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 11º

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará lo dispuesto en la vigente Ley General Tributaria y demás disposiciones concordantes y complementarias.

DISPOSICION TRANSITORIA

Acta de pleno nº PLE2023/5/2023
celebrada el 28/04/2023 10:00:00

Pág: 31/91

Firma 2 de 2 Ruben Alfaro Bernabé 26/05/2023 Alcalde
Firma 1 de 2 Federico José López Álvarez 26/05/2023 Secretario General

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	4f4fdb9e3784a06826f1b65f083b01b001
Url de validación	https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





Plazo de presentación de los beneficios fiscales. Con carácter general, el efecto de la concesión de beneficios fiscales comienza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo. No obstante, en el caso de la aprobación de nuevos beneficios fiscales, se podrá presentar solicitud hasta el 31 de marzo del año de entrada en vigor de la presente ordenanza fiscal.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa o el aprovechamiento especial constituido en el suelo, subsuelo o vuelo del dominio público local a favor de empresas explotadoras de servicios de suministro aprobada por el Ayuntamiento Pleno en fecha _____, así como cuantos preceptos se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo establecido en la presente ordenanza

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse el día __ de _____ del año 2.____, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa».

SEGUNDA.- De conformidad con el artículo 15 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLHL), se establece que:

« 1. Salvo en los supuestos previstos en el artículo 59.1 de esta ley, las entidades locales deberán acordar la imposición y supresión de sus tributos propios, y aprobar las correspondientes ordenanzas fiscales reguladoras de estos.

2. Respecto de los impuestos previstos en el artículo 59.1, los ayuntamientos que decidan hacer uso de las facultades que les confiere esta ley en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las respectivas cuotas tributarias, deberán acordar el ejercicio de tales facultades, y aprobar las oportunas ordenanzas fiscales.

3. Asimismo, las entidades locales ejercerán la potestad reglamentaria a que se refiere el apartado 2 del artículo 12 de esta ley, bien en las ordenanzas fiscales reguladoras de los distintos tributos locales, bien mediante la aprobación de ordenanzas fiscales específicamente reguladoras de la gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos locales.»

Igualmente, de conformidad a lo establecido en el artículo 16 del TRLHL, se podrá aprobar la modificación de dichas Ordenanzas si es necesario, las cuales deberán contener la nueva redacción de las normas afectadas y las fechas de su aprobación y del comienzo de su aplicación.

Por su parte, el artículo 17.1 del TRLHL establece que:

«1. Los acuerdos provisionales adoptados por las corporaciones locales para el establecimiento, supresión y ordenación de tributos y para la fijación de los elementos necesarios en orden a la determinación de las respectivas cuotas tributarias, así como las aprobaciones y modificaciones de las correspondientes ordenanzas fiscales, se expondrán en el tablón de anuncios de la Entidad durante treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.»

TERCERA.- La modificación de las Ordenanzas locales se ajustará al mismo procedimiento regulado en el art. 15 a 17 del RDL 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, según el cual:

Acta de pleno nº PLE2023/5/2023
celebrada el 28/04/2023 10:00:00

Firma 1 de 2
Federico José López Álvarez
26/05/2023
Secretario General

Firma 2 de 2
Ruben Alfaro Bernabé
26/05/2023
Alcalde

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	4f4fdb9e3784a06826f1b65f083b01b001
Url de validación	https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





- Aprobada provisionalmente la modificación, se someterá el expediente a información pública en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el *Boletín Oficial de la Provincia* y en el portal de transparencia del Ayuntamiento (artículo 7.e Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno), durante treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Al tener Elda una población superior a 10.000 habitantes deberá publicarse además, en un diario de los de mayor difusión de la Provincia.

- Finalizado el plazo de información pública, se adoptará el Acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones presentadas y la redacción definitiva de la Ordenanza. En el caso de que no se hubiesen presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el Acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de Acuerdo plenario.

- El Acuerdo de aprobación definitiva, expreso o tácito, y el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto se publicarán en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el *Boletín Oficial de la Provincia*, momento en el cual entrará en vigor. Asimismo, dicho Acuerdo de aprobación definitiva se notificará a aquellos interesados que hubieran presentado alegaciones.

CUARTA.- Es órgano competente para la aprobación del presente acuerdo el Pleno de la Corporación, de conformidad con lo establecido en el artículo 22.2 e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. Asimismo, la validez del Acuerdo requiere el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes, como se establece en el artículo 47.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.”

Visto todo lo anterior por la Presidencia se propone a los miembros del Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el subsuelo, suelo o vuelo de las vías públicas municipales y la aprobación inicial de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la utilización privativa o aprovechamientos especial constituido en el, suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales en favor de empresas explotadoras de servicios de suministros.

SEGUNDO: Publicar el presente acuerdo mediante edicto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el *Boletín Oficial de la Provincia*, y en el portal de Transparencia del Ayuntamiento, por período de treinta días como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Asimismo, publicar el anuncio, en uno de los diarios de mayor difusión de la provincia.

TERCERO: En caso de que no se presente ninguna reclamación o sugerencia se entenderá definitivamente adoptado el presente acuerdo quedando facultado expresamente el Alcalde-Presidente para su publicación y ejecución, y ello en virtud de lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

CUARTO: Publicar el acuerdo de aprobación definitiva expreso o tácito y el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto en el B.O.P. Asimismo, dicho Acuerdo de aprobación definitiva se notificará a aquellos interesados que hubieran presentado alegaciones.

Acta de pleno nº PLE2023/5/2023
celebrada el 28/04/2023 10:00:00

Firma 1 de 2	Federico José López Álvarez	26/05/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Ruben Alfaro Bernabé	26/05/2023	Alcalde

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	4f4fdb9e3784a06826f1b65f083b01b001
Url de validación	https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





TEXTO DE LAS ORDENANZAS:

TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTOS ESPECIALES CONSTITUIDOS EN EL SUBSUELO, SUELO O VUELO DE LAS VÍAS PÚBLICAS MUNICIPALES.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA

Artículo 1º Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, el Excmo. Ayuntamiento establece la "Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial constituidos en el subsuelo, suelo o vuelo de las Vías Públicas", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto.

Artículo 2º Hecho Imponible

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa, la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, de conformidad con lo establecido en el apartado tercero del art. 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

2. A estos efectos de la presente tasa, se tipifican las siguientes utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales:

- Aprovechamientos del subsuelo de las vías públicas locales.
- Aprovechamientos del suelo de las vías públicas locales.
- Aprovechamientos de vuelos en las vías públicas locales.

Artículo 3º Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento del dominio público si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 4º Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria.

Acta de pleno nº PLE2023/5/2023
celebrada el 28/04/2023 10:00:00

Pág: 34/91

Firma 1 de 2
Federico José López Álvarez
26/05/2023
Secretario General

Firma 2 de 2
Ruben Alfaro Bernabé
26/05/2023
Alcalde

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	4f4fdb9e3784a06826f1b65f083b01b001
Url de validación	https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





2. Serán responsables subsidiarios los Administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º Base Imponible

Constituye la base imponible de la presente tasa, el número de metros lineales, metros cuadrados, así como en su caso el número de unidades o elementos autorizados.

Artículo 6º Cuota tributaria

1. La cuota tributaria, se determinará aplicando las tarifas contenidas en sus respectivos epígrafes. En el epígrafe segundo, dichas tarifas se ponderarán con los coeficientes de situación establecidos en el apartado 2.

2. A efectos de lo dispuesto en el apartado anterior se establecen los siguientes coeficientes de situación:

a) Cuando la utilización privativa o aprovechamiento especial, se efectúe en las calles de 1ª categoría reguladas en el Impuesto sobre Actividades Económicas, se aplicará el coeficiente del 1.

b) Cuando la utilización privativa o aprovechamiento especial, se efectúe en las calles de 2ª categoría reguladas en el Impuesto sobre Actividades Económicas, se aplicará el coeficiente del 0,95.

c) Cuando la utilización privativa o aprovechamiento especial, se efectúe en las calles de 3ª categoría reguladas en el Impuesto sobre Actividades Económicas, se aplicará el coeficiente del 0,93.

d) Cuando la utilización privativa o aprovechamiento especial, se efectúe en las calles de 4ª categoría reguladas en el Impuesto sobre Actividades Económicas, se aplicará el coeficiente del 0,90.

3. Epígrafes

Epígrafe 1 Aprovechamiento del subsuelo en la vía pública.

Núm.	Concepto	Euros año o fracción
1.1	Líneas eléctricas subterráneas o cables conductores (incluida tubería) , por m/lineal.....	0,56€
1.2	Tuberías para conducción de gases o líquidos, por m/lineal:	
1.3	Hasta 10 cm. diámetro	1,91€
	a) Mas de 10 cm. hasta 50 cm. diámetro.....	3,87€
	b) Mas de 50 cm. hasta 100 cm. diámetro.....	5,70€
	c) Mas de 100 cm. diámetro	7,13€
	c) Acometidas de agua, gas, o electricidad por unidad	6,78€
	d) Transformadores subterráneos, por unidad	1.358,15€
	e) Tanques para combustibles u otros materiales:	
	a) Hasta 5 metros cúbicos.....	135,89€
	b) Mas de 5 metros cúbicos.....	271,70€

Epígrafe 2 Aprovechamiento del suelo de la vía pública.

Acta de pleno nº PLE2023/5/2023
celebrada el 28/04/2023 10:00:00

Firma 2 de 2
Ruben Alfaro Bernabé
26/05/2023
Alcalde

Firma 1 de 2
Federico José López Álvarez
26/05/2023
Secretario General

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	4f4fdb9e3784a06826f1b65f083b01b001
Url de validación	https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





Núm.	Concepto	Euros año o fracción
2.1	Transformadores eléctricos por m2 construido.....	100,64€
2.2	Cajas registradoras o distribuidoras de líneas eléctricas instaladas sobre el suelo por unidad	81,47€
2.3	Postes, columnas o puntales para sostener líneas eléctricas instaladas sobre el suelo por unidad	67,88€
2.4	Básculas de pesaje de vehículos por unidad.....	271,77€
2.5	Aparatos de distribución de combustible unidad	271,77€
2.6	Cartelera y vallas publicitarias por metro cuadrado o fracción.....	63,82€
2.7	Luminosos por metro cuadrado o fracción.....	25,47€

Epígrafe 3 Aprovechamiento del vuelo de la vía pública.

Núm.	Concepto	Euros año o fracción
3.1	Líneas eléctricas o telefónicas aéreas o cables conductores por m/lineal: a)De dos conductores	0,56€
	b)De tres conductores.....	1,10€
	c)De cuatro conductores	2,07€
3.2	Palomillas y montantes, por unidad	5,42€
3.3	Acometidas eléctricas, por unidad	5,08€
3.4	Cajas de distribución o registro y paquetes sobre fachadas de edificios por unidad.....	10,12€
3.5	Transformadores aéreos, por unidad	50,35€

Artículo 7º Devengo

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicia la utilización privativa o los aprovechamientos especiales constituidos en el subsuelo, suelo o vuelo de las vías públicas municipales. A estos efectos, se entenderá iniciada la utilización privativa o aprovechamiento especial la misma fecha de presentación de la solicitud de licencia en el caso de nuevos aprovechamientos, y el primer día del año natural cuando se trate de prórroga de aprovechamientos ya autorizados.

2. Cuando la ocupación se produzca sin haber obtenido la preceptiva licencia, desde el momento que se inicia la ocupación, sin perjuicio de la aplicación del régimen de infracciones y sanciones tributarias correspondiente.

3. Si la utilización privativa o aprovechamiento especial de las vías públicas no se desarrollase por causas no imputables al sujeto pasivo, procederá la devolución del importe pagado o en su caso la baja del recibo.

4. En los casos de nuevos aprovechamientos, o de renuncia de los mismos por parte de los titulares, se prorrateará la cuota tributaria por trimestres naturales.

Acta de pleno nº PLE2023/5/2023
celebrada el 28/04/2023 10:00:00

Firma 2 de 2 Ruben Alfaro Bernabé 26/05/2023 Alcalde
Firma 1 de 2 Federico José López Álvarez 26/05/2023 Secretario General

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	4f4fdb9e3784a06826f1b65f083b01b001
Url de validación	https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





Artículo 8º Declaración

1. Las personas o entidades interesadas en la utilización privativa o aprovechamiento especial constituidos en el suelo vuelo y subsuelo de las vías públicas municipales, deberán solicitar la correspondiente licencia, formulando declaración en la que consten los metros cuadrados, metros lineales, unidades, ubicaciones y cualquier otro elemento necesario para la determinación de la cuota tributaria. Asimismo, se deberá realizar el depósito previo, al que se refiere el artículo siguiente.
2. En el caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar la devolución del importe ingresado.
3. Una vez se ha autorizado el aprovechamiento especial, se prorrogará el mismo mientras no se resuelva su caducidad por la Alcaldía, o se presente baja justificada por el sujeto pasivo o legítimos representantes en caso de fallecimiento.

Artículo 9º Liquidación e ingreso

1. De acuerdo con los datos facilitados por el sujeto pasivo en la declaración regulada en el artículo anterior, los servicios tributarios procederán a la liquidación que corresponda, efectuando el solicitante el ingreso directo en las Entidades Financieras señaladas al efecto por el Ayuntamiento, siempre antes de retirar la correspondiente licencia.
2. Cuando se trate de prorrogas de autorizaciones ya concedidas, una vez incluidos en los padrones o matrículas, procederán los servicios tributarios a liquidación que corresponda, emitiendo el correspondiente recibo con la forma y plazos de pago regulados en el RD 1684/1990 de 20 de Diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.
3. Esta tasa se podrá exigir en régimen de autoliquidación.

Artículo 10º Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 183 y siguientes de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria.

Artículo 11º Exenciones, Reducciones y Bonificaciones

1. De conformidad con el artículo 21 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades locales no estarán obligados al pago de tasa cuando los aprovechamientos sean inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente, y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o defensa nacional.
2. Exceptuado el apartado anterior, no se concede exención, reducción o bonificación alguna en la exacción de la presente tasa, estando sometida a las limitaciones en materia de beneficios fiscales regulados en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Acta de pleno nº PLE2023/5/2023
celebrada el 28/04/2023 10:00:00

Pág: 37/91

Firma 2 de 2	26/05/2023	Alcalde
Ruben Alfaro Bernabé		
Firma 1 de 2	26/05/2023	Secretario General
Federico José López Álvarez		

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	4f4fdb9e3784a06826f1b65f083b01b001
Url de validación	https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal fue modificada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día XX de XX de 202X, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas».

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL CONSTITUIDO EN EL SUELO, SUBSUELO O VUELO DE LAS VÍAS PÚBLICAS MUNICIPALES EN FAVOR DE EMPRESAS EXPLOTADORAS DE SERVICIOS DE SUMINISTROS

Artículo 1º

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 19 del RDL 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales (TRLRHL), este Ayuntamiento establece la Tasa por utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal y cuyas normas se atienen a lo prevenido en los artículos 20 a 27 y 57 del citado RDL 2/2004 de 5 de marzo.

I.- HECHO IMPONIBLE.

Artículo 2º

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial constituido en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, por Empresas Explotadoras de Servicios de Suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario.

II.- SUJETO PASIVO.

Artículo 3º

1. Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, titulares de las empresas explotadoras de servicios de suministros, con independencia del carácter público o privado de las mismas, tanto si son titulares de las correspondientes redes a través de las cuales se efectúen los suministros como si, no siendo titulares de dichas redes, lo son de derechos de uso, acceso o interconexión de las mismas.

2. A estos efectos, se incluirán entre las empresas explotadoras de dichos servicios las empresas distribuidoras y comercializadoras de los mismos.

3. Se excepcionan del régimen señalado los servicios de telefonía móvil.

III.- PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO.

Artículo 4º

Acta de pleno nº PLE2023/5/2023
celebrada el 28/04/2023 10:00:00

Pág: 38/91

Firma 2 de 2	26/05/2023	Alcalde
Ruben Alfaro Bernabé		
Firma 1 de 2	26/05/2023	Secretario General
Federico José López Álvarez		

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	4f4fdb9e3784a06826f1b65f083b01b001
Url de validación	https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





La presente tasa tiene naturaleza periódica, devengándose el primer día del período impositivo, que coincidirá con el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en el uso privativo o el aprovechamiento especial, en que el período impositivo se ajustará a estas circunstancias.

IV.- BASES, TIPOS Y CUOTA.

Artículo 5º

1. La base estará constituida por los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en el término municipal las Empresas a que se refiere el artículo 3.
2. Tendrán la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación obtenida anualmente en el término municipal por las referidas empresas los obtenidos en dicho periodo por las mismas como consecuencia de los suministros realizados a los usuarios, incluyendo los procedentes del alquiler y conservación de equipos o instalaciones propiedad de las empresas o de los usuarios, utilizados en la prestación de los referidos servicios así como las cantidades percibidas por los titulares de las redes en concepto de acceso o interconexión a las mismas.
3. En todo caso deberán ser incluidos en la facturación el importe de todos los suministros efectuados a los usuarios en el término municipal aún cuando las instalaciones establecidas para realizar un suministro concreto estén ubicadas fuera de dicho término o no transcurran en todo o en parte por vía pública.
4. No tendrán la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación, los siguientes conceptos:
 - a. Los impuestos indirectos que los graven.
 - b. Las subvenciones de explotación o de capital, tanto públicas como privadas, que las Empresas suministradoras puedan recibir.
 - c. Las cantidades que puedan recibir por donación, herencia o por cualquier otro título lucrativo.
 - d. Las indemnizaciones exigidas a terceros por daños y perjuicios.
 - e. Los productos financieros, tales como dividendos, intereses y cualesquiera otros de análoga naturaleza.
 - f. Las cantidades procedentes de la enajenación de bienes y derechos que formen parte de su patrimonio.
5. Los ingresos a que se refiere el apartado 2 del presente artículo se minorarán en las cantidades satisfechas a otras empresas en concepto de acceso o interconexión a las redes, en cuanto a las que empleen redes ajenas para efectuar los suministros.

Artículo 6º

1. La cuota de la tasa será la cantidad resultante de aplicar el 1,5 por ciento a la base.
2. Esta tasa es compatible con las tasas establecidas por prestaciones de servicios o la realización de actividades.

V.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

Artículo 7º

Acta de pleno nº PLE2023/5/2023
celebrada el 28/04/2023 10:00:00

Firma 1 de 2	Federico José López Álvarez	26/05/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Ruben Alfaro Bernabé	26/05/2023	Alcalde

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	4f4fdb9e3784a06826f1b65f083b01b001
Url de validación	https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

VI.- RÉGIMEN DE DECLARACIÓN, INGRESO Y COMPROBACIÓN.

Artículo 8º

1. Se establece el régimen de autoliquidación para cada tipo de suministro, que tendrá periodicidad trimestral y comprenderá la totalidad de los ingresos brutos facturados en el trimestre natural al que se refiera. El cese en la prestación de cualquier suministro o servicio de interés general, comporta la obligación de hacer constar esta circunstancia en la autoliquidación del trimestre correspondiente así como la fecha de finalización.

2. La autoliquidación se presentará y pagará dentro del mes siguiente posterior a cada trimestre natural. Se presentará en el ente gestor de la tasa una autoliquidación para cada tipo de suministro efectuado en el término municipal, especificando el importe de los ingresos percibidos por cada uno de los suministros.

3. En ningún caso podrán compensarse bases impositivas negativas con las bases impositivas positivas de otro ejercicio. Las bases impositivas negativas de un trimestre sólo se podrán compensar con bases impositivas positivas del mismo ejercicio.

4. La presentación de las autoliquidaciones fuera del plazo establecido en el párrafo 2º de este artículo comportará la exigencia de los recargos de extemporaneidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley General Tributaria.

Artículo 9º

1. Una vez finalizado el periodo impositivo, la Administración podrá proceder a comprobar los ingresos efectivamente percibidos por la empresa suministradora, para lo cual podrá utilizar cualquiera de los procedimientos de comprobación que permite la legislación tributaria.

2. A tal efecto, se podrá requerir la documentación necesaria que acredite los ingresos brutos que efectivamente se ha obtenido en el municipio, así como justificación de las cantidades que los minoren y, en particular:

- a. Las empresas distribuidoras y comercializadoras de energía eléctrica remitirán al ente gestor de la tasa información de la facturación de energía eléctrica a sus clientes, clasificado por tarifas eléctricas donde se haga constar para cada una de ellas los conceptos de facturación correspondientes a los suministros realizados en el término municipal y los correspondientes a los peajes por acceso a las redes de los suministros realizados en su término municipal, con identificación de la empresa y fecha de pago de estos peajes.
- b. El resto de empresas suministradoras remitirán al ente gestor de la tasa información de la facturación a sus clientes, donde se haga constar los conceptos de facturación correspondientes a los suministros realizados en el término municipal y los correspondientes a los peajes por acceso a las redes de los suministros realizados en su término municipal, identificando fecha y empresa a la que se paga.

Acta de pleno nº PLE2023/5/2023
celebrada el 28/04/2023 10:00:00

Firma 1 de 2	Federico José López Álvarez	26/05/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Ruben Alfaro Bernabé	26/05/2023	Alcalde

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	4f4fdb9e3784a06826f1b65f083b01b001
Url de validación	https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





VII.- GESTIÓN POR DELEGACIÓN.

Artículo 10º

1. Si la gestión, inspección y recaudación de la tasa se delega, total o parcialmente en la Diputación Provincial de Alicante, las normas contenidas en los artículos anteriores serán aplicables a las actuaciones que haga la Administración delegada.

2. Suma Gestión tributaria, como Organismo Autónomo de la Diputación de Alicante, establecerá los circuitos administrativos más adecuados por conseguir la colaboración de las organizaciones representativas de los sujetos pasivos con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquellas, o los procedimientos de liquidación o recaudación.

3. Todas las actuaciones de gestión, inspección y recaudación que lleve a término Suma Gestión Tributaria se ajustará a lo que prevé la normativa vigente y su Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación, aplicable a los procesos de gestión de los ingresos locales, la titularidad de los cuales corresponde a los Municipios de la provincia de Alicante que han delegado sus facultades en la Diputación.

VIII.- INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 11º

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará lo dispuesto en la vigente Ley General Tributaria y demás disposiciones concordantes y complementarias.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Plazo de presentación de los beneficios fiscales. Con carácter general, el efecto de la concesión de beneficios fiscales comienza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo. No obstante, en el caso de la aprobación de nuevos beneficios fiscales, se podrá presentar solicitud hasta el 31 de marzo del año de entrada en vigor de la presente ordenanza fiscal.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa o el aprovechamiento especial constituido en el suelo, subsuelo o vuelo del dominio público local a favor de empresas explotadoras de servicios de suministro aprobada por el Ayuntamiento Pleno en fecha _____, así como cuantos preceptos se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo establecido en la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse el día __ de _____ del año 2.____, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Acta de pleno nº PLE2023/5/2023
celebrada el 28/04/2023 10:00:00

Pág: 41/91

Firma 2 de 2	26/05/2023	Alcalde
Ruben Alfaro Bernabé		
Firma 1 de 2	26/05/2023	Secretario General
Federico José López Álvarez		

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	4f4fdb9e3784a06826f1b65f083b01b001
Url de validación	https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





Por la Presidencia se somete a votación su aprobación con el siguiente resultado: diecinueve de los veinticinco miembros que integran el Pleno del Ayuntamiento estuvieron presentes en el momento de emitir el voto.

Votos a favor: Diecinueve (Trece del Grupo Socialista, cuatro del Grupo Popular, uno del Grupo Esquerra Unida y el Concejil no adscrito, D. José Francisco Mateos Gras).

Votos en contra: Ninguno.

Abstención: Ninguna.

En consecuencia, la propuesta fue aprobada por unanimidad, al existir el quórum legalmente exigido.

2.4.3. PROPUESTA AL PLENO DE ACUERDO DE DELEGACIÓN EN LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALICANTE DE LAS FACULTADES DE GESTIÓN, LIQUIDACIÓN, INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN RELATIVAS AL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

Se pone en conocimiento de los miembros del Pleno el expediente de referencia que tiene por objeto la delegación en la Diputación Provincial de Alicante de las facultades que este Ayuntamiento tienen atribuidas en materia de gestión, liquidación, inspección y recaudación de los Tributos y demás Ingresos de Derecho Público del IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

Visto que consta en el expediente informe del Secretario General de fecha 13 de abril de 2023.

Visto el informe de Intervención favorable de fecha 17 de abril de 2023.

Vista la propuesta emitido por la Concejalía Delegada de Hacienda de fecha 18 de abril de 2023, dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Hacienda y Recursos Humanos, celebrada el día 25 de abril de 2023, en la que se señala lo siguiente:

“PROPUESTA AL PLENO DE ACUERDO DE DELEGACIÓN EN LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALICANTE DE LAS FACULTADES DE GESTIÓN, LIQUIDACIÓN, INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN RELATIVAS AL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

Departamento: HACIENDA_TRIBUTARIA

Expediente: 001/2023/3141

Asunto: ACUERDO DE DELEGACIÓN EN LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALICANTE DE LAS FACULTADES DE GESTIÓN, LIQUIDACIÓN, INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN RELATIVAS AL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

PROPUESTA DE ACUERDO

ANTECEDENTES

1º.- La Diputación de Alicante aprobó, en su sesión celebrada el día 3 de octubre de 2013, el acuerdo marco de delegación y encomienda para la realización a través de Suma. Gestión Tributaria de las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación de tributos e ingresos de

Acta de pleno nº PLE2023/5/2023
celebrada el 28/04/2023 10:00:00

Firma 2 de 2	26/05/2023	Alcalde
Ruben Alfaro Bernabé		
Firma 1 de 2	26/05/2023	Secretario General
Federico José López Álvarez		

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	4f4fdb9e3784a06826f1b65f083b01b001
Url de validación	https://eamic.elda.es/absis/jdi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





derecho público y encomienda de gestión en materia de aplicación de los tributos y cuya publicación en el BOP se produjo el día 22 de octubre de 2013.

2º.- Se remite por SUMA el acuerdo de delegación al que deberá ajustarse el Pleno del Ayuntamiento de Elda, cuyo tenor literal es el siguiente:

“PRIMERO: Delegar en la Diputación de Alicante para su realización a través del organismo autónomo Suma. Gestión Tributaria, al amparo de lo que se prevé en los artículos 7.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, 106.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, con el alcance, contenido, condiciones y vigencia que se establecen en el presente acuerdo.

SEGUNDO: CONTENIDO Y ALCANCE DE LA DELEGACIÓN.

Delegar en la Diputación Provincial de Alicante las facultades que este Ayuntamiento tiene atribuidas en materia de gestión, liquidación, inspección y recaudación de los Tributos y demás Ingresos de Derecho Público que se especifican más adelante, al amparo de lo establecido en el art. 106.3 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local y el art. 7 del Real Decreto Legislativo 2/2004, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, con el alcance, contenido, condiciones y vigencia que se establecen en el presente acuerdo.

1) Las facultades de gestión y liquidación de los Tributos y demás Ingresos de Derecho Público que se especifican en el Anexo, que abarcarán cuantas actuaciones comprendan de acuerdo a la Legislación aplicable y en todo caso, las siguientes:

- a) Concesión y denegación de exenciones y bonificaciones.
- b) Realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias.
- c) Emisión de documentos de cobro de recibos y liquidaciones por ingreso directo.
- d) Resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos.
- e) Resolución de los recursos que se interpongan contra los actos anteriores.
- f) Actuaciones para la asistencia e información al contribuyente referidas a las anteriores materias.

2) Las facultades de recaudación en período voluntario y ejecutivo, tanto de deudas por recibo como de liquidaciones por ingreso directo y, en su caso, de autoliquidaciones, que abarcarán cuantas actuaciones comprende la gestión recaudatoria, de acuerdo a la Legislación aplicable y en todo caso, las siguientes:

- a) Practicar notificaciones colectivas en deudas por recibo e individuales por liquidaciones de ingreso directo.
- b) Fijar los plazos de cobro en período voluntario en deudas por recibo.
- c) Establecer, de ser necesario, itinerarios de cobranza.
- d) Conferir y revocar a las Entidades de depósito el carácter de Entidades Colaboradoras y establecer los límites de la colaboración.
- e) Dictar la providencia de apremio y resolver los recursos contra dicho acto administrativo.

Acta de pleno nº PLE2023/5/2023
celebrada el 28/04/2023 10:00:00

Pág: 43/91

Firma 2 de 2	26/05/2023	Alcalde
Ruben Alfaro Bernabé		
Firma 1 de 2	26/05/2023	Secretario General
Federico José López Álvarez		

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	4f4fdb9e3784a06826f1b65f083b01b001
Url de validación	https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





- f) Liquidar intereses de demora, para su aplicación en todas las deudas en que aquéllos sean exigibles.
- g) Conceder o denegar aplazamientos y fraccionamientos en voluntaria y ejecutiva.
- h) Recibir y custodiar garantías de deudas o dispensarlas.
- i) Exigir la constitución de hipotecas especiales.
- j) Dictar acuerdos de derivación de procedimiento.
- k) Efectuar peritajes y valoraciones de bienes embargados.
- l) Autorizar y presidir subastas.
- m) Acordar la suspensión del procedimiento.
- n) Entablar tercerías de dominio y de mejor derecho.
- o) Proponer la adjudicación de fincas al Ayuntamiento, expidiendo las certificaciones necesarias para su inscripción en los Registros Públicos.

3) Las facultades de inspección tributaria, de investigación de los hechos imposables para descubrir aquellos que sean ignorados y su atribución al sujeto pasivo u obligado tributario que corresponda, así como la comprobación de las declaraciones de los sujetos pasivos para determinar la veracidad y la correcta aplicación de las normas, de acuerdo a la Legislación aplicable y en todo caso, lo siguiente:

- a) Aprobar los correspondientes Planes de Inspección.
- b) Desarrollar todas las actuaciones materiales derivadas de la comprobación e investigación de los hechos o circunstancias con trascendencia tributaria respecto a los Tributos y demás Ingresos de Derecho Público delegados.
- c) Confeccionar las Actas de Inspección, emitir los informes ampliatorios y dictar las liquidaciones tributarias que correspondan.
- d) Resolver los recursos que se interpongan contra las liquidaciones tributarias y, en su caso, contra las modificaciones de datos, dictados como resultado de las actuaciones inspectoras.
- e) Proceder a la Devolución de Ingresos Indebidos como consecuencia de las actuaciones de comprobación e investigación.
- f) Aperturar los expedientes sancionadores, realizar las tareas de instrucción del mismo y dictar las resoluciones sancionadoras.
- g) Emitir las liquidaciones de Ingreso Directo que puedan resultar de los apartados anteriores.
- h) Resolver los recursos que se interpongan contra las liquidaciones tributarias y contra actos dictados como resultado de los expedientes sancionadores.

4) Se delega igualmente en la Diputación Provincial la facultad para establecer, adherirse y suscribir todo tipo de acuerdos o convenios de colaboración con otras administraciones públicas o entidades, relacionados con la gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos y demás ingresos de derecho público, y que sean convenientes para un mejor cumplimiento de las facultades delegadas, y en especial con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de acuerdo con los Convenios de Colaboración suscritos entre ésta y la Federación Española de Municipios y Provincias en materia de intercambio de información tributaria y colaboración en la gestión recaudatoria con las Entidades Locales.

Acta de pleno nº PLE2023/5/2023
celebrada el 28/04/2023 10:00:00

Pág: 44/91

Firma 1 de 2	Federico José López Álvarez	26/05/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Ruben Alfaro Bernabé	26/05/2023	Alcalde

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	4f4fdb9e3784a06826f1b65f083b01b001
Url de validación	https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





La Diputación Provincial quedará autorizada para el envío y recepción de todo tipo de información necesaria en cumplimiento de los referidos acuerdos o convenios de colaboración, así como para el intercambio de datos autorizados por las leyes.

(...)

CUARTO: CONDICIONES DE LA DELEGACIÓN.

1) La Diputación Provincial de Alicante ejercerá las facultades objeto de la presente delegación a través de SUMA Gestión Tributaria.

2) Para el ejercicio de las facultades delegadas, SUMA se atenderá al Ordenamiento Local y a la legislación aplicable, así como a la normativa que en materia de gestión y recaudación de Tributos y demás Ingresos de Derecho Público pueda dictar la Diputación Provincial en uso de su potestad reglamentaria prevista en el art. 106.2 de la Ley de Bases de Régimen Local.

3) Por el ejercicio de las funciones delegadas y por la realización de las tareas encomendadas, previstas en el presente acuerdo, la Diputación Provincial de Alicante percibirá la contraprestación económica aprobada por el Pleno Provincial en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Prestación de Servicios del Organismo Autónomo Suma Gestión Tributaria. Diputación de Alicante.

Las cantidades a que dé lugar dicha contraprestación económica serán retenidas por SUMA Gestión Tributaria de las entregas y liquidaciones correspondientes que se realicen a la entidad delegante.

En el caso de liquidaciones de Ingreso Directo derivadas de la primera implantación de un tributo de cobro periódico por recibo, los gastos de notificación serán compensados previa comunicación, una vez finalizada la notificación de las liquidaciones, en la primera transferencia correspondiente a la recaudación ejecutiva.

4) Las compensaciones de deudas en período voluntario que, de conformidad con la legislación aplicable, el Ayuntamiento pudiera acordar, requerirá la intervención de SUMA para su realización debiendo, en cualquier caso, entenderse como deudas cobradas a efectos de lo establecido en el Apartado 3) del presente acuerdo.

5) Las cantidades que correspondan a la recaudación voluntaria de liquidaciones de ingreso directo y a la recaudación ejecutiva de recibos y liquidaciones de ingreso directo serán transferidas mensualmente, una vez deducido el importe de la contraprestación económica a que hace referencia el apartado 3), así como cualquier otra cantidad derivada de la propia gestión tributaria, acompañadas de la documentación justificativa, rindiéndose anualmente por SUMA Gestión Tributaria cuenta de su gestión recaudatoria.

6) Las cantidades que correspondan a la recaudación voluntaria de recibos serán transferidas una vez, acabado el período voluntario, hayan sido aplicados los cobros y deducidas del

Acta de pleno nº PLE2023/5/2023
celebrada el 28/04/2023 10:00:00

Firma 1 de 2	Federico José López Álvarez	26/05/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Ruben Alfaro Bernabé	26/05/2023	Alcalde

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	4f4fdb9e3784a06826f1b65f083b01b001
Url de validación	https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





importe total de la recaudación obtenida, la contraprestación económica correspondiente, así como cualquier otra cantidad derivada de la propia gestión tributaria; acompañadas de la documentación justificativa, rindiéndose anualmente por Suma cuenta de su gestión recaudatoria.

QUINTO: ENTRADA EN VIGOR Y PLAZO DE VIGENCIA.

1) La entrada en vigor del convenio tendrá lugar en la fecha de aceptación de la delegación y estará vigente hasta la finalización del quinto año, a contar desde el siguiente al de su entrada en vigor, quedando tácitamente prorrogada, por períodos de cinco años, si ninguna de las partes manifiesta expresamente su voluntad en contra comunicándolo a la otra, con un periodo no inferior a seis meses a su finalización o a la de cualquiera de los períodos de prórroga.

2) La delegación de funciones alcanzará a todos los ejercicios impositivos no prescritos.

SEXO: Este acuerdo sustituirá a cualquier otro que se hubiera adoptado con anterioridad en materia delegación de las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos y demás ingresos de derecho público que son objeto de delegación en el presente acuerdo y que se relacionan en el Anexo.

SÉPTIMO: El presente acuerdo habrá de notificarse a la Diputación Provincial de Alicante a efectos de que por su parte se proceda a la aceptación de la delegación aquí conferida.

OCTAVO: Una vez aceptada la delegación por la Diputación Provincial de Alicante, el presente acuerdo se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el de la Comunidad Autónoma, para general conocimiento, de acuerdo con lo previsto en el art. 7.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

NOVENO: Suma en el ejercicio de las funciones previstas en el presente Convenio de colaboración adecuará sus actuaciones a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y demás normas de aplicación. En el caso de que Suma deba realizar tratamiento de datos de carácter personal de la entidad delegante tendrá la consideración de «encargado del tratamiento» y el acceso a la información tributaria de carácter personal necesaria para la prestación de los servicios objeto del precitado convenio no supondrá «comunicación de datos», a efectos de lo dispuesto en la citada Ley Orgánica 15/1999.

El tratamiento de la referida información será realizado únicamente por personal de Suma debidamente autorizado por el mismo, sin perjuicio de la posibilidad de contratación de los trabajos objeto del convenio con empresas especializadas, en cuyo caso, Suma hará constar expresamente que la empresa contratista debe ajustarse al mismo régimen de garantías y

**Acta de pleno nº PLE2023/5/2023
celebrada el 28/04/2023 10:00:00**

Firma 1 de 2	Federico José López Álvarez	26/05/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Ruben Alfaro Bernabé	26/05/2023	Alcalde

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	4f4fdb9e3784a06826f1b65f083b01b001
Url de validación	https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





exigencia de responsabilidad que la propia entidad colaboradora encargada del tratamiento de los datos.

En todo caso, Suma asumirá las siguientes obligaciones:

- a) En el tratamiento de los datos, actuará conforme a las instrucciones del Ayuntamiento, responsable del fichero.
- b) Suma adoptará todas aquellas medidas de índole técnica y organizativa que resulten necesarias para garantizar la seguridad de los datos de carácter personal, así como para evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.
- c) Suma no aplicará ni utilizará los datos de carácter personal con fines distintos a los que figuran en este convenio, ni los comunicará, ni siquiera para su conservación, a otras personas.
- d) Suma está obligada a guardar el secreto profesional respecto de los datos de carácter personal tratados, aun después de la extinción del referido Convenio.
- e) La denuncia del convenio por alguna de las partes o el ejercicio de las facultades de revocación de la delegación contenidas en el presente convenio supondrá la devolución al Ayuntamiento de todos los documentos o soportes informáticos en que pudiera constar algún dato de carácter personal.
- f) En el caso de que Suma destine los datos a otra finalidad, los comunique o los utilice incumpliendo las estipulaciones de este convenio, será considerado también responsable del tratamiento, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente.

ANEXO

Tributos y demás Ingresos de Derecho Público para los que se delega en la Diputación Provincial de Alicante las facultades atribuidas a este Ayuntamiento en materia de gestión, liquidación, inspección y recaudación tributaria”.

IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.”

3º.- 6 de marzo de 2023.- Providencia del Concejal delegado de Hacienda, mediante la cual dispone que se inicien cuantas actuaciones sean precisas conducentes a la modificación del vigente convenio de delegación en suma gestión tributaria, para ampliar dicha delegación a la gestión del Impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana (Plusvalía), actualizando, si fuera necesario, la vigente Ordenanza Fiscal municipal reguladora del impuesto.

4º.- 23 de marzo de 2023.- Se emite informe por parte del Director del Área de Gerencia que literalmente reseña:

«Con fecha 6 de marzo de 2023, el Concejal delegado de Hacienda emite Providencia del siguiente tenor:

Acta de pleno nº PLE2023/5/2023
celebrada el 28/04/2023 10:00:00

Firma 1 de 2	Federico José López Álvarez	26/05/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Ruben Alfaro Bernabé	26/05/2023	Alcalde

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	4f4fdb9e3784a06826f1b65f083b01b001
Url de validación	https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





“En el ejercicio de las delegaciones que tengo conferidas, por la presente DISPONGO:

- El inicio de cuantas actuaciones sean precisas conducentes a la modificación del vigente Convenio de delegación en SUMA Gestión Tributaria, para ampliar dicha delegación a la gestión del Impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana (Plusvalía), actualizando, si fuera necesario, la vigente Ordenanza Fiscal municipal reguladora del impuesto.

Lo que ordeno, para que se dé cumplimiento.”

La oportunidad de carácter político valorada por la corporación municipal se manifiesta representada a través de dicha Providencia, que conducirá, en su caso, a la aprobación del convenio de delegación por el órgano competente.

Respecto a la conveniencia técnica de dicha delegación, en términos económicos queda justificada por motivos de racionalización administrativa y de ahorro de costes, en base a los siguientes datos:

- El personal actualmente dedicado por el Ayuntamiento de Elda a la gestión directa del Impuesto de Plusvalía es de:
 - Un Auxiliar Encargado al 70% de su jornada, lo que según los datos del Anexo de Personal para 2023, supone unos costes de 21.818,88 euros anuales.
 - La Jefa del Negociado de Tesorería al 80% de su jornada, lo que según los datos del Anexo de Personal para 2023, supone unos costes de 32.005,49 euros anuales.
 - Una Técnico de Administración General, al 60% de su jornada, lo que según los datos del Anexo de Personal para 2023, supone unos costes de 28.953,58 euros anuales.
- Además, habría que añadir los costes proporcionales por las tareas de control propias de la Sra. Tesorera, que por pocas que sean, son de su responsabilidad y al menos podría estimarse en un 1% de su tiempo de trabajo, lo que suponen 1.036,28 euros de costes directos de personal.
- La tasa que cobraría SUMA por los Derechos Reconocidos Netos estimados que actualmente está liquidando el Ayuntamiento sería del 2,3% de unos 428.902,51 euros anuales (tomando como referencia los DRN de 2022), lo que ascendería a 9.864,76 euros aproximadamente, enormemente inferior a los costes de personal en que actualmente se está incurriendo, que ascienden a 83.814,23 euros.
- Además, con SUMA se incrementaría el alcance en la aplicación del tributo, dada las bases de datos e infraestructura de que el organismo especializado de la Diputación dispone, lo que hace más interesante aún la delegación».

5º.- 12 de abril de 2023: Informe Técnico-Económico del Acuerdo de delegación en la Diputación Provincial de Alicante de las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación relativas al impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana.

6º.- 13 de abril de 2023: Informe propuesta emitido por el Director del Área de Gerencia sobre la delegación de las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación relativas al Impuesto sobre el Incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana

7º.-13 de abril de 2023.- Se firma nota de conformidad del Secretario General, en virtud del art. 3.4 del Real Decreto 128/2018 de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los

Acta de pleno nº PLE2023/5/2023
celebrada el 28/04/2023 10:00:00

Firma 1 de 2	Federico José López Álvarez	26/05/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Ruben Alfaro Bernabé	26/05/2023	Alcalde

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	4f4fdb9e3784a06826f1b65f083b01b001
Url de validación	https://eamic.elda.es/absis/jdi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, relativo a la modificación de la citada ordenanza fiscal.

8º.- 17 de abril de 2023. Informe de Intervención en relación al Acuerdo de delegación en la Diputación Provincial de Alicante de las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación relativas al impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana.

CONSIDERACIONES

PRIMERA: El artículo 7.1 párrafo segundo del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales dispone que “Asimismo, las entidades locales podrán delegar en la comunidad autónoma o en otras entidades locales en cuyo territorio estén integradas, las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación de los restantes ingresos de Derecho público que les correspondan.”

SEGUNDA: En el expediente consta informe de la Tesorería General en el que en base a los antecedentes y consideraciones en el reseñados se informa favorablemente el citado convenio, salvo las consideraciones efectuadas en cuanto al plazo de duración y la prórroga tácita, es conveniente reseñar al respecto que según comunicación efectuada por SUMA-GESTIÓN TRIBUTARIA, lo acordado no es un Convenio, sino un Acuerdo y el mismo no se rige por lo dispuesto en materia de convenios en la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, siendo el procedimiento que lleva usando el citado Organismo Autónomo a fin de instrumentalizar las delegaciones de las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos de los Ayuntamientos, siendo una fórmula mediante la cual el Pleno de la Diputación aprueba un acuerdo-marco de delegación de competencias. En este Acuerdo, se fija el contenido y alcance de la delegación, además, faculta al Presidente de la Diputación a aceptar todas aquellas delegaciones que realicen los Ayuntamientos en los términos del propio acuerdo-marco, obligando a la publicación de los acuerdos de aceptación y alcance de la delegación. Extremo que realiza la Diputación. Es por esto que, el Pleno del Ayuntamiento, acuerda la delegación según el texto íntegro fijado por la Diputación, indicando en los ANEXOS los conceptos concretos que se delegan.

Por lo que se considera adecuado a derecho dicho plazo, no obstante recalcar que sería conveniente que el mismo se ajustara a los plazos establecidos en la Ley 40/2015.

TERCERA.- Para la adopción del acuerdo de delegación se requiere acuerdo del órgano colegiado Pleno, además por mayoría absoluta conforme establece el artículo 47, apartado 2, letra h – Transferencia de funciones o actividades a otras Administraciones públicas, previo dictamen de la Comisión Informativa de Servicios Generales, así como la aceptación de las delegaciones o encomiendas de gestión realizadas por otras administraciones, salvo que por ley se impongan obligatoriamente— de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.”

Visto todo lo anterior por la Presidencia se propone a los miembros del Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Delegar en la Diputación Provincial de Alicante las facultades que este Ayuntamiento tienen atribuidas en materia de gestión, liquidación, inspección y recaudación de los Tributos y demás Ingresos de Derecho Público del IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA, al amparo de lo establecidos en el artículo 106.3 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de régimen Local de 2 de abril y el artículo 7 del Real Decreto legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley

Acta de pleno nº PLE2023/5/2023
celebrada el 28/04/2023 10:00:00

Firma 2 de 2	26/05/2023	Alcalde
Ruben Alfaro Bernabé		
Firma 1 de 2	26/05/2023	Secretario General
Federico José López Álvarez		

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	4f4fdb9e3784a06826f1b65f083b01b001
Url de validación	https://eamic.elda.es/absis/idi/ax/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





Reguladora de las Haciendas Locales, con el alcance contenido, condiciones y vigencia que se establecen en el Acuerdo Marco de Delegación, en la Diputación Provincial de Alicante de las facultades de Gestión, Liquidación, Inspección y Recaudación de Tributos e Ingresos de Derecho Público que se acompaña a esta Propuesta, cuyo contenido se transcribe íntegramente en el antecedente segundo, y a reserva del derecho de revocar en cualquier momento la delegación que mediante el presente Acuerdo se adopta, cuyo periodo de preaviso en sustitución del fijado en la propuesta de Convenio Marco remitido por la Diputación Provincial de Alicante, sería el plazo del procedimiento administrativo general, es, de seis meses antes de su finalización o la de cualquier de los períodos de prórroga.

SEGUNDO: Trasladar certificación del presente acuerdo a la Diputación Provincial de Alicante a efectos de que por su parte se proceda a la aceptación de la delegación aquí conferida.

TERCERO: Publicar una vez aceptada la delegación por la Diputación Provincial de Alicante, el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia y en el de la Comunidad Autónoma, para general conocimiento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

CUARTO: Facultar a la Alcaldía, para la firma de cuanta documentación sea necesaria para la ejecución del presente acuerdo.

QUINTO: Notificar al organismo autónomo Suma Gestión Tributaria de la Diputación de Alicante. Comunicar al Área de Hacienda.

TEXTO DEL ACUERDO:

“PRIMERO: Delegar en la Diputación de Alicante para su realización a través del organismo autónomo Suma. Gestión Tributaria, al amparo de lo que se prevé en los artículos 7.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, 106.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, con el alcance, contenido, condiciones y vigencia que se establecen en el presente acuerdo.

SEGUNDO: CONTENIDO Y ALCANCE DE LA DELEGACIÓN.

Delegar en la Diputación Provincial de Alicante las facultades que este Ayuntamiento tiene atribuidas en materia de gestión, liquidación, inspección y recaudación de los Tributos y demás Ingresos de Derecho Público que se especifican más adelante, al amparo de lo establecido en el art. 106.3 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local y el art. 7 del Real Decreto Legislativo 2/2004, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, con el alcance, contenido, condiciones y vigencia que se establecen en el presente acuerdo.

1) Las facultades de gestión y liquidación de los Tributos y demás Ingresos de Derecho Público que se especifican en el Anexo, que abarcarán cuantas actuaciones comprendan de acuerdo a la Legislación aplicable y en todo caso, las siguientes:

Acta de pleno nº PLE2023/5/2023
celebrada el 28/04/2023 10:00:00

Pág: 50/91

Firma 2 de 2	26/05/2023	Alcalde
Ruben Alfaro Bernabé		
Firma 1 de 2	26/05/2023	Secretario General
Federico José López Álvarez		

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	4f4fbd9e3784a06826f1b65f083b01b001
Url de validación	https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





- a) Concesión y denegación de exenciones y bonificaciones.
- b) Realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias.
- c) Emisión de documentos de cobro de recibos y liquidaciones por ingreso directo.
- d) Resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos.
- e) Resolución de los recursos que se interpongan contra los actos anteriores.
- f) Actuaciones para la asistencia e información al contribuyente referidas a las anteriores materias.

2) Las facultades de recaudación en período voluntario y ejecutivo, tanto de deudas por recibo como de liquidaciones por ingreso directo y, en su caso, de autoliquidaciones, que abarcarán cuantas actuaciones comprende la gestión recaudatoria, de acuerdo a la Legislación aplicable y en todo caso, las siguientes:

- a) Practicar notificaciones colectivas en deudas por recibo e individuales por liquidaciones de ingreso directo.
- b) Fijar los plazos de cobro en período voluntario en deudas por recibo.
- c) Establecer, de ser necesario, itinerarios de cobranza.
- d) Conferir y revocar a las Entidades de depósito el carácter de Entidades Colaboradoras y establecer los límites de la colaboración.
- e) Dictar la providencia de apremio y resolver los recursos contra dicho acto administrativo.
- f) Liquidar intereses de demora, para su aplicación en todas las deudas en que aquéllos sean exigibles.
- g) Conceder o denegar aplazamientos y fraccionamientos en voluntaria y ejecutiva.
- h) Recibir y custodiar garantías de deudas o dispensarlas.
- i) Exigir la constitución de hipotecas especiales.
- j) Dictar acuerdos de derivación de procedimiento.
- k) Efectuar peritajes y valoraciones de bienes embargados.
- l) Autorizar y presidir subastas.
- m) Acordar la suspensión del procedimiento.
- n) Entablar tercerías de dominio y de mejor derecho.
- o) Proponer la adjudicación de fincas al Ayuntamiento, expidiendo las certificaciones necesarias para su inscripción en los Registros Públicos.

3) Las facultades de inspección tributaria, de investigación de los hechos imponible para descubrir aquellos que sean ignorados y su atribución al sujeto pasivo u obligado tributario que corresponda, así como la comprobación de las declaraciones de los sujetos pasivos para determinar la veracidad y la correcta aplicación de las normas, de acuerdo a la Legislación aplicable y en todo caso, lo siguiente:

- a) Aprobar los correspondientes Planes de Inspección.
- b) Desarrollar todas las actuaciones materiales derivadas de la comprobación e investigación de los hechos o circunstancias con trascendencia tributaria respecto a los Tributos y demás Ingresos de Derecho Público delegados.

Acta de pleno nº PLE2023/5/2023
celebrada el 28/04/2023 10:00:00

Firma 2 de 2	Alcalde
Ruben Alfaro Bernabé	26/05/2023
Firma 1 de 2	Secretario General
Federico José López Álvarez	26/05/2023

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	4f4fdb9e3784a06826f1b65f083b01b001
Url de validación	https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





- c) Confeccionar las Actas de Inspección, emitir los informes ampliatorios y dictar las liquidaciones tributarias que correspondan.
- d) Resolver los recursos que se interpongan contra las liquidaciones tributarias y, en su caso, contra las modificaciones de datos, dictados como resultado de las actuaciones inspectoras.
- e) Proceder a la Devolución de Ingresos Indebidos como consecuencia de las actuaciones de comprobación e investigación.
- f) Aperturar los expedientes sancionadores, realizar las tareas de instrucción del mismo y dictar las resoluciones sancionadoras.
- g) Emitir las liquidaciones de Ingreso Directo que puedan resultar de los apartados anteriores.
- h) Resolver los recursos que se interpongan contra las liquidaciones tributarias y contra actos dictados como resultado de los expedientes sancionadores.

4) Se delega igualmente en la Diputación Provincial la facultad para establecer, adherirse y suscribir todo tipo de acuerdos o convenios de colaboración con otras administraciones públicas o entidades, relacionados con la gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos y demás ingresos de derecho público, y que sean convenientes para un mejor cumplimiento de las facultades delegadas, y en especial con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de acuerdo con los Convenios de Colaboración suscritos entre ésta y la Federación Española de Municipios y Provincias en materia de intercambio de información tributaria y colaboración en la gestión recaudatoria con las Entidades Locales.

La Diputación Provincial quedará autorizada para el envío y recepción de todo tipo de información necesaria en cumplimiento de los referidos acuerdos o convenios de colaboración, así como para el intercambio de datos autorizados por las leyes.

(...)

CUARTO: CONDICIONES DE LA DELEGACIÓN.

- 1) La Diputación Provincial de Alicante ejercerá las facultades objeto de la presente delegación a través de SUMA Gestión Tributaria.
- 2) Para el ejercicio de las facultades delegadas, SUMA se atenderá al Ordenamiento Local y a la legislación aplicable, así como a la normativa que en materia de gestión y recaudación de Tributos y demás Ingresos de Derecho Público pueda dictar la Diputación Provincial en uso de su potestad reglamentaria prevista en el art. 106.2 de la Ley de Bases de Régimen Local.
- 3) Por el ejercicio de las funciones delegadas y por la realización de las tareas encomendadas, previstas en el presente acuerdo, la Diputación Provincial de Alicante percibirá la contraprestación económica aprobada por el Pleno Provincial en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Prestación de Servicios del Organismo Autónomo Suma Gestión Tributaria. Diputación de Alicante.

Acta de pleno nº PLE2023/5/2023
celebrada el 28/04/2023 10:00:00

Firma 2 de 2	26/05/2023	Alcalde
Ruben Alfaro Bernabé		
Firma 1 de 2	26/05/2023	Secretario General
Federico José López Álvarez		

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	4f4fdb9e3784a06826f1b65f083b01b001
Url de validación	https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





Las cantidades a que dé lugar dicha contraprestación económica serán retenidas por SUMA Gestión Tributaria de las entregas y liquidaciones correspondientes que se realicen a la entidad delegante.

En el caso de liquidaciones de Ingreso Directo derivadas de la primera implantación de un tributo de cobro periódico por recibo, los gastos de notificación serán compensados previa comunicación, una vez finalizada la notificación de las liquidaciones, en la primera transferencia correspondiente a la recaudación ejecutiva.

4) Las compensaciones de deudas en período voluntario que, de conformidad con la legislación aplicable, el Ayuntamiento pudiera acordar, requerirá la intervención de SUMA para su realización debiendo, en cualquier caso, entenderse como deudas cobradas a efectos de lo establecido en el Apartado 3) del presente acuerdo.

5) Las cantidades que correspondan a la recaudación voluntaria de liquidaciones de ingreso directo y a la recaudación ejecutiva de recibos y liquidaciones de ingreso directo serán transferidas mensualmente, una vez deducido el importe de la contraprestación económica a que hace referencia el apartado 3), así como cualquier otra cantidad derivada de la propia gestión tributaria, acompañadas de la documentación justificativa, rindiéndose anualmente por SUMA Gestión Tributaria cuenta de su gestión recaudatoria.

6) Las cantidades que correspondan a la recaudación voluntaria de recibos serán transferidas una vez, acabado el período voluntario, hayan sido aplicados los cobros y deducidas del importe total de la recaudación obtenida, la contraprestación económica correspondiente, así como cualquier otra cantidad derivada de la propia gestión tributaria; acompañadas de la documentación justificativa, rindiéndose anualmente por Suma cuenta de su gestión recaudatoria.

QUINTO: ENTRADA EN VIGOR Y PLAZO DE VIGENCIA.

1) La entrada en vigor del convenio tendrá lugar en la fecha de aceptación de la delegación y estará vigente hasta la finalización del quinto año, a contar desde el siguiente al de su entrada en vigor, quedando tácitamente prorrogada, por períodos de cinco años, si ninguna de las partes manifiesta expresamente su voluntad en contra comunicándolo a la otra, con un periodo no inferior a seis meses a su finalización o a la de cualquiera de los períodos de prórroga.

2) La delegación de funciones alcanzará a todos los ejercicios impositivos no prescritos.

SEXTO: Este acuerdo sustituirá a cualquier otro que se hubiera adoptado con anterioridad en materia delegación de las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos y demás ingresos de derecho público que son objeto de delegación en el presente acuerdo y que se relacionan en el Anexo.

Acta de pleno nº PLE2023/5/2023
celebrada el 28/04/2023 10:00:00

Pág: 53/91

Firma 2 de 2	26/05/2023	Alcalde
Ruben Alfaro Bernabé		
Firma 1 de 2	26/05/2023	Secretario General
Federico José López Álvarez		

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	4f4fdb9e3784a06826f1b65f083b01b001
Url de validación	https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





SÉPTIMO: El presente acuerdo habrá de notificarse a la Diputación Provincial de Alicante a efectos de que por su parte se proceda a la aceptación de la delegación aquí conferida.

OCTAVO: Una vez aceptada la delegación por la Diputación Provincial de Alicante, el presente acuerdo se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el de la Comunidad Autónoma, para general conocimiento, de acuerdo con lo previsto en el art. 7.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

NOVENO: Suma en el ejercicio de las funciones previstas en el presente Convenio de colaboración adecuará sus actuaciones a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y demás normas de aplicación. En el caso de que Suma deba realizar tratamiento de datos de carácter personal de la entidad delegante tendrá la consideración de «encargado del tratamiento» y el acceso a la información tributaria de carácter personal necesaria para la prestación de los servicios objeto del precitado convenio no supondrá «comunicación de datos», a efectos de lo dispuesto en la citada Ley Orgánica 15/1999.

El tratamiento de la referida información será realizado únicamente por personal de Suma debidamente autorizado por el mismo, sin perjuicio de la posibilidad de contratación de los trabajos objeto del convenio con empresas especializadas, en cuyo caso, Suma hará constar expresamente que la empresa contratista debe ajustarse al mismo régimen de garantías y exigencia de responsabilidad que la propia entidad colaboradora encargada del tratamiento de los datos.

En todo caso, Suma asumirá las siguientes obligaciones:

- a) En el tratamiento de los datos, actuará conforme a las instrucciones del Ayuntamiento, responsable del fichero.
- b) Suma adoptará todas aquellas medidas de índole técnica y organizativa que resulten necesarias para garantizar la seguridad de los datos de carácter personal, así como para evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.
- c) Suma no aplicará ni utilizará los datos de carácter personal con fines distintos a los que figuran en este convenio, ni los comunicará, ni siquiera para su conservación, a otras personas.
- d) Suma está obligada a guardar el secreto profesional respecto de los datos de carácter personal tratados, aun después de la extinción del referido Convenio.
- e) La denuncia del convenio por alguna de las partes o el ejercicio de las facultades de revocación de la delegación contenidas en el presente convenio supondrá la devolución al Ayuntamiento de todos los documentos o soportes informáticos en que pudiera constar algún dato de carácter personal.

Acta de pleno nº PLE2023/5/2023
celebrada el 28/04/2023 10:00:00

Firma 1 de 2	Federico José López Álvarez	26/05/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Ruben Alfaro Bernabé	26/05/2023	Alcalde

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	4f4fdb9e3784a06826f1b65f083b01b001
Url de validación	https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





f) En el caso de que Suma destine los datos a otra finalidad, los comunique o los utilice incumpliendo las estipulaciones de este convenio, será considerado también responsable del tratamiento, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente.

ANEXO

Tributos y demás Ingresos de Derecho Público para los que se delega en la Diputación Provincial de Alicante las facultades atribuidas a este Ayuntamiento en materia de gestión, liquidación, inspección y recaudación tributaria”.

IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA”.

Por la Presidencia se somete a votación su aprobación con el siguiente resultado: diecinueve de los veinticinco miembros que integran el Pleno del Ayuntamiento estuvieron presentes en el momento de emitir el voto.

Votos a favor: Diecinueve (Trece del Grupo Socialista, cuatro del Grupo Popular, uno del Grupo Esquerra Unida y el Concejil no adscrito, D. José Francisco Mateos Gras).

Votos en contra: Ninguno.

Abstención: Ninguna.

En consecuencia, la propuesta fue aprobada por unanimidad, al existir el quórum legalmente exigido.

2.4.4. PROPUESTA AL PLENO ACUERDO DE DELEGACIÓN EN LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALICANTE DE LAS FACULTADES DE GESTIÓN, LIQUIDACIÓN, INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN RELATIVAS A LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL CONSTITUIDO EN EL SUELO, SUBSUELO O VUELO DE LAS VÍAS PÚBLICAS MUNICIPALES EN FAVOR DE EMPRESAS EXPLOTADORAS DE SERVICIOS DE SUMINISTROS (1,5%)

Se pone en conocimiento de los miembros del Pleno el expediente de referencia que tiene por objeto la delegación en la Diputación Provincial de Alicante de las facultades que este Ayuntamiento tienen atribuidas en materia de gestión, liquidación, inspección y recaudación de los Tributos y demás Ingresos de Derecho Público de la TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL CONSTITUIDO EN EL SUELO, SUBSUELO O VUELO DE LAS VÍAS PÚBLICAS MUNICIPALES A FAVOR DE EMPRESAS EXPLOTADORAS DE SERVICIOS DE SUMINISTRO (1.5%).

Visto que consta en el expediente informe del Secretario General de fecha 13 de abril de 2023.

Visto el informe de Intervención favorable de fecha 17 de abril de 2023.

Vista la propuesta emitido por la Concejalía Delegada de Hacienda de fecha 18 de abril de 2023, dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Hacienda y Recursos Humanos, celebrada el día 25 de abril de 2023, en la que se señala lo siguiente:

Acta de pleno nº PLE2023/5/2023
celebrada el 28/04/2023 10:00:00

Firma 2 de 2	Alcalde
Ruben Alfaro Bernabé	26/05/2023
Firma 1 de 2	Secretario General
Federico José López Álvarez	26/05/2023

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	4f4fdb9e3784a06826f1b65f083b01b001
Url de validación	https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





”PROPUESTA AL PLENO ACUERDO DE DELEGACIÓN EN LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALICANTE DE LAS FACULTADES DE GESTIÓN, LIQUIDACIÓN, INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN RELATIVAS A LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL CONSTITUIDO EN EL SUELO, SUBSUELO O VUELO DE LAS VÍAS PÚBLICAS MUNICIPALES EN FAVOR DE EMPRESAS EXPLOTADORAS DE SERVICIOS DE SUMINISTROS (1,5%)

Departamento: HACIENDA_TRIBUTARIA

Expediente: 001/2023/3149

Asunto: ACUERDO DE DELEGACIÓN EN LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALICANTE DE LAS FACULTADES DE GESTIÓN, LIQUIDACIÓN, INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN RELATIVAS A LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL CONSTITUIDO EN EL SUELO, SUBSUELO O VUELO DE LAS VÍAS PÚBLICAS MUNICIPALES EN FAVOR DE EMPRESAS EXPLOTADORAS DE SERVICIOS DE SUMINISTROS (1,5%)

PROPUESTA DE ACUERDO

ANTECEDENTES

1º.- La Diputación de Alicante aprobó, en su sesión celebrada el día 3 de octubre de 2013, el acuerdo marco de delegación y encomienda para la realización a través de Suma. Gestión Tributaria de las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación de tributos e ingresos de derecho público y encomienda de gestión en materia de aplicación de los tributos y cuya publicación en el BOP se produjo el día 22 de octubre de 2013.

2º.- Se remite por SUMA el acuerdo de delegación al que deberá ajustarse el Pleno del Ayuntamiento de Elda, cuyo tenor literal es el siguiente:

“PRIMERO: Delegar en la Diputación de Alicante para su realización a través del organismo autónomo Suma. Gestión Tributaria, al amparo de lo que se prevé en los artículos 7.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, 106.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, con el alcance, contenido, condiciones y vigencia que se establecen en el presente acuerdo.

SEGUNDO: CONTENIDO Y ALCANCE DE LA DELEGACIÓN.

Delegar en la Diputación Provincial de Alicante las facultades que este Ayuntamiento tiene atribuidas en materia de gestión, liquidación, inspección y recaudación de los Tributos y demás Ingresos de Derecho Público que se especifican más adelante, al amparo de lo establecido en el art. 106.3 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local y el art. 7 del Real Decreto Legislativo 2/2004, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, con el alcance, contenido, condiciones y vigencia que se establecen en el presente acuerdo.

1) *Las facultades de gestión y liquidación de los Tributos y demás Ingresos de Derecho Público que se especifican en el Anexo, que abarcarán cuantas actuaciones comprendan de acuerdo a la Legislación aplicable y en todo caso, las siguientes:*

**Acta de pleno nº PLE2023/5/2023
celebrada el 28/04/2023 10:00:00**

Firma 2 de 2 Ruben Alfaro Bernabé 26/05/2023 Alcalde
Firma 1 de 2 Federico José López Álvarez 26/05/2023 Secretario General

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	4f4fdb9e3784a06826f1b65f083b01b001
Url de validación	https://eamic.elda.es/absis/jdi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





- a) Concesión y denegación de exenciones y bonificaciones.
- b) Realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias.
- c) Emisión de documentos de cobro de recibos y liquidaciones por ingreso directo.
- d) Resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos.
- e) Resolución de los recursos que se interpongan contra los actos anteriores.
- f) Actuaciones para la asistencia e información al contribuyente referidas a las anteriores materias.

2) Las facultades de recaudación en período voluntario y ejecutivo, tanto de deudas por recibo como de liquidaciones por ingreso directo y, en su caso, de autoliquidaciones, que abarcarán cuantas actuaciones comprende la gestión recaudatoria, de acuerdo a la Legislación aplicable y en todo caso, las siguientes:

- a) Practicar notificaciones colectivas en deudas por recibo e individuales por liquidaciones de ingreso directo.
- b) Fijar los plazos de cobro en período voluntario en deudas por recibo.
- c) Establecer, de ser necesario, itinerarios de cobranza.
- d) Conferir y revocar a las Entidades de depósito el carácter de Entidades Colaboradoras y establecer los límites de la colaboración.
- e) Dictar la providencia de apremio y resolver los recursos contra dicho acto administrativo.
- f) Liquidar intereses de demora, para su aplicación en todas las deudas en que aquéllos sean exigibles.
- g) Conceder o denegar aplazamientos y fraccionamientos en voluntaria y ejecutiva.
- h) Recibir y custodiar garantías de deudas o dispensarlas.
- i) Exigir la constitución de hipotecas especiales.
- j) Dictar acuerdos de derivación de procedimiento.
- k) Efectuar peritajes y valoraciones de bienes embargados.
- l) Autorizar y presidir subastas.
- m) Acordar la suspensión del procedimiento.
- n) Entablar tercerías de dominio y de mejor derecho.
- o) Proponer la adjudicación de fincas al Ayuntamiento, expidiendo las certificaciones necesarias para su inscripción en los Registros Públicos.

3) Las facultades de inspección tributaria, de investigación de los hechos imponible para descubrir aquellos que sean ignorados y su atribución al sujeto pasivo u obligado tributario que corresponda, así como la comprobación de las declaraciones de los sujetos pasivos para determinar la veracidad y la correcta aplicación de las normas, de acuerdo a la Legislación aplicable y en todo caso, lo siguiente:

- a) Aprobar los correspondientes Planes de Inspección.
- b) Desarrollar todas las actuaciones materiales derivadas de la comprobación e investigación de los hechos o circunstancias con trascendencia tributaria respecto a los Tributos y demás Ingresos de Derecho Público delegados.

Acta de pleno nº PLE2023/5/2023
celebrada el 28/04/2023 10:00:00

Firma 1 de 2	Federico José López Álvarez	26/05/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Ruben Alfaro Bernabé	26/05/2023	Alcalde

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	4f4fdb9e3784a06826f1b65f083b01b001
Url de validación	https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





- c) Confeccionar las Actas de Inspección, emitir los informes ampliatorios y dictar las liquidaciones tributarias que correspondan.
- d) Resolver los recursos que se interpongan contra las liquidaciones tributarias y, en su caso, contra las modificaciones de datos, dictados como resultado de las actuaciones inspectoras.
- e) Proceder a la Devolución de Ingresos Indevidos como consecuencia de las actuaciones de comprobación e investigación.
- f) Aperturar los expedientes sancionadores, realizar las tareas de instrucción del mismo y dictar las resoluciones sancionadoras.
- g) Emitir las liquidaciones de Ingreso Directo que puedan resultar de los apartados anteriores.
- h) Resolver los recursos que se interpongan contra las liquidaciones tributarias y contra actos dictados como resultado de los expedientes sancionadores.

4) Se delega igualmente en la Diputación Provincial la facultad para establecer, adherirse y suscribir todo tipo de acuerdos o convenios de colaboración con otras administraciones públicas o entidades, relacionados con la gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos y demás ingresos de derecho público, y que sean convenientes para un mejor cumplimiento de las facultades delegadas, y en especial con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de acuerdo con los Convenios de Colaboración suscritos entre ésta y la Federación Española de Municipios y Provincias en materia de intercambio de información tributaria y colaboración en la gestión recaudatoria con las Entidades Locales.

La Diputación Provincial quedará autorizada para el envío y recepción de todo tipo de información necesaria en cumplimiento de los referidos acuerdos o convenios de colaboración, así como para el intercambio de datos autorizados por las leyes.

(...)

CUARTO: CONDICIONES DE LA DELEGACIÓN.

- 1) La Diputación Provincial de Alicante ejercerá las facultades objeto de la presente delegación a través de SUMA Gestión Tributaria.
- 2) Para el ejercicio de las facultades delegadas, SUMA se atenderá al Ordenamiento Local y a la legislación aplicable, así como a la normativa que en materia de gestión y recaudación de Tributos y demás Ingresos de Derecho Público pueda dictar la Diputación Provincial en uso de su potestad reglamentaria prevista en el art. 106.2 de la Ley de Bases de Régimen Local.
- 3) Por el ejercicio de las funciones delegadas y por la realización de las tareas encomendadas, previstas en el presente acuerdo, la Diputación Provincial de Alicante percibirá la contraprestación económica aprobada por el Pleno Provincial en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Prestación de Servicios del Organismo Autónomo Suma Gestión Tributaria. Diputación de Alicante.

Acta de pleno nº PLE2023/5/2023
celebrada el 28/04/2023 10:00:00

Firma 2 de 2	26/05/2023	Alcalde
Ruben Alfaro Bernabé		
Firma 1 de 2	26/05/2023	Secretario General
Federico José López Álvarez		

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	4f4fdb9e3784a06826f1b65f083b01b001
Url de validación	https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





Las cantidades a que dé lugar dicha contraprestación económica serán retenidas por SUMA Gestión Tributaria de las entregas y liquidaciones correspondientes que se realicen a la entidad delegante.

En el caso de liquidaciones de Ingreso Directo derivadas de la primera implantación de un tributo de cobro periódico por recibo, los gastos de notificación serán compensados previa comunicación, una vez finalizada la notificación de las liquidaciones, en la primera transferencia correspondiente a la recaudación ejecutiva.

4) Las compensaciones de deudas en período voluntario que, de conformidad con la legislación aplicable, el Ayuntamiento pudiera acordar, requerirá la intervención de SUMA para su realización debiendo, en cualquier caso, entenderse como deudas cobradas a efectos de lo establecido en el Apartado 3) del presente acuerdo.

5) Las cantidades que correspondan a la recaudación voluntaria de liquidaciones de ingreso directo y a la recaudación ejecutiva de recibos y liquidaciones de ingreso directo serán transferidas mensualmente, una vez deducido el importe de la contraprestación económica a que hace referencia el apartado 3), así como cualquier otra cantidad derivada de la propia gestión tributaria, acompañadas de la documentación justificativa, rindiéndose anualmente por SUMA Gestión Tributaria cuenta de su gestión recaudatoria.

6) Las cantidades que correspondan a la recaudación voluntaria de recibos serán transferidas una vez, acabado el período voluntario, hayan sido aplicados los cobros y deducidas del importe total de la recaudación obtenida, la contraprestación económica correspondiente, así como cualquier otra cantidad derivada de la propia gestión tributaria; acompañadas de la documentación justificativa, rindiéndose anualmente por Suma cuenta de su gestión recaudatoria.

QUINTO: ENTRADA EN VIGOR Y PLAZO DE VIGENCIA.

1) La entrada en vigor del convenio tendrá lugar en la fecha de aceptación de la delegación y estará vigente hasta la finalización del quinto año, a contar desde el siguiente al de su entrada en vigor, quedando tácitamente prorrogada, por períodos de cinco años, si ninguna de las partes manifiesta expresamente su voluntad en contra comunicándolo a la otra, con un periodo no inferior a seis meses a su finalización o a la de cualquiera de los períodos de prórroga.

2) La delegación de funciones alcanzará a todos los ejercicios impositivos no prescritos.

SEXTO: Este acuerdo sustituirá a cualquier otro que se hubiera adoptado con anterioridad en materia delegación de las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos y demás ingresos de derecho público que son objeto de delegación en el presente acuerdo y que se relacionan en el Anexo.

SÉPTIMO: El presente acuerdo habrá de notificarse a la Diputación Provincial de Alicante a efectos de que por su parte se proceda a la aceptación de la delegación aquí conferida.

Acta de pleno nº PLE2023/5/2023
celebrada el 28/04/2023 10:00:00

Firma 1 de 2	Federico José López Álvarez	26/05/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Ruben Alfaro Bernabé	26/05/2023	Alcalde

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	4f4fdb9e3784a06826f1b65f083b01b001
Url de validación	https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





OCTAVO: Una vez aceptada la delegación por la Diputación Provincial de Alicante, el presente acuerdo se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el de la Comunidad Autónoma, para general conocimiento, de acuerdo con lo previsto en el art. 7.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

NOVENO: Suma en el ejercicio de las funciones previstas en el presente Convenio de colaboración adecuará sus actuaciones a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y demás normas de aplicación. En el caso de que Suma deba realizar tratamiento de datos de carácter personal de la entidad delegante tendrá la consideración de «encargado del tratamiento» y el acceso a la información tributaria de carácter personal necesaria para la prestación de los servicios objeto del precitado convenio no supondrá «comunicación de datos», a efectos de lo dispuesto en la citada Ley Orgánica 15/1999.

El tratamiento de la referida información será realizado únicamente por personal de Suma debidamente autorizado por el mismo, sin perjuicio de la posibilidad de contratación de los trabajos objeto del convenio con empresas especializadas, en cuyo caso, Suma hará constar expresamente que la empresa contratista debe ajustarse al mismo régimen de garantías y exigencia de responsabilidad que la propia entidad colaboradora encargada del tratamiento de los datos.

En todo caso, Suma asumirá las siguientes obligaciones:

- a) En el tratamiento de los datos, actuará conforme a las instrucciones del Ayuntamiento, responsable del fichero.
- b) Suma adoptará todas aquellas medidas de índole técnica y organizativa que resulten necesarias para garantizar la seguridad de los datos de carácter personal, así como para evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.
- c) Suma no aplicará ni utilizará los datos de carácter personal con fines distintos a los que figuran en este convenio, ni los comunicará, ni siquiera para su conservación, a otras personas.
- d) Suma está obligada a guardar el secreto profesional respecto de los datos de carácter personal tratados, aun después de la extinción del referido Convenio.
- e) La denuncia del convenio por alguna de las partes o el ejercicio de las facultades de revocación de la delegación contenidas en el presente convenio supondrá la devolución al Ayuntamiento de todos los documentos o soportes informáticos en que pudiera constar algún dato de carácter personal.
- f) En el caso de que Suma destine los datos a otra finalidad, los comunique o los utilice incumpliendo las estipulaciones de este convenio, será considerado también responsable del tratamiento, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente.

Acta de pleno nº PLE2023/5/2023
celebrada el 28/04/2023 10:00:00

Pág: 60/91

Firma 1 de 2	Federico José López Álvarez	26/05/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Ruben Alfaro Bernabé	26/05/2023	Alcalde

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	4f4fdb9e3784a06826f1b65f083b01b001
Url de validación	https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





ANEXO

Tributos y demás Ingresos de Derecho Público para los que se delega en la Diputación Provincial de Alicante las facultades atribuidas a este Ayuntamiento en materia de gestión, liquidación, inspección y recaudación tributaria”.

TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA Y APROVECHAMIENTOS ESPECIALES CONSTITUIDOS EN EL SUELO, SUBSUELO O VUELO DE LA VÍA PÚBLICA A FAVOR DE EMPRESAS EXPLOTADORAS DE SERVICIOS DE SUMINISTRO”.

3º.- 6 de marzo de 2023.- Providencia del Concejal delegado de Hacienda, mediante la cual dispone que se inicien cuantas actuaciones sean precisas conducentes a la modificación del vigente convenio de delegación en suma gestión tributaria, para ampliar dicha delegación a la gestión de la Tasa por utilización privativa o el aprovechamiento especial constituido en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales en favor de empresas explotadoras de servicios de suministros (1,5%), actualizando, si fuera necesario, la vigente ordenanza fiscal municipal reguladora del tributo.

4º.- 23 de marzo de 2023.- Se emite informe por parte del Director del Área de Gerencia que literalmente reseña:

«Con fecha 6 de marzo de 2023, el Concejal delegado de Hacienda emite Providencia del siguiente tenor:

“Con fecha 6 de marzo de 2023, el Concejal delegado de Hacienda emite Providencia del siguiente tenor:

“En el ejercicio de las delegaciones que tengo conferidas, por la presente DISPONGO:

- El inicio de cuantas actuaciones sean precisas conducentes a la modificación del vigente Convenio de delegación en SUMA Gestión Tributaria, para ampliar dicha delegación a la gestión integral de la tasa por utilización privativa o el aprovechamiento especial constituido en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales en favor de empresas explotadoras de servicios de suministros (1,5%), actualizando, si fuera necesario, la vigente Ordenanza Fiscal municipal reguladora del tributo.

Lo que ordeno, para que se dé cumplimiento.”

La oportunidad de carácter político valorada por la corporación municipal se manifiesta representada a través de dicha Providencia, que conducirá, en su caso, a la aprobación del convenio de delegación por el órgano competente.

Respecto a la conveniencia técnica de dicha delegación, en términos económicos queda justificada por motivos de racionalización administrativa y de ahorro de costes, en base a los siguientes datos:

Acta de pleno nº PLE2023/5/2023
celebrada el 28/04/2023 10:00:00

Pág: 61/91

Firma 1 de 2
Federico José López Álvarez
26/05/2023
Secretario General

Firma 2 de 2
Ruben Alfaro Bernabé
26/05/2023
Alcalde

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	4f4fdb9e3784a06826f1b65f083b01b001
Url de validación	https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





- El personal actualmente dedicado por el Ayuntamiento de Elda a la gestión directa de la tasa por utilización privativa o el aprovechamiento especial constituido en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales en favor de empresas explotadoras de servicios de suministros (1,5%) es de un Auxiliar Administrativo al 30% de su jornada, lo que según los datos del Anexo de Personal para 2023, supone unos costes de 8.067,47 euros anuales.
- Los trabajos que realiza esta auxiliar consisten en liquidar y notificar la tasa a las empresas que constan en la base de datos municipal como comercializadoras de suministro eléctrico y telecomunicaciones, sin que actualmente se estén llevando a cabo tareas de inspección tributaria sobre el tributo, ni campañas que garanticen el grado máximo en su aplicación.
- Además, habría que añadir los costes proporcionales por las tareas de control propias de la Sra. Tesorera, que por pocas que sean, son de su responsabilidad y al menos podría estimarse en un 1% de su tiempo de trabajo, lo que suponen 1.036,28 euros de costes directos de personal.
- La tasa que cobraría SUMA por los Derechos Reconocidos Netos estimados que actualmente está liquidando el Ayuntamiento sería del 2,5% de unos 300.000 euros anuales, lo que ascendería a 7.500 euros aproximadamente, inferior a los costes de personal en que actualmente se está incurriendo, que ascienden a 9.103,75 euros.

Además, con SUMA se incrementaría el alcance en la aplicación del tributo, dada las bases de datos e infraestructura de que el organismo especializado de la Diputación dispone, lo que hace más interesante aún la delegación”.

5º.- 12 de abril de 2023: Informe Técnico-Económico del Acuerdo de delegación en la Diputación Provincial de Alicante de las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación relativas a la Tasa por utilización privativa o el aprovechamiento especial constituido en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales en favor de empresas explotadoras de servicios de suministros (1,5%)

6º.- 13 de abril de 2023: Informe propuesta emitido por el Director del Área de Gerencia sobre la delegación de las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación relativas a la Tasa por utilización privativa o el aprovechamiento especial constituido en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales en favor de empresas explotadoras de servicios de suministros (1,5%).

7º.- 13 de abril de 2023.- Se firma nota de conformidad del Secretario General, en virtud del art. 3.4 del Real Decreto 128/2018 de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, relativo a la modificación de la citada ordenanza fiscal.

8º.- 17 de abril de 2023. Informe de Intervención en relación al Acuerdo de delegación en la Diputación Provincial de Alicante de las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación relativas a tasa por utilización privativa o el aprovechamiento especial constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales en favor de empresas explotadoras de servicios de suministros (1,5%).

CONSIDERACIONES

PRIMERA: El artículo 7.1 párrafo segundo del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales dispone que “Asimismo, las entidades locales podrán delegar en la comunidad autónoma o en otras

Acta de pleno nº PLE2023/5/2023
celebrada el 28/04/2023 10:00:00

Firma 1 de 2	Federico José López Álvarez	26/05/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Ruben Alfaro Bernabé	26/05/2023	Alcalde

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	4f4fdb9e3784a06826f1b65f083b01b001
Url de validación	https://eamic.elda.es/absis/jdi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





entidades locales en cuyo territorio estén integradas, las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación de los restantes ingresos de Derecho público que les correspondan.”

SEGUNDA: En el expediente consta informe de la Tesorería General en el que en base a los antecedentes y consideraciones en el reseñados se informa favorablemente el citado convenio, salvo las consideraciones efectuadas en cuanto al plazo de duración y la prórroga tácita, es conveniente reseñar al respecto que según comunicación efectuada por SUMA-GESTIÓN TRIBUTARIA, lo acordado no es un Convenio, sino un Acuerdo y el mismo no se rige por lo dispuesto en materia de convenios en la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, siendo el procedimiento que lleva usando el citado Organismo Autónomo a fin de instrumentalizar las delegaciones de las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos de los Ayuntamientos, siendo una fórmula mediante la cual el Pleno de la Diputación aprueba un acuerdo-marco de delegación de competencias. En este Acuerdo, se fija el contenido y alcance de la delegación, además, faculta al Presidente de la Diputación a aceptar todas aquellas delegaciones que realicen los Ayuntamientos en los términos del propio acuerdo-marco, obligando a la publicación de los acuerdos de aceptación y alcance de la delegación. Extremo que realiza la Diputación. Es por esto que, el Pleno del Ayuntamiento, acuerda la delegación según el texto íntegro fijado por la Diputación, indicando en los ANEXOS los conceptos concretos que se delegan.

Por lo que se considera adecuado a derecho dicho plazo, no obstante recalcar que sería conveniente que el mismo se ajustara a los plazos establecidos en la Ley 40/2015.

TERCERA.- Para la adopción del acuerdo de delegación se requiere acuerdo del órgano colegiado Pleno, además por mayoría absoluta conforme establece el artículo 47, apartado 2, letra h – Transferencia de funciones o actividades a otras Administraciones públicas, previo dictamen de la Comisión Informativa de Servicios Generales, así como la aceptación de las delegaciones o encomiendas de gestión realizadas por otras administraciones, salvo que por ley se impongan obligatoriamente— de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.”

Visto todo lo anterior por la Presidencia se propone a los miembros del Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Delegar en la Diputación Provincial de Alicante las facultades que este Ayuntamiento tienen atribuidas en materia de gestión, liquidación, inspección y recaudación de los Tributos y demás Ingresos de Derecho Público de la TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL CONSTITUIDO EN EL SUELO, SUBSUELO O VUELO DE LAS VÍAS PÚBLICAS MUNICIPALES A FAVOR DE EMPRESAS EXPLOTADORAS DE SERVICIOS DE SUMINISTRO (1.5%), al amparo de lo establecidos en el artículo 106.3 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de régimen Local de 2 de abril y el artículo 7 del Real Decreto legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, con el alcance contenido, condiciones y vigencia que se establecen en el Acuerdo Marco de Delegación, en la Diputación Provincial de Alicante de las facultades de Gestión, Liquidación, Inspección y Recaudación de Tributos e Ingresos de Derecho Público que se acompaña a esta Propuesta, cuyo contenido se transcribe íntegramente en el antecedente segundo, y a reserva del derecho de revocar en cualquier momento la delegación que mediante el presente Acuerdo se adopta, cuyo periodo de preaviso en sustitución del fijado en la propuesta de Convenio Marco remitido por la Diputación Provincial de Alicante, sería el plazo del procedimiento administrativo general, es, de seis meses antes de su finalización o la de cualquier de los períodos de prórroga.

Acta de pleno nº PLE2023/5/2023
celebrada el 28/04/2023 10:00:00

Pág: 63/91

Firma 2 de 2	26/05/2023	Alcalde
Ruben Alfaro Bernabé		
Firma 1 de 2	26/05/2023	Secretario General
Federico José López Álvarez		

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	4f4fdb9e3784a06826f1b65f083b01b001
Url de validación	https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





SEGUNDO: Trasladar certificación del presente acuerdo a la Diputación Provincial de Alicante a efectos de que por su parte se proceda a la aceptación de la delegación aquí conferida.

TERCERO: Publicar una vez aceptada la delegación por la diputación Provincial de Alicante, el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia y en el de la Comunidad Autónoma, para general conocimiento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

CUARTO: Facultar a la Alcaldía, para la firma de cuanta documentación sea necesaria para la ejecución del presente acuerdo.

QUINTO: Notificar al organismo autónomo Suma Gestión Tributaria de la Diputación de Alicante. Comunicar al Área de Hacienda.

TEXTO DEL ACUERDO:

“PRIMERO: Delegar en la Diputación de Alicante para su realización a través del organismo autónomo Suma. Gestión Tributaria, al amparo de lo que se prevé en los artículos 7.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, 106.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, con el alcance, contenido, condiciones y vigencia que se establecen en el presente acuerdo.

SEGUNDO: CONTENIDO Y ALCANCE DE LA DELEGACIÓN.

Delegar en la Diputación Provincial de Alicante las facultades que este Ayuntamiento tiene atribuidas en materia de gestión, liquidación, inspección y recaudación de los Tributos y demás Ingresos de Derecho Público que se especifican más adelante, al amparo de lo establecido en el art. 106.3 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local y el art. 7 del Real Decreto Legislativo 2/2004, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, con el alcance, contenido, condiciones y vigencia que se establecen en el presente acuerdo.

- 1) Las facultades de gestión y liquidación de los Tributos y demás Ingresos de Derecho Público que se especifican en el Anexo, que abarcarán cuantas actuaciones comprendan de acuerdo a la Legislación aplicable y en todo caso, las siguientes:
 - a) Concesión y denegación de exenciones y bonificaciones.
 - b) Realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias.
 - c) Emisión de documentos de cobro de recibos y liquidaciones por ingreso directo.
 - d) Resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos.
 - e) Resolución de los recursos que se interpongan contra los actos anteriores.
 - f) Actuaciones para la asistencia e información al contribuyente referidas a las anteriores materias.

Acta de pleno nº PLE2023/5/2023
celebrada el 28/04/2023 10:00:00

Firma 2 de 2	Alcalde
Ruben Alfaro Bernabé	26/05/2023
Firma 1 de 2	Secretario General
Federico José López Álvarez	26/05/2023

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	4f4fdb9e3784a06826f1b65f083b01b001
Url de validación	https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





2) Las facultades de recaudación en período voluntario y ejecutivo, tanto de deudas por recibo como de liquidaciones por ingreso directo y, en su caso, de autoliquidaciones, que abarcarán cuantas actuaciones comprende la gestión recaudatoria, de acuerdo a la Legislación aplicable y en todo caso, las siguientes:

- a) Practicar notificaciones colectivas en deudas por recibo e individuales por liquidaciones de ingreso directo.
- b) Fijar los plazos de cobro en período voluntario en deudas por recibo.
- c) Establecer, de ser necesario, itinerarios de cobranza.
- d) Conferir y revocar a las Entidades de depósito el carácter de Entidades Colaboradoras y establecer los límites de la colaboración.
- e) Dictar la providencia de apremio y resolver los recursos contra dicho acto administrativo.
- f) Liquidar intereses de demora, para su aplicación en todas las deudas en que aquéllos sean exigibles.
- g) Conceder o denegar aplazamientos y fraccionamientos en voluntaria y ejecutiva.
- h) Recibir y custodiar garantías de deudas o dispensarlas.
- i) Exigir la constitución de hipotecas especiales.
- j) Dictar acuerdos de derivación de procedimiento.
- k) Efectuar peritajes y valoraciones de bienes embargados.
- l) Autorizar y presidir subastas.
- m) Acordar la suspensión del procedimiento.
- n) Entablar tercerías de dominio y de mejor derecho.
- o) Proponer la adjudicación de fincas al Ayuntamiento, expidiendo las certificaciones necesarias para su inscripción en los Registros Públicos.

3) Las facultades de inspección tributaria, de investigación de los hechos imposables para descubrir aquellos que sean ignorados y su atribución al sujeto pasivo u obligado tributario que corresponda, así como la comprobación de las declaraciones de los sujetos pasivos para determinar la veracidad y la correcta aplicación de las normas, de acuerdo a la Legislación aplicable y en todo caso, lo siguiente:

- a) Aprobar los correspondientes Planes de Inspección.
- b) Desarrollar todas las actuaciones materiales derivadas de la comprobación e investigación de los hechos o circunstancias con trascendencia tributaria respecto a los Tributos y demás Ingresos de Derecho Público delegados.
- c) Confeccionar las Actas de Inspección, emitir los informes ampliatorios y dictar las liquidaciones tributarias que correspondan.
- d) Resolver los recursos que se interpongan contra las liquidaciones tributarias y, en su caso, contra las modificaciones de datos, dictados como resultado de las actuaciones inspectoras.
- e) Proceder a la Devolución de Ingresos Indebidos como consecuencia de las actuaciones de comprobación e investigación.
- f) Aperturar los expedientes sancionadores, realizar las tareas de instrucción del mismo y dictar las resoluciones sancionadoras.

Acta de pleno nº PLE2023/5/2023
celebrada el 28/04/2023 10:00:00

Firma 2 de 2	26/05/2023	Alcalde
Ruben Alfaro Bernabé		
Firma 1 de 2	26/05/2023	Secretario General
Federico José López Álvarez		

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	4f4fdb9e3784a06826f1b65f083b01b001
Url de validación	https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





- g) Emitir las liquidaciones de Ingreso Directo que puedan resultar de los apartados anteriores.
- h) Resolver los recursos que se interpongan contra las liquidaciones tributarias y contra actos dictados como resultado de los expedientes sancionadores.

4) Se delega igualmente en la Diputación Provincial la facultad para establecer, adherirse y suscribir todo tipo de acuerdos o convenios de colaboración con otras administraciones públicas o entidades, relacionados con la gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos y demás ingresos de derecho público, y que sean convenientes para un mejor cumplimiento de las facultades delegadas, y en especial con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de acuerdo con los Convenios de Colaboración suscritos entre ésta y la Federación Española de Municipios y Provincias en materia de intercambio de información tributaria y colaboración en la gestión recaudatoria con las Entidades Locales.

La Diputación Provincial quedará autorizada para el envío y recepción de todo tipo de información necesaria en cumplimiento de los referidos acuerdos o convenios de colaboración, así como para el intercambio de datos autorizados por las leyes.

(...)

CUARTO: CONDICIONES DE LA DELEGACIÓN.

1) La Diputación Provincial de Alicante ejercerá las facultades objeto de la presente delegación a través de SUMA Gestión Tributaria.

2) Para el ejercicio de las facultades delegadas, SUMA se atenderá al Ordenamiento Local y a la legislación aplicable, así como a la normativa que en materia de gestión y recaudación de Tributos y demás Ingresos de Derecho Público pueda dictar la Diputación Provincial en uso de su potestad reglamentaria prevista en el art. 106.2 de la Ley de Bases de Régimen Local.

3) Por el ejercicio de las funciones delegadas y por la realización de las tareas encomendadas, previstas en el presente acuerdo, la Diputación Provincial de Alicante percibirá la contraprestación económica aprobada por el Pleno Provincial en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Prestación de Servicios del Organismo Autónomo Suma Gestión Tributaria. Diputación de Alicante.

Las cantidades a que dé lugar dicha contraprestación económica serán retenidas por SUMA Gestión Tributaria de las entregas y liquidaciones correspondientes que se realicen a la entidad delegante.

En el caso de liquidaciones de Ingreso Directo derivadas de la primera implantación de un tributo de cobro periódico por recibo, los gastos de notificación serán compensados previa comunicación, una vez finalizada la notificación de las liquidaciones, en la primera transferencia correspondiente a la recaudación ejecutiva.

Acta de pleno nº PLE2023/5/2023
celebrada el 28/04/2023 10:00:00

Firma 2 de 2	26/05/2023	Alcalde
Ruben Alfaro Bernabé		
Firma 1 de 2	26/05/2023	Secretario General
Federico José López Álvarez		

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	4f4fdb9e3784a06826f1b65f083b01b001
Url de validación	https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





4) Las compensaciones de deudas en período voluntario que, de conformidad con la legislación aplicable, el Ayuntamiento pudiera acordar, requerirá la intervención de SUMA para su realización debiendo, en cualquier caso, entenderse como deudas cobradas a efectos de lo establecido en el Apartado 3) del presente acuerdo.

5) Las cantidades que correspondan a la recaudación voluntaria de liquidaciones de ingreso directo y a la recaudación ejecutiva de recibos y liquidaciones de ingreso directo serán transferidas mensualmente, una vez deducido el importe de la contraprestación económica a que hace referencia el apartado 3), así como cualquier otra cantidad derivada de la propia gestión tributaria, acompañadas de la documentación justificativa, rindiéndose anualmente por SUMA Gestión Tributaria cuenta de su gestión recaudatoria.

6) Las cantidades que correspondan a la recaudación voluntaria de recibos serán transferidas una vez, acabado el período voluntario, hayan sido aplicados los cobros y deducidas del importe total de la recaudación obtenida, la contraprestación económica correspondiente, así como cualquier otra cantidad derivada de la propia gestión tributaria; acompañadas de la documentación justificativa, rindiéndose anualmente por Suma cuenta de su gestión recaudatoria.

QUINTO: ENTRADA EN VIGOR Y PLAZO DE VIGENCIA.

1) La entrada en vigor del convenio tendrá lugar en la fecha de aceptación de la delegación y estará vigente hasta la finalización del quinto año, a contar desde el siguiente al de su entrada en vigor, quedando tácitamente prorrogada, por períodos de cinco años, si ninguna de las partes manifiesta expresamente su voluntad en contra comunicándolo a la otra, con un periodo no inferior a seis meses a su finalización o a la de cualquiera de los períodos de prórroga.

2) La delegación de funciones alcanzará a todos los ejercicios impositivos no prescritos.

SEXTO: Este acuerdo sustituirá a cualquier otro que se hubiera adoptado con anterioridad en materia delegación de las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos y demás ingresos de derecho público que son objeto de delegación en el presente acuerdo y que se relacionan en el Anexo.

SÉPTIMO: El presente acuerdo habrá de notificarse a la Diputación Provincial de Alicante a efectos de que por su parte se proceda a la aceptación de la delegación aquí conferida.

OCTAVO: Una vez aceptada la delegación por la Diputación Provincial de Alicante, el presente acuerdo se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el de la Comunidad Autónoma, para general conocimiento, de acuerdo con lo previsto en el art. 7.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Acta de pleno nº PLE2023/5/2023
celebrada el 28/04/2023 10:00:00

Firma 1 de 2	Federico José López Álvarez	26/05/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Ruben Alfaro Bernabé	26/05/2023	Alcalde

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	4f4fdb9e3784a06826f1b65f083b01b001
Url de validación	https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





NOVENO: Suma en el ejercicio de las funciones previstas en el presente Convenio de colaboración adecuará sus actuaciones a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y demás normas de aplicación. En el caso de que Suma deba realizar tratamiento de datos de carácter personal de la entidad delegante tendrá la consideración de «encargado del tratamiento» y el acceso a la información tributaria de carácter personal necesaria para la prestación de los servicios objeto del precitado convenio no supondrá «comunicación de datos», a efectos de lo dispuesto en la citada Ley Orgánica 15/1999.

El tratamiento de la referida información será realizado únicamente por personal de Suma debidamente autorizado por el mismo, sin perjuicio de la posibilidad de contratación de los trabajos objeto del convenio con empresas especializadas, en cuyo caso, Suma hará constar expresamente que la empresa contratista debe ajustarse al mismo régimen de garantías y exigencia de responsabilidad que la propia entidad colaboradora encargada del tratamiento de los datos.

En todo caso, Suma asumirá las siguientes obligaciones:

- a) En el tratamiento de los datos, actuará conforme a las instrucciones del Ayuntamiento, responsable del fichero.
- b) Suma adoptará todas aquellas medidas de índole técnica y organizativa que resulten necesarias para garantizar la seguridad de los datos de carácter personal, así como para evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.
- c) Suma no aplicará ni utilizará los datos de carácter personal con fines distintos a los que figuran en este convenio, ni los comunicará, ni siquiera para su conservación, a otras personas.
- d) Suma está obligada a guardar el secreto profesional respecto de los datos de carácter personal tratados, aun después de la extinción del referido Convenio.
- e) La denuncia del convenio por alguna de las partes o el ejercicio de las facultades de revocación de la delegación contenidas en el presente convenio supondrá la devolución al Ayuntamiento de todos los documentos o soportes informáticos en que pudiera constar algún dato de carácter personal.
- f) En el caso de que Suma destine los datos a otra finalidad, los comunique o los utilice incumpliendo las estipulaciones de este convenio, será considerado también responsable del tratamiento, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente.

ANEXO

Acta de pleno nº PLE2023/5/2023
celebrada el 28/04/2023 10:00:00

Firma 1 de 2	Federico José López Álvarez	26/05/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Ruben Alfaro Bernabé	26/05/2023	Alcalde

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	4f4fdb9e3784a06826f1b65f083b01b001
Url de validación	https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





Tributos y demás Ingresos de Derecho Público para los que se delega en la Diputación Provincial de Alicante las facultades atribuidas a este Ayuntamiento en materia de gestión, liquidación, inspección y recaudación tributaria”.

TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA Y APROVECHAMIENTOS ESPECIALES CONSTITUIDOS EN EL SUELO, SUBSUELO O VUELO DE LA VÍA PÚBLICA A FAVOR DE EMPRESAS EXPLOTADORAS DE SERVICIOS DE SUMINISTRO.

Por la Presidencia se somete a votación su aprobación con el siguiente resultado: diecinueve de los veinticinco miembros que integran el Pleno del Ayuntamiento estuvieron presentes en el momento de emitir el voto.

Votos a favor: Diecinueve (Trece del Grupo Socialista, cuatro del Grupo Popular, uno del Grupo Esquerra Unida y el Concejal no adscrito, D. José Francisco Mateos Gras).

Votos en contra: Ninguno.

Abstención: Ninguna.

En consecuencia, la propuesta fue aprobada por unanimidad, al existir el quórum legalmente exigido.

2.5. Juventud

2.5.1. PROPUESTA PLENO APROBACIÓN BASES ASOCIACIONES JUVENILES

Se pone en conocimiento de los miembros del Pleno el expediente de referencia que tiene por objeto la aprobación de las Bases que han de regir para la concesión de subvenciones a Asociaciones, Entidades juveniles y Organizaciones juveniles vinculadas a la esfera política, anualidad 2023.

Visto el informe de fiscalización favorable de fecha 24 de abril de 2023.

Vista la propuesta emitida por la Concejalía Delegada de Juventud de fecha 19 de abril de 2023, dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Hacienda y Recursos Humanos, celebrada el día 25 de abril de 2023, en la que se señala lo siguiente:

“PROPUESTA PLENO APROBACIÓN BASES ASOCIACIONES JUVENILES

Departamento: **JUVENTUD.**

Expediente: **001/2023/4367.**

Asunto: **SUBVENCIÓN CONCURRENCIA COMPETITIVA ASOCIACIONES JUVENILES 2023.**

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO- Es de interés de la Concejalía de Juventud promover las iniciativas que llevan a cabo las Asociaciones, Entidades Juveniles u Organizaciones Juveniles vinculadas a la esfera política cuyo ámbito de actuación sea la ciudad de Elda en pro de la población juvenil eldense.

SEGUNDO- El Excmo. Ayuntamiento de Elda, en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal y ejercerá, en todo caso, como competencias propias, en los Acta de pleno nº PLE2023/5/2023 celebrada el 28/04/2023 10:00:00

Firma 2 de 2	26/05/2023	Alcalde
Ruben Alfaro Bernabé		
Firma 1 de 2	26/05/2023	Secretario General
Federico José López Álvarez		

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	4f4fdb9e3784a06826f1b65f083b01b001
Url de validación	https://eamic.elda.es/absis/idi/ax/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





términos de la legislación del Estado y de la Comunidad Autónoma, el fomento de la participación de las asociaciones juveniles en actividades de interés local, y la promoción entre los jóvenes de acciones formativas, culturales, de igualdad o solidarias, por lo que se estima conveniente la presente convocatoria, todo ello de acuerdo con lo establecido en el art. 25.2 apartado m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

TERCERO.- Las Bases que a continuación se proponen se ajustan a lo establecido en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, por el que se aprueba su reglamento de desarrollo, Reglamento de subvenciones del Elda y demás normativa de aplicación.

CUARTO.- Existe consignación presupuestaria con cargo a la aplicación presupuestaria 570 33450 48900, por importe de 6.000,00 euros del presupuesto municipal de 2023:

RC NÚM.: AY/2023 - 920230000720.

QUINTO.- El órgano competente para la aprobación de las presentes Bases reguladoras es el Pleno de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Subvenciones de Elda.”

Visto todo lo anterior por la Presidencia se propone a los miembros del Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar las «Bases que han de regir para la concesión de subvenciones que han de regir la concesión de subvenciones a Asociaciones, Entidades juveniles y Organizaciones juveniles vinculadas a la esfera política, anualidad 2023», con el siguiente tenor literal:

«BASES QUE HAN DE REGIR LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA ASOCIACIONES JUVENILES CUYO ÁMBITO DE ACTUACIÓN SEA EL MUNICIPIO DE ELDA. ANUALIDAD 2023.

PRIMERA: Ámbito.

El Ayuntamiento de Elda, dentro de los límites aprobados en su presupuesto, convoca la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a Asociaciones juveniles que se encuentren inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones así como en el Registro de Asociaciones del Instituto Valenciano de Juventud (IVAJ), cuyo ámbito de actuación sea la ciudad de Elda.

La presente convocatoria se regirá por las presentes Bases reguladoras, la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo aprobado por Decreto 887/2006 de 21 de julio, por las Bases de Ejecución del Presupuesto y el Reglamento General de concesión de subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Elda.

SEGUNDA: Objeto.

Las subvenciones tendrán como objeto la concesión de ayudas económicas destinadas a coadyuvar a los gastos derivados del desarrollo de programas dirigidos a:

1. Fomentar la participación de las asociaciones juveniles en actividades de interés local.
2. Promover entre la población juvenil la formación, el arte, la cultura, la educación en valores y las iniciativas solidarias.
3. Promover la igualdad de oportunidades en materia de género, inmigración y discapacidad.
4. Programas de ocio y tiempo libre que favorezcan la creatividad y hábitos saludables en la población juvenil.
5. Programas de educación y prevención para la salud.
6. Nuevas tecnologías.

Quedan excluidos los siguientes:

- Programas y actividades de carácter académico.

**Acta de pleno nº PLE2023/5/2023
celebrada el 28/04/2023 10:00:00**

Firma 1 de 2
Federico José López Álvarez
26/05/2023
Secretario General

Firma 2 de 2
Ruben Alfaro Bernabé
26/05/2023
Alcalde

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	4f4fdb9e3784a06826f1b65f083b01b001
Url de validación	https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





- Actividades con ánimo de lucro.
- Almuerzos, cenas, vinos de honor y similares.
- Financiación de inversiones, así como adquisición de equipamiento y bienes inventariables.
- Gastos inherentes al propio funcionamiento de la asociación tales como; alquiler, teléfono, agua, luz, pág web, entre otros.
- Cualquier discriminación de jóvenes por razón de sexo, raza, cultura, orientación sexual o religiosa.

TERCERA.- Crédito presupuestario y cuantía total máxima.

1. La dotación presupuestaria máxima destinada a esta convocatoria será de 6.000 (SEIS MIL) euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 570 33450 48900 de los presupuestos municipales del Ayuntamiento de Elda para el año 2023. Existe crédito adecuado y suficiente con cargo a la aplicación presupuestaria 540 33815 48900 de los presupuestos municipales del Ayuntamiento de Elda para el año 2023.
2. La cuantía total máxima de las subvenciones objeto de esta convocatoria es de 6.000 euros para las asociaciones juveniles y organizaciones juveniles que estén inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones del Ayuntamiento de Elda.

CUARTA.- Entidades beneficiarias. Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos.

Podrán tener la condición de beneficiarias, las entidades que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Las Asociaciones juveniles y organizaciones juveniles estar inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones del Ayuntamiento de Elda y en el Registro de Asociaciones del IVAJ.
- b) Gozar de capacidad jurídica y de obrar en España.
- c) Tener sede permanente en Elda.
- d) Carecer de fines lucrativos.
- e) Estar al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Elda, con la Hacienda Pública y la Seguridad Social.
- f) No estar incurso en ninguna de las circunstancias señaladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 27 de noviembre, General de Subvenciones.

No podrán obtener la condición de beneficiarios de las subvenciones, las asociaciones y organizaciones juveniles:

- a) Incursas en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.
- b) Incursas en las causas de reintegro en los términos del artículo 37 de la Ley General de Subvenciones por cualquier subvención económica concedida por este Ayuntamiento o sus entidades dependientes.

La acreditación del cumplimiento de los requisitos u obligaciones señaladas en los apartados anteriores se efectuará mediante los documentos que han de acompañar a la solicitud.

QUINTA.- Publicidad de la convocatoria.

Estas bases reguladoras y la convocatoria se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

SEXTA.- Plazo de presentación de solicitudes y documentación complementaria.

1. El plazo de presentación de solicitudes será de 10 días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones.
2. Las solicitudes y la restante documentación requerida, estarán disponibles en la página web del Ayuntamiento, en la siguiente URL <http://www.elda.es>, debiendo presentarse en el mismo formato, siendo autorrellenable.

Acta de pleno nº PLE2023/5/2023
celebrada el 28/04/2023 10:00:00

Pág: 71/91

Firma 2 de 2 Ruben Alfaro Bernabé 26/05/2023 Alcalde
Firma 1 de 2 Federico José López Álvarez 26/05/2023 Secretario General

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	4f4fdb9e3784a06826f1b65f083b01b001
Url de validación	https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





3. La solicitud se presentará, exclusivamente, por registro electrónico a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Elda (www.sedeelectronica.elda.es), al igual que la restante documentación referida en estas bases, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
4. La solicitud de subvención se ajustará al modelo que figura en el **Anexo I** de esta convocatoria.
Durante el cómputo del plazo de presentación de solicitudes, la entidad solicitante podrá reformular la solicitud inicial.
5. Junto con el modelo de solicitud debidamente firmado, deberá acompañarse la siguiente documentación:
 - a) Fotocopia del D.N.I. del solicitante; y documentación que acredite la representación legal de la entidad o asociación que representa.
 - b) Certificados de inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones así como en el Registro de Asociaciones del Instituto Valenciano de Juventud (IVAJ).
 - c) Proyecto/s/programa/s/memoria/s descriptiva de la/s actuación/es para las que se solicita la subvención, donde sólo se incluirán los gastos que se consideren subvencionables según la presente convocatoria. Se indicará la fecha de inicio y terminación de las mismas así como Presupuesto detallado de costes y financiación previstos por actividades y partidas del Proyecto/Programa/Memoria para la/s que se solicita la subvención, debiendo realizarse según modelo **Anexo III**.
 - d) Declaración responsable, según modelo acompañado como **Anexo II**, acreditativo del cumplimiento de los requisitos y condiciones y asunción de obligaciones o compromisos, exigidos en la normativa de aplicación y en la presente convocatoria, debiendo realizarse según dicho modelo que se adjunta a esta Convocatoria.
 - e) Certificaciones acreditativas de hallarse al corriente, en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Agencia Tributaria y de obligaciones con la Seguridad Social aportando los correspondientes documentos emitidos por los órganos competentes.
 - f) Ficha de mantenimiento de terceros, según modelo existente en la web municipal (URL: <http://www.elda.es>).
6. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la presente convocatoria, o no fuera acompañada de la documentación exigible, se requerirá al interesado para que en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles subsane las faltas detectadas o aporte los documentos preceptivos, en los términos y con los efectos establecidos en el artículo 68 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SÉPTIMA.- Procedimiento de concesión.

- 1.- El procedimiento de concesión de esta subvención se rige por el régimen de concurrencia competitiva.
- 2.- El procedimiento se iniciará siempre de oficio, con la aprobación de la convocatoria.
- 3.- La instrucción y ordenación de los procedimientos de concesión de esta subvención corresponde a un/a funcionario/a adscrito/a a la Concejalía de Juventud, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.
- 4.- Se deberá constituir una Comisión Técnica de Evaluación que evaluará las solicitudes, que cumplen las condiciones para ser beneficiarias de la subvención, conforme a los criterios de ponderación establecidos en las presentes bases, emitiendo el correspondiente informe.

Esta Comisión estará compuesta por los siguientes miembros:

- La Concejala-Delegada de Juventud del Ayuntamiento de Elda.

Acta de pleno nº PLE2023/5/2023
celebrada el 28/04/2023 10:00:00

Pág: 72/91

Firma 2 de 2	26/05/2023	Alcalde
Ruben Alfaro Bernabé		
Firma 1 de 2	26/05/2023	Secretario General
Federico José López Álvarez		

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	4f4fbd9e3784a06826f1b65f083b01b001
Url de validación	https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





- El/La Presidente/a del Consejo Local de la Juventud de Elda, o persona en quien delegue.
- Un/a funcionario/a de la Concejalía de Juventud, que actuará como Secretario/a.

5.- Emitido el informe del órgano colegiado mencionado, se formulará propuesta de resolución para su elevación al órgano competente para su resolución.

El órgano competente para la resolución del procedimiento es el Pleno Municipal quien, a propuesta del Órgano instructor, dictará la resolución que proceda, sobre su concesión o denegación de la subvención.

6.- Las resoluciones estimatorias o desestimatorias de la subvención serán objeto de publicación en el Tablón de anuncios de la Corporación municipal, surtiendo todos los efectos de la notificación practicada conforme a lo dispuesto en el artículo 45.1 apartado b de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en relación a los procedimientos de concurrencia competitiva.

OCTAVA.-Plazo de Resolución y notificación.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de 3 meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.

En la resolución de concesión de la subvención se indicará:

- Nombre y DNI/CIF del beneficiario de la subvención.
- Proyecto o actividad concreta dentro del proyecto para la que se concede la subvención.
- Importe de los gastos subvencionables, que coincidirá con el importe total de los gastos que se tendrán que justificar por el beneficiario.
- Importe de la subvención y porcentaje que representa la misma sobre la actividad/proyecto subvencionado.
- Plazo de realización del proyecto o actividad concreta dentro de un proyecto que se subvenciona.

La cuantía de las ayudas vendrá determinada por el número de solicitudes presentadas y la consignación presupuestaria global disponible a tal fin. Para la presente convocatoria, la cuantía global presupuestada asciende a SEIS MIL (6.000,00 €), consignados en la aplicación presupuestaria 570 33450 48900 del ejercicio municipal formado para el presente año 2023.

NOVENA.- Criterios de valoración de las solicitudes admitidas.

Los criterios a tener en cuenta por la Comisión de Valoración a la hora de establecer el plan de adjudicación, con un máximo de 48 puntos, serán los siguientes:

1. Por el número de socios (Máximo 6 puntos):

- 1.1. Asociaciones con número de socios entre 10 y 25 _____ 2 puntos
- 1.2. Asociaciones con número de socios entre 25 y 50 _____ 4 puntos
- 1.3. Asociaciones con número de socios de más de 50 _____ 6 puntos

2. Según el proyecto (Máximo 42 puntos):

2.1. Promoción social en materias de vivienda, empleo, integración social solidaridad, igualdad de género, diversidad _____ 12 puntos.

2.2. Formación de jóvenes, formación no académica en materia de habilidades sociales y grupales, organización de cursos, congresos, campamentos, debates, relacionados con la vida del mundo juvenil _____ 10 puntos.

**Acta de pleno nº PLE2023/5/2023
celebrada el 28/04/2023 10:00:00**

Firma 2 de 2	26/05/2023	Alcalde
Ruben Alfaro Bernabé		
Firma 1 de 2	26/05/2023	Secretario General
Federico José López Álvarez		

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	4f4fdb9e3784a06826f1b65f083b01b001
Url de validación	https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





2.3. Vida saludable en la prevención de embarazos no deseados, prevención de consumo de alcohol, toxicomanías, promoción de alimentación saludable _____ 8 puntos.

2.4. Fomento de asociacionismo juvenil, programas que se involucren en el fomento del asociacionismo _____ 6 puntos.

2.5. Actuaciones culturales, premios y concursos _____ 4 puntos.

2.6. Organización de viajes y excursiones _____ 2 puntos.

DÉCIMA.- Determinación de los importes de las subvenciones a conceder y aplicación de prorrateo.

1. Podrá solicitarse la financiación total o parcial de cada proyecto.
2. El importe de la subvención concedida a cada solicitante resultará de la distribución de la cuantía máxima total entre los beneficiarios que reúnan los requisitos establecidos en la presente convocatoria, en función de la puntuación obtenida conforme a los criterios de valoración.

Una vez valorados todos los proyectos, se obtendrá el valor de cada punto como resultado de dividir la cuantía total máxima de la convocatoria entre el total de puntos obtenidos por todos los proyectos valorados. El importe de subvención que le corresponde a cada proyecto será el resultado de multiplicar la puntuación obtenida por el precio unitario del valor del punto. Estas cantidades deberán ser corregidas, en todo caso, por el importe solicitado o en su caso por el límite máximo de subvención establecido por proyecto.

UNDÉCIMA.- Compatibilidad con otras subvenciones.

1. Estas subvenciones son compatibles con otras aportaciones dinerarias para la misma finalidad procedentes de otras Administraciones Públicas o entes públicos o privados, siempre que su importe, aisladamente o en concurrencia con éstas, no supere el coste de la actividad subvencionada. A tal efecto, la entidad beneficiaria deberá comunicar al órgano concedente la concesión de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada en cuanto tenga conocimiento de ello, y en cualquier caso antes de la justificación de la aplicación de los fondos públicos recibidos.

Cuando se produzca exceso de las subvenciones percibidas de distintas Entidades públicas respecto del coste del proyecto o actividad, y aquéllas fueran compatibles entre sí, la entidad beneficiaria deberá reintegrar el exceso junto con los intereses de demora, uniendo las cartas de pago a la correspondiente justificación. El reintegro del exceso se hará a favor de las Entidades concedentes en proporción a las subvenciones concedidas por cada una de ellas.

No obstante, cuando sea el Ayuntamiento el que advierta el exceso de financiación, exigirá el reintegro por el importe total del exceso, hasta el límite de la subvención otorgada.

2. En cualquier caso serán incompatibles las subvenciones nominativas consignadas en el Presupuesto municipal con cualquier otra subvención del Ayuntamiento o sus Organismos Autónomos o entes dependientes.

DÉCIMO SEGUNDA.- Obligaciones de los beneficiarios.

Con carácter general, los beneficiarios de las subvenciones asumirán las obligaciones establecidas en el artículo 14 la LGS:

- a) Realizar las actividades o programas objeto de subvención en los plazos establecidos.
- b) Justificar los gastos subvencionables en los términos establecidos en la LGS y en esta convocatoria.
- c) Facilitar cuanta documentación sea requerida por la Concejalía de Juventud y la Intervención Municipal al objeto de supervisar la adecuada aplicación de la subvención.

Acta de pleno nº PLE2023/5/2023
celebrada el 28/04/2023 10:00:00

Firma 2 de 2	Alcalde
Ruben Alfaro Bernabé	26/05/2023
Firma 1 de 2	Secretario General
Federico José López Álvarez	26/05/2023

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	4f4fdb9e3784a06826f1b65f083b01b001
Url de validación	https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





- d) Comunicar al Ayuntamiento la obtención de cualquier otra subvención o ayuda de cualquier entidad pública o privada que tenga por finalidad las actividades subvencionadas.
- e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente.
- f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- h) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de esta ley.

En particular los beneficiarios de la subvención, una vez concedida, se comprometen al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- b) Comunicar cualquier eventualidad o modificación en el desarrollo del programa subvencionado conforme se produzca.
- c) Dar publicidad de la subvención concedida y adoptar las actuaciones necesarias para dar publicidad activa a las medidas contenidas en el "Manual práctico de información y transparencia de las subvenciones e inversiones municipales", aprobada mediante Resolución de Alcaldía de fecha 2 de marzo de 2021, encaminadas a garantizar, ampliar y reforzar la transparencia y el conocimiento, por parte de la ciudadanía, del destino del dinero público, de forma veraz, objetiva y adecuada, que atendiendo a su naturaleza y actividad, le resulten de aplicación.

DÉCIMO TERCERA.- Plazo de realización de la actividad y plazo de justificación.

- 1. El plazo de ejecución de la actividad objeto de subvención será desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2023.
- 2. Se establece plazo máximo de justificación de la actividad hasta el 15 de noviembre de 2023.
- 3. No obstante lo anterior, aquellas entidades que realicen actividades, y así figuren en el proyecto, hasta el 31 de diciembre de 2023, de manera excepcional, tendrán de plazo hasta el 31 de enero de 2024 para la justificación de éstos gastos.

DÉCIMO CUARTA.- Documentación justificativa de la subvención

- 1. La justificación de la subvención se efectuará por el beneficiario, mediante la presentación, por sede electrónica, de la Cuenta Justificativa de la Subvención, según modelo que figura en el **Anexo IV** de las presentes bases, acompañada de la siguiente documentación:
 - 1.1. Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actuaciones realizadas y de los resultados obtenidos.
 - 1.2. Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá: un listado de gastos realizados, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.
 - 1.3. Memoria de medidas adoptadas en materia de publicidad activa de acuerdo con el "Manual práctico de información y transparencia de las subvenciones e inversiones municipales", aprobada mediante Resolución de Alcaldía de fecha 2 de marzo de 2021, encaminadas a garantizar, ampliar y reforzar la transparencia y el conocimiento, por parte de la ciudadanía, del destino del dinero público, de forma veraz, objetiva y adecuada, que atendiendo a su naturaleza y actividad, le resulten de aplicación.

Los DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS DE LOS GASTOS serán:

FACTURAS/FACTURA SIMPLIFICADA cuyo CONTENIDO, de forma resumida, es el siguiente:

- a) Número y, en su caso, serie.
- b) La fecha de su expedición.
- c) Nombre y apellidos, razón o denominación social completa, tanto el expedidor como del destinatario (que ha de coincidir con el beneficiario de la subvención).
- d) Número de identificación fiscal del expedidor de la factura, y el NIF del destinatario.
- e) Domicilio, tanto del obligado a expedir la factura como del destinatario de las operaciones (beneficiario de la subvención).
- f) Descripción de la operación realizada con el suficiente detalle, incluyendo el importe unitario sin impuesto de la operación.
- g) El tipo impositivo o tipos impositivos del IVA, en su caso, aplicados a las operaciones.

**Acta de pleno nº PLE2023/5/2023
celebrada el 28/04/2023 10:00:00**

Firma 1 de 2
Federico José López Álvarez
26/05/2023
Secretario General

Firma 2 de 2
Ruben Alfaro Bernabé
26/05/2023
Alcalde

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	4f4fdb9e3784a06826f1b65f083b01b001
Url de validación	https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





- h) La cuota tributaria del IVA que, en su caso, se repercuta, que deberá consignarse por separado.
- i) Fecha en que se realizó la operación (si es diferente a la de emisión de la factura).
- j) En el supuesto de que la operación que se documenta en una factura esté exenta de IVA, referencia a la disposición de la Ley del impuesto en el que se indique que la operación está exenta.

No se aceptarán facturas emitidas a persona física o jurídica distinta de la entidad beneficiaria de la subvención.

Los gastos deben estar realizados en el periodo de ejecución de la subvención, si la factura se emite en fecha posterior debe aparecer en la misma la fecha de la operación.

El beneficiario aportará originales de estos documentos para que por el personal de la Concejalía de Juventud se estampille en las mismas sello en el que se haga constar que ese documento se ha presentado para justificar los gastos correspondientes a la subvención concedida y su porcentaje.

DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS DE PAGOS:

Sólo se considerará gasto realizado el que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación por lo que todo documento del gasto ha de ir acompañado por su documento justificativo de pago.

Para que se consideren válidos los justificantes del pago deberán reflejar la fecha efectiva de salidas de los fondos y permitir identificar:

- Que el pagador es la entidad beneficiaria de la subvención.
- Que el tercero que percibe las cantidades pagadas (proveedor, trabajador, hacienda pública, seguridad social...) y que coincide, en todo caso, con el tercero que aparezca en el documento justificativo del gasto.
- La fecha de pago o salida efectiva de los fondos de la entidad beneficiaria de la subvención.
- Concepto por el que se realice el pago, por ejemplo, "pago de la factura xxxx de fecha dd/mm/aaaa".

Se admitirán los siguientes **documentos justificativos** de pagos:

TRANSFERENCIA O DOMICILIACIÓN BANCARIA:

En los casos de transferencia bancaria debe figurar al menos:

- Como ordenante del pago la entidad beneficiaria de la subvención.
- Como destinatario/a de la transferencia el receptor del pago (que tiene que coincidir con la persona/empresa que expide el documento justificativo del gasto).
- El importe pagado.
- El concepto por el que se paga, debiendo quedar reflejado con claridad el gasto al que hace referencia (número de factura, mensualidad nómina,)

En los casos de domiciliación bancaria debe figurar al menos:

- El titular de la cuenta, que debe coincidir con la entidad beneficiaria de la subvención.
- La entidad beneficiaria y concepto del efecto domiciliado que ha de coincidir con el justificante de gasto.
- Importe y fecha de operación.

PAGO POR CHEQUE:

Solo se admitirá **CHEQUE NOMINATIVO**. Se justificará aportando:

1. Cheque emitido a nombre del proveedor que emite la factura, adjuntando fotocopia del mismo.
2. Documento acreditativo del cargo en la cuenta a nombre de la entidad beneficiaria de la subvención que justifique la salida efectiva de fondos, siendo esa fecha de salida de fondos la fecha de pago del gasto.
3. Documento que acredite la percepción del dinero por parte del emisor del justificante del gasto, documento en el que ha de figurar su nombre y apellidos, DNI/NIF, firma y sello, identificación de la factura a la que corresponda el pago y su fecha.

**Acta de pleno nº PLE2023/5/2023
celebrada el 28/04/2023 10:00:00**

Pág: 76/91

Firma 2 de 2	26/05/2023	Alcalde
Ruben Alfaro Bernabé		
Firma 1 de 2	26/05/2023	Secretario General
Federico José López Álvarez		

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	4f4fdb9e3784a06826f1b65f083b01b001
Url de validación	https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





PAGO EN EFECTIVO.

En facturas cuyo importe sea inferior a 1.000 euros se admitirá pago en efectivo siempre que en la factura figure sello de la empresa junto con rubrica del representante de ésta en la que conste el pago realizado mediante el término RECIBÍ.

DÉCIMO QUINTA.- Pago de la subvención

El pago de la subvención se hará efectivo tras la correspondiente Resolución del órgano concedente de la subvención, que será posterior al informe del centro gestor de Juventud una vez reunida la Comisión de Evaluación.

DÉCIMO SEXTA.- Obligación de reintegro de la subvención

1. El incumplimiento de la obligación de justificar en los términos establecidos, la justificación insuficiente de la subvención, o la concurrencia de cualquiera de las demás causas establecidas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, llevará consigo, previos los trámites oportunos, la obligación de reintegro de la subvención, con devolución inmediata de las cantidades entregadas a cuenta, intereses de demora y demás responsabilidades establecidas en la normativa vigente.
2. No obstante lo anterior, si la documentación justificativa presentada no alcanzase la totalidad del importe del proyecto o actuaciones subvencionadas, la cuantía de la subvención concedida se reducirá proporcionalmente, conforme al porcentaje que suponga la subvención respecto a dicho presupuesto.

DÉCIMO SÉPTIMA.- Devolución voluntaria de la subvención.

El beneficiario de la subvención podrá proceder a la devolución voluntaria de la subvención, sin mediar requerimiento de la Administración. En este caso, con carácter previo la Administración calculará los intereses de demora en los términos del artículo 38 de la Ley General de Subvenciones.

DÉCIMO OCTAVA.- Régimen impugnatorio.

Contra estas bases y contra el acuerdo de resolución de concesión, que ambos ponen fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Alicante, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Si se optara por interponer recurso potestativo de reposición no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio administrativo.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

ANEXOS

- ANEXO I: SOLICITUD DE CONCURRENCIA A CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA LA REALIZACIÓN DE ACTUACIONES DE CARÁCTER JUVENIL. EJERCICIO 2023.
- ANEXO II: DECLARACIÓN RESPONSABLE.
- ANEXO III: MEMORIA TÉCNICA DE SOLICITUD DE SUBVENCIÓN.
- ANEXO IV: CUENTA JUSTIFICATIVA DE SUBVENCIONES.
- ANEXO V: RELACIÓN DE FACTURAS.

ANEXO I

Acta de pleno nº PLE2023/5/2023
celebrada el 28/04/2023 10:00:00

Firma 2 de 2	26/05/2023	Alcalde
Ruben Alfaro Bernabé		
Firma 1 de 2	26/05/2023	Secretario General
Federico José López Álvarez		

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	4f4fdb9e3784a06826f1b65f083b01b001
Url de validación	https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





SOLICITUD CONCURRENCIA A CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA LA REALIZACIÓN DE ACTUACIONES DE CARÁCTER JUVENIL EJERCICIO 2023

D./D^a.

con domicilio a efectos de notificaciones en

teléfono , provisto de D.N.I. n°

actuando en nombre y representación de:

domiciliada en Elda, con C.I.F. n° . ,

EXPONE:

Que conoce la convocatoria de **Subvenciones para la realización de Actividades relacionadas con el Asociacionismo y Promoción Juvenil Ejercicio 20** , aprobada por el Excmo. Ayuntamiento de Elda y que cumpliendo la entidad que representa los requisitos de las mismas:

SOLICITA:

La inclusión en la convocatoria con otorgamiento de subvención para los fines que se determinan en el Proyecto/Memoria/Programa que se adjunta en el Anexo III.

Se acompaña al efecto la siguiente documentación:

1. Fotocopia del D.N.I. del solicitante, y documento que acredite la representación legal de la entidad a la que represente.
2. Declaración responsable, según modelo acompañado como anexo, acreditativo del cumplimiento de los requisitos y condiciones y asunción de obligaciones o compromisos, exigidos en la normativa de aplicación y en las presentes Bases.
3. Ficha de mantenimiento de terceros, en su caso.

En Elda, a de de 20

Fdo.:

**ANEXO II
DECLARACIÓN RESPONSABLE**

D./D^a.

con domicilio a efectos de notificaciones en

teléfono , provisto de D.N.I. n°

actuando en nombre y representación de:

domiciliada en Elda, con C.I.F. n° . ,

DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD

Acta de pleno n° PLE2023/5/2023
celebrada el 28/04/2023 10:00:00

Pág: 78/91

Firma 2 de 2	26/05/2023	Alcalde
Ruben Alfaro Bernabé		
Firma 1 de 2	26/05/2023	Secretario General
Federico José López Álvarez		

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	4f4fdb9e3784a06826f1b65f083b01b001
Url de validación	https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





1. Que la Entidad que represento:

No dispone de ninguna otra subvención o ingreso afectado para la actividad para la que solicita subvención, otorgado por otro organismo, entidad o particular.

Ha solicitado/recibido otra(s) subvención (es) o ingreso afectado para la actividad para la que solicita subvención, otorgado por y con un importe de:

ORGANISMO	Importe solicitado	Importe concedido

2. No se halla incurso/a en ninguna de las prohibiciones que para ser beneficiario o entidad colaboradora se establecen en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. No tener pendiente el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

4. Que la contabilidad de la entidad se lleva conforme a las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad para las entidades sin fines lucrativos.

5. Así mismo, la entidad beneficiaria de la subvención, se compromete al cumplimiento de la totalidad de las siguientes obligaciones:

- a) Realizar las actividades o programas objeto de subvención en los plazos establecidos.
- b) Justificar los gastos subvencionables en los términos establecidos en esta convocatoria.
- c) Facilitar cuanta documentación sea requerida por la Concejalía de Juventud y la Intervención Municipal al objeto de supervisar la adecuada aplicación de la subvención.
- d) Comunicar al Excmo. Ayuntamiento de Elda la obtención de cualquier otra subvención o ayuda de cualquier entidad pública o privada que tenga por finalidad las actividades subvencionadas.
- e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente.
- f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- h) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de esta ley.

En particular, las entidades beneficiarias de la subvención, una vez concedida, se comprometen al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

Acta de pleno nº PLE2023/5/2023
celebrada el 28/04/2023 10:00:00

Firma 1 de 2	Federico José López Álvarez	26/05/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Ruben Alfaro Bernabé	26/05/2023	Alcalde

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	4f4fdb9e3784a06826f1b65f083b01b001
Url de validación	https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





- a) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- b) Comunicar cualquier eventualidad o modificación en el desarrollo del programa subvencionado conforme se produzca.
- c) Adoptar las actuaciones necesarias para dar publicidad activa a las medidas contenidas en el "Manual práctico de información y transparencia de las subvenciones e inversiones municipales", aprobada mediante Resolución de Alcaldía de fecha 2 de marzo de 2021, encaminadas a garantizar, ampliar y reforzar la transparencia y el conocimiento, por parte de la ciudadanía, del destino del dinero público, de forma veraz, objetiva y adecuada.

En Elda, a de de 20
Fdo.:

ANEXO III

MEMORIA TÉCNICA DE SOLICITUD DE SUBVENCIÓN

1. Entidad solicitante:

Nombre o Razón Social:

C.I.F. nº:

2. Datos representante:

Nombre y apellidos:

N.I.F./N.I.E.:

Relación con el solicitante:

3. Domicilio a efectos de notificación:

C/:

Población: , Teléfono:

E-mail:

4. Datos subvención:

Denominación de la convocatoria: Subvenciones para la realización de Actividades relacionadas con el Asociacionismo y Promoción Juvenil Ejercicio 20.

5. Descripción del proyecto: (Contenido mínimo a cumplimentar con la extensión necesaria).

- a) Breve resumen del proyecto.
- b) Objetivos del proyecto.

Acta de pleno nº PLE2023/5/2023
celebrada el 28/04/2023 10:00:00

Firma 2 de 2	Alcalde
Ruben Alfaro Bernabé	26/05/2023
Firma 1 de 2	Secretario General
Federico José López Álvarez	26/05/2023

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	4f4fdb9e3784a06826f1b65f083b01b001
Url de validación	https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





- c) Destinatarios del proyecto y número de beneficiarios directos e indirectos del mismo. En caso de que el proyecto comprenda varias acciones, actividades o intervenciones, se deberá recoger los beneficiarios de cada una de ellas, y al final, la suma total.
- d) Resultados a obtener con el proyecto.
- e) Gastos para los que se solicita la subvención. Indicar dentro del proyecto para los que se solicita la subvención, cuales son las actividades o gastos dentro de ese proyecto/actividad subvencionables (que coincidirá con la cantidad que se tendrá que justificar, tanto el gasto como su pago).

6. **Presupuesto del proyecto:**

- 1. Presupuesto de Gastos.
- 2. Presupuesto de Ingresos.

En Elda, a de de 20.

Fdo.:

**ANEXO IV
CUENTA JUSTIFICATIVA DE SUBVENCIONES**

A) Memoria evaluativa de la actividad subvencionada: (Contenido mínimo a cumplimentar con la extensión necesaria):

- 1) Denominación del proyecto realizado.
- 2) Descripción del proyecto realizado: Explicar el objeto de la subvención en los mismos términos que constan en la notificación de la Resolución.
- 3) Objetivo del proyecto.
- 4) Destinatarios del proyecto. En caso que el proyecto haya comprendido varias acciones, actividades o intervenciones, se deberán recoger los beneficiarios de cada una de ellas y al final la suma total de todas ellas.
- 5) Actuaciones realizadas.
- 6) Recursos utilizados.
- 7) Plazo de ejecución: Señalar la duración del programa, fechas de inicio y finalización del proyecto o de cada una de las acciones ejecutadas. Comentar si ha habido alguna desviación respecto a las fechas inicialmente previstas.
- 8) Resultados obtenidos: Describir los resultados obtenidos y el grado de ejecución de las actividades programadas.
- 9) Publicidad: Los folletos informativos sobre el proyecto subvencionado, deberán incluir el anagrama del Excmo. Ayuntamiento de Elda, y se deberán adjuntar.

B) Memoria económica justificativa:

- 1) Presupuesto detallado:

A) IMPORTE A JUSTIFICAR (1)	
B) IMPORTE TOTAL GASTADO en la realización de la actuación subvencionada	

Acta de pleno nº PLE2023/5/2023
celebrada el 28/04/2023 10:00:00

Pág: 81/91

Firma 1 de 2
Federico José López Álvarez
26/05/2023
Secretario General

Firma 2 de 2
Ruben Alfaro Bernabé
26/05/2023
Alcalde

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	4f4fdb9e3784a06826f1b65f083b01b001
Url de validación	https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





C) FINANCIACIÓN:	
C.1. Importe subvención concedida por este Excmo. Ayuntamiento	
C.2. Otras subvenciones o ingresos afectados a la actividad subvencionada concedidos por una Administración Pública, entes públicos o privados, distintos del Ayuntamiento y de la entidad beneficiaria:	
DENOMINACIÓN (2)	EUROS
TOTAL.....	
C.3. Importe aportado por la propia entidad	

2) Relación de justificantes que se presentan como justificante de la actividad subvencionada (3):

Nº de orden	n.º fra.	concepto	tercero	Importe	Fecha fra.	Fecha pago	Forma de pago
				TOTAL IMPORTE JUSTIFICADO			

Se **CERTIFICA** la exactitud y veracidad de los datos reseñados en este impreso así como que la actividad subvencionada ha sido realizada en su totalidad, habiéndose cumplido las condiciones impuestas y conseguido los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención.

Asimismo, **SE DECLARA RESPONSABLEMENTE** que:

1. Los justificantes presentados, anteriormente relacionados, corresponden a gastos efectuados como consecuencia directa de la actividad objeto de subvención y estrictamente necesarios para la realización de la misma.
2. No tiene pendiente de pago obligaciones por reintegro de subvenciones.
3. Se encuentra la corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, tal y como se acredita con las certificaciones aportadas.

En Elda, a _____ de _____ de 2023
 EL REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD DECLARANTE
 Fdo. _____.

Acta de pleno nº PLE2023/5/2023
 celebrada el 28/04/2023 10:00:00

Firma 1 de 2
 Federico José López Álvarez
 26/05/2023
 Secretario General

Firma 2 de 2
 Ruben Alfaro Bernabé
 26/05/2023
 Alcalde

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	4f4fdb9e3784a06826f1b65f083b01b001
Url de validación	https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





ANEXO V
RELACIÓN DE FACTURAS

N.º ORDEN	N.º factura	Concepto	Tercero	Importe €	Fecha factura	Fecha pago	Forma de pago	TOTAL
1								
2								
3								
4								
5								
6								
7								
8								
9								
10								
11								
12								
13								
14								
15								
16								
17								
18								
19								
20								
TOTAL GASTO								€

La enumeración de las facturas se realizará por estricto orden cronológico dentro de cada una de las partidas

*Para la cumplimentación se incorporarán cuantas filas sean necesarias en función del proyecto **

DECLARO,

Que estas facturas que se adjuntan no han sido presentadas ni se presentarán como justificantes en ninguna otra subvención o ayuda para el mismo fin y son fiel reflejo de las originales.

Que la documentación justificativa aportada, será puesta a disposición ante la Entidad si así se le fuera requerido en cualquier tipo de procedimiento de comprobación por parte de la misma o de control financiero por parte de la Intervención General de la misma.

Con el fin de justificar la adecuada ejecución del gasto realizado y el fiel cumplimiento de la finalidad de la subvención.

En Elda, a _____ de 20__

Fdo.: _____»

**Acta de pleno nº PLE2023/5/2023
celebrada el 28/04/2023 10:00:00**

Firma 2 de 2
Ruben Alfaro Bernabé
26/05/2023
Alcalde

Firma 1 de 2
Federico José López Álvarez
26/05/2023
Secretario General

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	4f4fdb9e3784a06826f1b65f083b01b001
Url de validación	https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





SEGUNDO: Autorizar el gasto por un importe de SEIS MIL EUROS (6.000,00 €), consignados en la aplicación presupuestaria 570 33450 48900 del ejercicio municipal formado para el presente año 2023.

TERCERO: Instar a la Concejalía de Juventud para que proceda, una vez aprobadas las Bases por el Pleno, a la publicación de las Bases y Convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante así como en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, a efectos de publicidad y presentación de instancias.

CUARTO: Notificar el presente acuerdo a la Concejalía de Juventud, así como a Hacienda - Intervención y Hacienda - Recaudación.

RECURSOS:

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse alternativamente, Recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, ante el Alcalde de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1ª Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o Recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Alicante, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Si se optara por interponer el Recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Por la Presidencia se somete a votación su aprobación con el siguiente resultado: diecinueve de los veinticinco miembros que integran el Pleno del Ayuntamiento estuvieron presentes en el momento de emitir el voto.

Votos a favor: Diecinueve (Trece del Grupo Socialista, cuatro del Grupo Popular, uno del Grupo Esquerra Unida y el Concejil no adscrito, D. José Francisco Mateos Gras).

Votos en contra: Ninguno.

Abstención: Ninguna.

En consecuencia, la propuesta fue aprobada por unanimidad, al existir el quórum legalmente exigido.

2.6. Relación con las universidades

2.6.1. INFO PROP PLENO APROBACION CUENTA JUSTIFICATIVA E INICIO EXPTE REINTEGRO CONVENIO UNED EJERCICIO 2022

Se pone en conocimiento de los miembros del Pleno el expediente de referencia que tiene por objeto aprobar la cuenta justificativa correspondiente al convenio entre el Ayuntamiento de Elda y la sede de la UNED de Elche e inicio expediente de reintegro, correspondiente al ejercicio de 2022

Visto el informe de fiscalización favorable de fecha 20 de abril de 2023.

Visto el informe propuesta emitido por la Concejalía Delegada de Relaciones con Universidades de fecha 17 de abril de 2023, dictaminado favorablemente por la Comisión

Acta de pleno nº PLE2023/5/2023
celebrada el 28/04/2023 10:00:00

Firma 1 de 2
Federico José López Álvarez
26/05/2023
Secretario General

Firma 2 de 2
Ruben Alfaro Bernabé
26/05/2023
Alcalde

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	4f4fdb9e3784a06826f1b65f083b01b001
Url de validación	https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





Informativa de Hacienda y Recursos Humanos, celebrada el día 25 de abril de 2023, en el que se señala lo siguiente:

“INFO PROP PLENO APROBACION CUENTA JUSTIFICATIVA E INICIO EXPTE REINTEGRO CONVENIO UNED EJERCICIO 2022

EXPTE/R.U./2022/7883

Asunto: Informe-Propuesta a Pleno aprobación cuenta justificativa e inicio expediente de reintegro convenio UNED Ejercicio 2022.

Sobre el asunto de referencia se emire el siguiente **INFORME**;

PRIMERO.- Con fecha 29 de julio de 2022 se firmó convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Elda y la delegación de la UNED en Elche para el mantenimiento y realización de actividades en la sub-sede de Elda.

SEGUNDO.- Según la estipulación Séptima. Forma de pago: “ El Ayuntamiento de Elda librará a la entidad señalada en la Cláusula Primera de este Convenio, la cantidad fijada en la Clausula Segunda en un solo pago, previa acreditación de ésta de hallarse al corriente con la Agencia Tributaria y con la Seguridad Social, mediante la presentación del oportunos certificados, además del certificado recabado por la propia administración municipal respecto a tributos propios y demás de derecho público.

TERCERO. - De acuerdo con la estipulación Quinta. Obligaciones del beneficiario, éste debe

“ 1) Justificar la aplicación de las cantidades recibidas a las actividades para las que se le concede, de acuerdo con el Proyecto anexo que sirve de base para la concesión, mediante la presentación de la siguiente documentación, firmada por la persona o personas que tengan atribuida competencia suficiente, antes del 1 de diciembre de 2022:

- Memoria detallada y descriptiva de las actividades realizadas.
- Liquidación económica de las mismas, junto con facturas y comprobantes de pago con validez en el tráfico jurídico-mercantil o con eficacia administrativa, adjuntando justificante acreditativo de la transferencia, cargo en cuenta o talón bancario de todos y cada uno de los gastos subvencionados. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionados será superior al valor de mercado y se estará a las demás especificaciones contenidas en la normativa de aplicación y, en especial, la declaración sobre deducción de IVA o no deducible. En caso de justificar gastos de personal se realizará mediante recibos de nóminas firmados por los perceptores y justificantes de las cotizaciones a la Seguridad Social y de las retenciones a la Agencia Tributaria. En los originales de las facturas se colocará una estampilla que indicará que esa factura ha sido presentada a efectos de justificación ante este Ayuntamiento.

La cuenta justificativa contendrá una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que, en su caso, hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia”.

CUARTO.- Con fecha 28-11-2022 la sede de la UNED en Elche presentó documentación relativa a la justificación del convenio: facturas y justificantes de pago, memoria de la actividad, liquidación económica de la actividad, y documento relativo al cumplimiento del Manual de Información y Transparencia, documentación subsanada en fecha 13 de febrero de 2023. En fecha 02-03-2023 se envía al centro asociado de la UNED en Elche requerimiento de subsanación de la justificación del convenio en el que se insta a la presentación de la documentación requerida en un plazo no superior a 5 días:

Acta de pleno nº PLE2023/5/2023
celebrada el 28/04/2023 10:00:00

Firma 2 de 2	26/05/2023	Alcalde
Ruben Alfaro Bernabé		
Firma 1 de 2	26/05/2023	Secretario General
Federico José López Álvarez		

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	4f4fdb9e3784a06826f1b65f083b01b001
Url de validación	https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





-Anexo al modelo de remisión de justificantes.

- Modelo 111 y justificante de pago.

La UNED presenta la documentación requerida en fecha 5 de marzo de 2023.

Además desde el centro gestor Relaciones con la Universidad se presenta Modelo de Remisión de Justificantes debidamente suscrito y cuadro contable de gastos. No se presenta compulsas de facturas por problemas técnicos en el servidor de ABSIS, si bien en el centro gestor se hallan las facturas originales debidamente estampilladas a disposición del departamento de Intervención.

QUINTO.-La delegación de la UNED en Elche presentó en su día proyecto valorado de 56.027,61 euros, con una previsión de ingresos en concepto de tasas académicas de 4.745,00 euros, y una deducción de 498,88 por gastos no subvencionables. Es decir, el Ayuntamiento aportó la cantidad de 50.785,73 euros, lo que supone el 90,64% del proyecto

SEXTO.- En el momento de la justificación, la UNED presenta relación de gastos por un total de 58.628,33 euros, con ingresos de 10.190,00 euros en concepto de tasas académicas. A la cantidad de 58.628,33 euros debemos descontar los ingresos, lo que hace la cantidad de 48.438,33 euros. El 90,64% de esa cifra es 43.904,50 euros.

El Ayuntamiento abonó en un solo pago, tras la firma del convenio, la cantidad de 50.785,73 euros, por lo que la entidad debe devolver 6.881,23 euros más intereses de demora. Con fecha 14 de febrero de 2023 la UNED ingresó en el Ayuntamiento, mediante autoliquidación, la cantidad de 1.070,72 euros (en esta cantidad ya estaban incluidos intereses de demora).

Con fecha 8 de marzo de 2023 se emite a la UNED autoliquidación por importe de 5.829,96 euros más 124,04 euros en concepto de intereses de demora. TOTAL: 5.954,00 euros.

Transcurrido el plazo de abono voluntario, la UNED no ha ingresado al Ayuntamiento el importe citado, por lo que corresponde el inicio de expediente de reintegro. Una vez realizado el cálculo de la cantidad que corresponde en concepto de reintegro y la cantidad ya ingresada al Ayuntamiento por la UNED la cifra final es de 5.830,41 euros, más intereses de demora.

SÉPTIMO.- De otro lado, desde el centro gestor Relación con Universidades se manifiesta que el gasto justificado se corresponde con el objeto que motivó la concesión de la subvención y que los gastos se corresponden con el objeto del convenio.

OCTAVO.- Por parte del centro gestor Relación con Universidades se acredita el cumplimiento por parte de la UNED del Manual de Información y Transparencia de las Subvenciones e Inversiones Municipales (Res. Alcaldía de fecha 2 de marzo de 2021). A saber:

- Placa con Logo Ayuntamiento en la fachada de la entidad
- Logo Ayuntamiento en página web
- Logo Ayuntamiento en carteles publicitarios de actividades
- No ha realizado publicaciones impresas ni electrónicas

NOVENO.- Al tratarse de un convenio cuyo pago se efectuó previo a la justificación del mismo, correspondió al Pleno su aprobación, así como corresponde ahora la aprobación de la cuenta justificativa y el inicio de expediente de reintegro.”

Acta de pleno nº PLE2023/5/2023
celebrada el 28/04/2023 10:00:00

Firma 1 de 2	Federico José López Álvarez	26/05/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Ruben Alfaro Bernabé	26/05/2023	Alcalde

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	4f4fdb9e3784a06826f1b65f083b01b001
Url de validación	https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





Visto todo lo anterior por la Presidencia se propone a los miembros del Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar la cuenta justificativa correspondiente al convenio entre el Ayuntamiento de Elda y la sede de la UNED en Elche correspondiente al ejercicio de 2022, por un total de 48.438,33 euros.

SEGUNDO.- Aprobar la subvención nominativa concedida por el Ayuntamiento a la sede de la UNED de Elche por importe de 43.904,50 euros, correspondiente al ejercicio de 2022.

TERCERO.- Iniciar expediente de reintegro a la sede de la UNED de Elche por importe de 5.830,41 euros, más intereses de demora.

CUARTO.- Dar cuenta del presente acuerdo a la sede de la UNED en Elche, concejalía de Relación con Universidades, Intervención y Tesorería municipales.

RECURSOS: Contra el presente acuerdo de Pleno, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, ante el Alcalde de este Ayuntamiento de conformidad con los artículos 123 y 124 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Alicante en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Por la Presidencia se somete a votación su aprobación con el siguiente resultado: diecinueve de los veinticinco miembros que integran el Pleno del Ayuntamiento estuvieron presentes en el momento de emitir el voto.

Votos a favor: Diecinueve (Trece del Grupo Socialista, cuatro del Grupo Popular, uno del Grupo Esquerra Unida y el Concejil no adscrito, D. José Francisco Mateos Gras).

Votos en contra: Ninguno.

Abstención: Ninguna.

En consecuencia, la propuesta fue aprobada por unanimidad, al existir el quórum legalmente exigido.

2.7. Parte de Control y Fiscalización de la actividad de gobierno

2.7.1. DACION DE CUENTA AL PLENO DE LAS RESOLUCIONES DE ALCALDIA EMITIDAS DURANTE EL MES DE MARZO 2023

Se da cuenta a los miembros del Pleno de las Resoluciones de Alcaldía comprensivas desde la número 642 a la número 1084, correspondientes al mes de marzo, ejercicio 2023.

2.7.2. DACIÓN CUENTA RESOLUCIÓN APROBACIÓN PLAN ANUAL CONTROL FINANCIERO 2023

Acta de pleno nº PLE2023/5/2023
celebrada el 28/04/2023 10:00:00

Firma 2 de 2	26/05/2023	Alcalde
Ruben Alfaro Bernabé		
Firma 1 de 2	26/05/2023	Secretario General
Federico José López Álvarez		

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	4f4fdb9e3784a06826f1b65f083b01b001
Url de validación	https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





Se da cuenta a los miembros del Pleno de la Resolución de Alcaldía de fecha 13 de abril de 2023, por la que se aprueba el Plan Anual de Control Financiero de 2023 para el Ayuntamiento de Elda.

2.7.3. DACION CUENTA MODIFICACION PORTAVOCIAS GRUPO MUNICIPAL POPULAR

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por la Presidencia se da cuenta al Pleno de la modificación de las portavocías del Grupo Municipal Popular, comunicada según escrito suscrito por D. Francisco José Muñoz Sánchez, en nombre y representación del Grupo Municipal Popular, en calidad de Portavoz, en fecha 31 de marzo de 2023, quedando configuradas del siguiente modo:

Portavoz: Alberto Javier García Pérez.

1º Portavoz Adjunto: Francisco José Muñoz Sánchez.

2ª Portavoz Adjunta: Mª Dolores Francés Saura.

2.7.4. DACIÓN CUENTA PLENO INFORME DE CONTROL FINANCIERO DEL REGISTRO DE FACTURAS 2022

Se da cuenta a los miembros del Pleno del Informe de Intervención de fecha 3 de abril de 2023 del Registro contable de Facturas, ejercicio 2022.

2.7.5. DACIÓN DE CUENTA DE INFORME DE CONTROL FINANCIERO SOBRE CUENTAS 413 EJERCICIO 2022

Se da cuenta a los miembros del Pleno del Informe de Intervención de fecha 3 de abril de 2023 sobre control financiero de las cuentas 413, ejercicio 2022.

2.7.6. DACIÓN DE CUENTA DE INFORME DE CONTROL FINANCIERO SOBRE MOROSIDAD EJERCICIO 2022

Se da cuenta a los miembros del Pleno del Informe de Intervención de fecha 14 de abril de 2023 sobre control financiero en cumplimiento de la normativa en materia de morosidad 2022.

2.7.7. DACIÓN CUENTA INFORME CONTROL FINANCIERO CONTRATACIÓN MENOR 2022

Se da cuenta a los miembros del Pleno del Informe de Intervención de fecha 18 de abril de 2023 sobre control financiero de la contratación menor, ejercicio 2022.

2.7.8. DACIÓN CUENTA PLENO INFORME CONTROL FINANCIERO SOBRE CAPÍTULO I EJERCICIO 2022

Se da cuenta a los miembros del Pleno del Informe de Intervención de fecha 18 de abril de 2023 sobre control financiero del Capítulo I, ejercicio 2022.

2.7.9. DACIÓN CUENTA PLENO INFORME CONTROL FINANCIERO SOBRE PLAN ESTRATÉGICO SUBVENCIONES EJERCICIO 2022

Se da cuenta a los miembros del Pleno del Informe de Intervención de fecha 18 de abril de 2023 sobre control financiero de Plan Estratégico de Subvenciones, ejercicio 2022.

Acta de pleno nº PLE2023/5/2023
celebrada el 28/04/2023 10:00:00

Firma 2 de 2	26/05/2023	Alcalde
Ruben Alfaro Bernabé		
Firma 1 de 2	26/05/2023	Secretario General
Federico José López Álvarez		

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	4f4fdb9e3784a06826f1b65f083b01b001
Url de validación	https://eamic.elda.es/absis/idi/ax/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





2.7.10. DACIÓN CUENTA INFORME CONTROL FINANCIERO SOBRE DEVOLUCIÓN INGRESOS EJERCICIO 2022

Se da cuenta a los miembros del Pleno del Informe de Intervención de fecha 18 de abril de 2023 sobre control financiero de las devoluciones de ingresos, ejercicio 2022.

2.7.11. DACIÓN CUENTA INFORME CONTROL FINANCIERO SOBRE IIVTNU EJERCICIO 2022

Se da cuenta a los miembros del Pleno del Informe de Intervención de fecha 18 de abril de 2023 sobre control financiero de la tramitación del IIVTNU, ejercicio 2022.

2.7.12. DACIÓN CUENTA PLENO INFORME CONTROL FINANCIERO INGRESOS CULTURA Y SOCIEDAD EJERCICIO 2022

Se da cuenta a los miembros del Pleno del Informe de Intervención de fecha 18 de abril de 2023 sobre control financiero verificación ingresos del área de cultura y sociedad, ejercicio 2022.

2.7.13. DACION CUENTA PLENO INFORME RESUMEN CONTROL INTERNO 2022

Se da cuenta a los miembros del Pleno del Informe de Intervención de fecha 20 de abril de 2023 sobre Informe Resumen de Control Interno, ejercicio 2022.

Propuestas urgentes

A continuación, en virtud de lo dispuesto en el art. 91.4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por el Sr. Alcalde-Presidente se pone en conocimiento de los miembros del Pleno la necesidad de pasar a tratar un asunto no incluido en el Orden del Día de la Convocatoria por razón de urgencia, relativo a “Aprobación gasto plurianual contrato de redacción de proyecto constructivo y ejecución material de las obras de reforma de la Plaza de Toros de Elda y su entorno”.

Por la Presidencia se somete a votación su aprobación con el siguiente resultado: diecinueve de los veinticinco miembros que integran el Pleno del Ayuntamiento estuvieron presentes en el momento de emitir el voto.

Votos a favor: Diecinueve (Trece del Grupo Socialista, cuatro del Grupo Popular, uno del Grupo Esquerra Unida y el Concejal no adscrito, D. José Francisco Mateos Gras).

Votos en contra: Ninguno.

Abstención: Ninguna.

En consecuencia, la inclusión del asunto por razón de urgencia fue aprobada por unanimidad, al existir el quórum legalmente exigido, procediéndose a su debate y votación.

PROPUESTA APROBACION GASTO PLURIANUAL CONTRATO REDACCION PROYECTO CONSTRUCTIVO Y EJECUCION MATERIAL DE LAS OBRAS DE REFORMA DE LA PLAZA DE TOROS DE ELDA Y SU ENTORNO

Se pone en conocimiento de los miembros del Pleno el expediente de referencia que tiene por objeto la aprobación del gasto plurianual del contrato de redacción de proyecto constructivo y ejecución material de las obras de reforma de la Plaza de Toros de Elda y su entorno.

Acta de pleno nº PLE2023/5/2023
celebrada el 28/04/2023 10:00:00

Firma 1 de 2	Federico José López Álvarez	26/05/2023	Secretario General
Firma 2 de 2	Ruben Alfaro Bernabé	26/05/2023	Alcalde

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	4f4fdb9e3784a06826f1b65f083b01b001
Url de validación	https://eamic.elda.es/absis/idi/ax/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





Visto el informe propuesta emitido por la Concejalía Delegada de Inversiones y Servicios Públicos de fecha 27 de abril de 2023, dictaminado favorablemente por la Comisión Informativa de Hacienda y Recursos Humanos celebrada el día 28 de abril de 2023, en el que se señala lo siguiente:

“Departamento: **INVERSIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS SOSTENIBLES**

Expediente: **001/2021/16473**

Asunto: **APROBACIÓN GASTO PLURIANUAL**

INFORME-PROPUESTA APROBACIÓN GASTO PLURIANUAL

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 30 de diciembre de 2021, acuerda aprobar el expediente de contratación 001/2021/16473 y se dispone la apertura del procedimiento de licitación para la Contratación de la Redacción del proyecto constructivo y ejecución material de las obras de reforma de la Plaza de toros de Elda y su entorno para su rehabilitación y adecuación como espacio de uso público.

SEGUNDO.- Posteriormente, la Junta de Gobierno Local con fecha 4 de julio de 2022, una vez presentadas las ofertas por parte de los licitadores, y una vez realizados todos los trámites administrativos correspondientes con la tramitación de la licitación, acuerda otorgar la adjudicación del contrato “Redacción del proyecto constructivo y ejecución material de las obras de reforma de la Plaza de toros de Elda y su entorno para su rehabilitación y adecuación como espacio de uso público”, con plena sujeción a las directrices técnicas contenidas en el Anteproyecto de reforma de la plaza de toros de Elda’ redactado por la arquitecta María Fernández Alarcón y aprobado por la Administración, de conformidad con la oferta presentada y por los pliegos de condiciones aprobados que rigen la licitación a:

PATRIMONIO INTELIGENTE, S.L. con CIF B73191330 y CONSTRUCCIONES Y DESARROLLOS TUDMIR, S.L., las cuales se comprometen a constituirse en U.T.E., por un precio contractual:

Base Imponible: 2.109.327,00 Euros

IVA: 442.958,67 Euros

Total: 2.552.285,67 Euros anuales

TERCERO.- Con fecha 22 de Agosto de 2022 se formaliza el contrato para la “Redacción del proyecto constructivo y ejecución material de las obras de reforma de la Plaza de toros de Elda y su entorno para su rehabilitación y adecuación como espacio de uso público”, suscrito con la Unión Temporal de Empresas “Construcciones y Desarrollos Tudmir, S.L. y Patrimonio Inteligente, S.L.”, denominada abreviadamente “UTE PLAZA DE TOROS DE ELDA”, con CIF U10819126

CUARTO.- Con fecha 4 de julio de 2022 la Junta de Gobierno Local aprobó el reajuste de anualidades, pero no pasó por Pleno la aprobación necesaria para la plurianualidad del contrato “Redacción del proyecto constructivo y ejecución material de las obras de reforma de la Plaza de toros de Elda y su entorno para su rehabilitación y adecuación como espacio de uso público”, según se establece en el artículo 174.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Acta de pleno nº PLE2023/5/2023
celebrada el 28/04/2023 10:00:00

Pág: 90/91

Firma 1 de 2
Federico José López Álvarez
26/05/2023
Secretario General

Firma 2 de 2
Ruben Alfaro Bernabé
26/05/2023
Alcalde

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	4f4fdb9e3784a06826f1b65f083b01b001
Url de validación	https://eamic.elda.es/absis/jdi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





QUINTO.- El proyecto ha sido recepcionado con fecha 8 de marzo de 2023, estando pendiente su aprobación y siendo necesario un nuevo reajuste de anualidades para la óptima ejecución del contrato.”

Visto todo lo anterior por la Presidencia se propone a los miembros del Pleno la adopción de los siguientes acuerdos.

PRIMERO.- Aprobar el carácter plurianual del gasto para el contrato “Redacción del proyecto constructivo y ejecución material de las obras de reforma de la Plaza de toros de Elda y su entorno para su rehabilitación y adecuación como espacio de uso público”.

SEGUNDO.- Autorizar, según el artículo 174.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, elevar los porcentajes del apartado 3 de este artículo.

TERCERO.- Instar a la Junta de Gobierno Local, como órgano de contratación, para aprobar el reajuste de anualidades que proceda.

Por la Presidencia se somete a votación su aprobación con el siguiente resultado: diecinueve de los veinticinco miembros que integran el Pleno del Ayuntamiento estuvieron presentes en el momento de emitir el voto.

Votos a favor: Diecinueve (Trece del Grupo Socialista, cuatro del Grupo Popular, uno del Grupo Esquerra Unida y el Concejil no adscrito, D. José Francisco Mateos Gras).

Votos en contra: Ninguno.

Abstención: Ninguna.

En consecuencia, la propuesta fue aprobada por unanimidad, al existir el quórum legalmente exigido.

3. RUEGOS Y PREGUNTAS.

No se presenta ninguna,

4. DISPOSICIONES Y COMUNICACIONES PARA CONOCIMIENTO.

No se presenta ninguna.

En este estado, y no habiendo mas asuntos para tratar, el Sr. Alcalde da por acabada la sesión a las 10:20 horas, levantándose de la misma este acta que, leída y conforme, firmarán el Alcalde y el Secretario, que lo certifica.

En Elda, en la fecha que consta en la huella de la firma digital impresa en este documento. (Documento firmado digitalmente).

El Alcalde,

D. Ruben Alfaro Bernabé

El Secretario General,

D. Federico López Álvarez

Acta de pleno nº PLE2023/5/2023
celebrada el 28/04/2023 10:00:00

Pág: 91/91

Firma 2 de 2	26/05/2023	Alcalde
Ruben Alfaro Bernabé		
Firma 1 de 2	26/05/2023	Secretario General
Federico José López Álvarez		

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	4f4fdb9e3784a06826f1b65f083b01b001
Url de validación	https://eamic.elda.es/absis/jdi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

